

**NUEVO INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional.

**BOLETÍN N° 7.678-02**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de emitir un nuevo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en un mensaje presentado por S. E. el Presidente de la República, don Sebastián Piñera, durante su primer mandato, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe recordar que el 4 de marzo de 2013 la Comisión aprobó la idea de legislar, despachando el proyecto a la Comisión de Hacienda, de conformidad al trámite concedido a su ingreso a la Corporación.

Estando radicada la iniciativa en la instancia referida, el Ejecutivo anunció el envío de una indicación; por ello, con fecha 31 de julio de 2018 los Comités acordaron volver el proyecto a la Comisión de Defensa Nacional para un nuevo informe, autorizándola, además, para discutir la iniciativa en general y en particular.

En consecuencia, el proyecto deberá ser conocido por la Comisión de Hacienda, una vez que sea informado en general y en particular por la Comisión de Defensa Nacional.

- - -

A una o más sesiones en las que se trató este asunto asistieron los Honorables Senadores señores Andrés Allamand; Juan Antonio Coloma; Alejandro Guillier; Alejandro Navarro, y José Miguel Insulza.

También estuvieron presentes los Honorables Diputados señores Jorge Brito y Leonardo Soto.

Además, concurrieron, especialmente invitados:

Del Ministerio de Defensa Nacional: el Ministro, señor Alberto Espina; el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli, y el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Pablo Urquizar.

Del Ejército de Chile: el Comandante en Jefe, General de Ejército, señor Ricardo Martínez.

De la Armada de Chile: el Comandante en Jefe, Almirante, señor Julio Leiva.

De la Fuerza Aérea de Chile: el Comandante en Jefe, General del Aire, señor Jorge Robles.

De la Contraloría General de la República: la Subcontralora, señora María Soledad Frindt.

De la Dirección de Presupuestos: el Director, señor Rodrigo Cerda, y el Jefe de la División de Finanzas Públicas, señor José Pablo Gómez.

De la Corporación Nacional del Cobre (CODELCO): el Presidente del Directorio, señor Juan Benavides; el Presidente Ejecutivo, señor Nelson Pizarro, y el Vicepresidente de Administración y Finanzas, señor Alejandro Rivera.

De la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (Anepe): el Director, Contraalmirante, señor Leonel Muñoz.

El ex Subsecretario de Defensa, señor Marcos Robledo.

El ex Presidente del Directorio de CODELCO, señor Óscar Landerretche.

De la Universidad Diego Portales: el profesor e investigador, señor Claudio Fuentes.

Los investigadores, señores Miguel Navarro y Adolfo Vera.

Asimismo asistieron:

Del Ministerio de Defensa Nacional: la asesora económica financiera, señora Fernanda Maldonado; los asesores legislativos señora Pamela Mardones, y señores Alberto Jara y Felipe Varas; el coordinador de prensa, señor Patricio González; el Ayudante Militar del Ministro, Coronel, señor Sebastián García Huidobro; el Ayudante Naval del Ministro, Capitán de Fragata, señor Santiago Díaz; el Ayudante Aéreo del Ministro, Comandante de Grupo (A), señor Cristián Arellano; el comunicador audiovisual, señor Francisco Mendoza, y el fotógrafo, señor Andrés Díaz.

De la Dirección de Presupuestos: el Jefe de Gabinete del Director, señor José Ignacio Llodrá; el coordinador legislativo, señor Ignacio Jiménez; la abogada de la División de Finanzas Públicas, señora Mónica Bravo, y los asesores comunicacionales, señora Carolina Palma y señor Víctor Petersen.

De la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas: el Jefe de Gabinete, señor Juan Eduardo Vega; la Ayudante Militar, Mayor, señora Daniela Gómez, y el periodista, señor Andrés Tirapegui.

Del Ejército de Chile: el Ayudante del Comandante en Jefe, Teniente Coronel, señor Rodrigo Álvarez; el Capitán, señor Ignacio Ríos; la asesora comunicacional, señora Lorena Soto, y el fotógrafo, señor Miguel Ferrada.

De la Armada de Chile: el Ayudante del Comandante en Jefe, Capitán de Fragata, señor Fernando Méndez; el asesor comunicacional, señor Jorge Bastías, y el fotógrafo, señor Américo Duarte.

De la Fuerza Aérea de Chile: el Ayudante del Comandante en Jefe, Comandante de grupo (AD), señor Jorge Miranda, y la asesora comunicacional, señora Carolina Contreras.

De la Contraloría General de la República: la Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño; la abogada de esta Unidad, señora Catalina Venegas; el abogado de la División Jurídica, señor Luis Aranda, y el asesor del gabinete del Contralor, señor Alejandro Valenzuela.

El Edecán del Senado, Capitán de Navío, señor Roberto Berardi.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señora Valentina Alarcón y señores Marcelo Estrella, Emiliano García y Vicente Mondaca.

De la Corporación Nacional del Cobre (CODELCO): el abogado, señor Juan Molina, y la periodista, señora Claudia Barudy.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Coordinadora del Área Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales, señora Verónica Barrios, y la analista, señora Bárbara Horzella.

De TV Senado: el periodista, señor Christian Reyes.

De la Fundación Jaime Guzmán: el asesor, señor Hernán Valenzuela.

De la ONG Chile-Cobre: el abogado, señor Julián Alcayaga.

De la Revista Pulso del diario La Tercera: la periodista, señora Constanza Pérez-Cueto.

Del Diario El Mercurio: el periodista, señor Tomás Vergara.

Del canal de televisión TVN: la periodista, señora Marian Basso, y el camarógrafo, señor Dagoberto Quijada.

Del canal de televisión Mega: el periodista, señor Campbell Henderson.

De la Agencia Uno: el fotógrafo, señor Sebastián Beltrán.

El periodista de la Universidad Adolfo Ibáñez, señor Clemente Yarur, y la estudiante de periodismo de la Universidad católica, señora Natalia Mujica.

Asesores parlamentarios: del Honorable Senador señor Bianchi, señora Constanza Sanhueza, y señores Claudio Barrientos, Manuel José Benítez, Luis Conejeros, Mauricio Daza y Mauricio Díaz; de la Honorable Senadora señora Luz Ebensperger, señora Paola Bobadilla y señor Patricio Cuevas; del Honorable Senador señor Elizalde, señor Claudio Mendoza, y jefa de prensa, señora Lorena Díaz; del Honorable Senador señor Guillier, señor Gabriel Osorio; del Honorable Senador señor Letelier, señora Evelyn Pino; del Honorable Senador señor Navarro, señores José Méndez y Claudio Rodríguez; del Honorable Senador señor Pugh, señores Pascal de

Smet d'Olbecke y Claudio Farías; del Comité Partido Por la Democracia e Independientes, señor Robert Angelbeck, y del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, señor Giovanni Calderón.

- - -

### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

Regular un mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional de carácter transparente, eficiente, estable y sometido al control democrático, mediante la creación del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa -que tendrá garantizado una asignación mínima permanente- y del Fondo de Contingencia Estratégico. Para tal efecto, se deroga la ley N° 13.196, denominada Reservada del Cobre, aun cuando el gravamen del diez por ciento que afecta a determinadas ventas de CODELCO -que actualmente beneficia a las Fuerzas Armadas-, subsiste a beneficio fiscal por un período, disminuyendo paulatinamente hasta completar doce años.

- - -

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Los artículos 1°, 2°, 3° y 4°, y todas las disposiciones transitorias de la iniciativa tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, en virtud de lo prescrito en el artículo 105 de la Constitución Política de la República.

Asimismo, los artículos 99, inciso cuarto; 100 inciso final; 102, incisos segundo y tercero, y 106 -contenidos en el artículo 1° del proyecto-, tienen idéntica calidad, de conformidad al inciso final del artículo 99 de la Carta Fundamental. En ambos casos, según lo establecido en el artículo 66, inciso segundo, del Texto Supremo.

Por su parte, el artículo 5° posee rango orgánico constitucional, en consonancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8°, y el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Finalmente, los artículos 99, incisos cuarto y quinto; 100, inciso final; 101, inciso tercero; 102, incisos segundo y tercero;

104; 105, y 106 -incluidos en el artículo 1° de la proposición de ley-, deben ser aprobados con quórum calificado, de acuerdo al inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

- - -

## **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES JURÍDICOS**

- 1.- Ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas.
- 2.- Ley N° 13.196, Reservada del Cobre.
- 3.- Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
- 4.- Decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.
- 5.- Ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.
- 6.- Ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados.
- 7.- Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.
- 8.- Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.
- 9.- Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

10.- Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

11.- Decreto ley N° 1.349, de 1976, que crea Comisión Chilena del Cobre y modifica ley N° 16.624, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería.

## II. ANTECEDENTES DE HECHO

**A. Mensaje de S. E. el Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echenique, presentado durante su primer mandato ante la Honorable Cámara de Diputados, el día 20 de mayo de 2011.**

### ANTECEDENTES DE LA INICITIVA

1.- Evolución histórica del régimen de financiamiento de las Fuerzas Armadas.

El mensaje expresa que por más de 70 años el financiamiento de las compras de material bélico en Chile ha provenido de la captación de recursos especiales, mediante leyes dictadas con ese único fin, y al margen de la discusión presupuestaria del país.

Añade que la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, financia la compra de dicho material con el 10 % de las ventas de CODELCO al exterior. Indica que esta ley tiene antecedentes: el primero, fue la ley N° 6.152, conocida como “Ley de los Cruceros”, de 1938, cuyo artículo 34, inciso tercero, dispuso que una fracción de los ingresos obtenidos por el arrendamiento de terrenos fiscales en Magallanes se destinara “a la adquisición de material de guerra y a satisfacer las necesidades más urgentes del Ejército, la Armada y la Aviación.”.

Un segundo antecedente, acota, fue la ley N° 7.144, de 1942, que creó el Consejo Superior de la Defensa Nacional (CONSUDENA), -organismo recientemente derogado-, que excluyó al Congreso Nacional de las decisiones sobre la compra de material bélico. Explica que de esta manera se consolidó la idea de que el financiamiento de este equipamiento debía provenir de fuentes especiales distintas de las presupuestarias.

El tercer antecedente fue la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, que gravó con un impuesto del 15% las utilidades de

las empresas de la Gran Minería del Cobre, entregando esos fondos al CONSUDENA para financiar exclusivamente las adquisiciones de material bélico.

Señala que durante el Gobierno Militar hubo importantes reformas a la Ley Reservada del Cobre, entre ellas, el impuesto al 10% de las ventas de CODELCO al exterior -piso de ingresos que rige hasta hoy- y a la reajustabilidad del mismo. Consagró, además, la división de los recursos por tercios como práctica establecida en la década de los 60, pero que no se había formalizado legislativamente, configurándose el mecanismo que rige en la actualidad.

Resalta que en los gobiernos anteriores dicho sistema experimentó algunas variaciones, por la vía práctica, en la gestión. Estos cambios, añade, introdujeron criterios que aumentaron la racionalidad en la asignación de los recursos; sin embargo, no fue hasta septiembre del año 2009 que se envió al Congreso Nacional un proyecto de ley para su reforma, que si bien tuvo una intención valiosa, fue insuficiente para corregir las múltiples imperfecciones.

## 2.- Deficiencias del actual mecanismo.

Detalla que esas faltas son notorias al analizar la práctica existente desde el punto de vista del equilibrio que debe haber en la adquisición del material bélico para la defensa del país y el control que la democracia exige en la discusión parlamentaria; la flexibilidad en el manejo de los recursos públicos y la estabilidad de la defensa como política de Estado.

Destaca que el actual sistema tiene carencias en varias dimensiones, entre ellas, que pese a ser una materia de tanta relevancia para el país -como la adquisición de material bélico-, el Congreso Nacional esté excluido de la discusión. Agrega que en las principales democracias del mundo este financiamiento forma parte de la discusión presupuestaria, no obstante que por la naturaleza de las inversiones debe haber resguardos particulares que no se observan en otras partidas presupuestarias.

Pone de relieve que el país decidió seguir un camino distinto como resultado de una relativa inmadurez institucional, pero también como respuesta a amenazas externas cuya urgencia demandó recursos rápidos. Acota que es indudable que la necesidad de recurrir a estos mecanismos extraordinarios evidencia el hecho de que el país se preocupó de modo insuficiente de la defensa nacional, por lo que corresponde cambiar este sistema y el momento actual es propicio para ello.

En efecto, manifiesta que el contexto de la evolución histórica que experimentó el régimen de financiamiento de las Fuerzas Armadas hoy es distinto, ya que las desconfianzas entre el mundo civil y el militar han ido desapareciendo de la mano de una incesante profundización democrática. Añade que nuestra madurez institucional es mayor y no se vislumbra razón alguna que justifique que un bien público por excelencia, como es la defensa nacional, se discuta al margen de la ciudadanía representada por sus legisladores.

Expresa que no sólo desde el punto de vista de la política democrática el mecanismo actual es deficiente; lo es también desde la perspectiva de la eficiencia en la asignación de los recursos, puesto que no tiene sentido vincular las inversiones a la cantidad exportada y al precio internacional del cobre. Explica que más complejo todavía es que un sistema de financiamiento independiente distorsione la planificación estratégica de mediano y largo plazo. Los proyectos de compra de equipamiento bélico, en la práctica, se desligan de sus gastos de operación y sostenimiento al provenir de fuentes distintas que no se coordinan para lograr soluciones eficaces. De esta manera, el régimen actual, sobre todo en períodos de buen precio del cobre, privilegia la inversión en equipamiento y desatiende los gastos de operación y de sostenimiento.

Concluye señalando que tampoco ayuda a una correcta asignación de recursos el hecho de que más allá de las prácticas acordadas a partir del año 2003, los ingresos definidos por la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, se dividan por tercios iguales para cada una de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, ya que impone una restricción inapropiada a la planificación racional de la defensa y, eventualmente, puede encarecer su satisfacción.

## FUNDAMENTOS DEL MENSAJE

### 1.- Transparencia y calidad de la gestión presupuestaria.

El mensaje señala que si bien existen disposiciones e información que permiten conocer el gasto militar y su distribución, no hay un modo uniforme de presentar los resultados. Someter, como lo hace el proyecto de ley, las inversiones en capacidades estratégicas al Congreso Nacional bajo normas legales que le dan sustento al Presupuesto de la Nación, indudablemente significará un avance en la transparencia y en el control externo. De esta forma el Parlamento podrá tener cada año la oportunidad de recibir información que le permita evaluar esas inversiones. Además, limitará el tratamiento secreto y reservado sólo a lo estrictamente necesario; es decir, a las decisiones específicas de compra

de material bélico e infraestructura asociada, lo que implica un cambio significativo respecto de la situación actual.

Sostiene que la gestión presupuestaria del país es destacada internacionalmente; se aprecia la calidad de la política fiscal y es considerada uno de los baluartes de la economía chilena. Esto, añade, es obra de varios gobiernos, pero el actual ha fortalecido este activo, por ejemplo, modernizando la política del balance estructural, aun cuando el proceso le impone mayores exigencias en su administración.

Connota que la reforma que propone el proyecto de ley es un nuevo paso. Un informe de la OCDE del año 2004 -organización a la que Chile se sumó oficialmente el año 2010-, advirtió que los méritos de nuestro sistema presupuestario se ven opacados por las características del mecanismo de financiamiento del equipamiento militar, calificándolo como “altamente inapropiado desde el punto de vista presupuestario”.

## 2.- Madurez del sistema político.

Afirma el mensaje que el Presidente de la República, en su programa de Gobierno, planteó con claridad que el actual mecanismo de financiamiento de las Fuerzas Armadas, dispuesto en la Ley Reservada del Cobre, debía ser sustituido. Este planteamiento, aclara, generó algunas aprensiones a lo largo de las últimas décadas, explicándose así el carácter especialísimo que ha tenido el financiamiento del material bélico en Chile.

Recalca que en un país con múltiples necesidades como el nuestro, podría existir la tentación de postergar los requerimientos de la defensa nacional en aras de privilegiar programas de impacto inmediato y de una apariencia más urgente. Sin embargo, asevera, el Ejecutivo está convencido de que los representantes de la ciudadanía tienen las competencias para no descuidar y degradar nuestras capacidades estratégicas, ya que así lo han comprobado distintas propuestas que han surgido desde el Congreso Nacional para perfeccionar el actual sistema presupuestario de las Fuerzas Armadas.

Añade que además de haber influido en la redacción del presente proyecto de ley, esas iniciativas y los análisis realizados por el Ministerio de Defensa Nacional en gobiernos anteriores y el proyecto de ley enviado por la Administración de la ex Presidenta Michelle Bachelet en septiembre de 2009, hacen presumir fundadamente que, como comunidad política, existe la madurez imprescindible para decidir estas materias en democracia.

Observa que el país no tiene un ánimo belicista, pero está consciente de que requiere una defensa nacional con las

capacidades disuasivas suficientes. Se trata de una aspiración transversal; por ello, las políticas de defensa tienen el carácter de política de Estado, tal como se aprecia en las naciones más desarrolladas.

El proyecto de ley, precisa, es un voto de confianza en nuestro sistema político -ya que invita a los parlamentarios a pronunciarse sobre materias de las que han estado excluidos por décadas-, con la esperanza de que se enfrentará con sensatez y responsabilidad republicana el desafío de lograr el equilibrio entre el control democrático del Parlamento, la flexibilidad en el manejo de los recursos fiscales y la relativa estabilidad que requiere la defensa como política de Estado.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA A SU INGRESO A TRAMITACIÓN LEGISLATIVA

El proyecto crea un nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional, estructurándose sobre la base de los siguientes elementos centrales:

##### 1.- Financiamiento de actividades generales y capacidades estratégicas de la defensa.

Se sustituye el Título VI, sobre Régimen Presupuestario, de la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, distinguiéndose entre el financiamiento de las actividades generales y el de las capacidades estratégicas. Para las primeras, explica, mantiene el sistema anual en el Presupuesto de la Nación que hoy existe y, para las segundas, introduce un mecanismo compuesto por un presupuesto de cuatro años y de un Fondo de Contingencia Estratégico. Se establece que, salvo las excepciones señaladas en la iniciativa, los gastos que demande este financiamiento se ajustarán a la normativa que rige la Administración Financiera del Estado.

##### 2.- Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa y definición de capacidades estratégicas.

Se propone que las capacidades estratégicas de la defensa del país y, por consiguiente, los recursos que las hacen posibles, se deriven de una Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa, elaborada mediante un procedimiento que involucra al Gobierno, a las Fuerzas Armadas y al Congreso Nacional, con una proyección temporal de doce años, que será revisada y actualizada por el Presidente de la República durante el primer año de su mandato. Manifiesta que la Estrategia debe contener la definición de las capacidades estratégicas que permitan hacerla

realidad. Esta planificación es la que se concreta en presupuestos de cuatro años.

### 3.- Presupuesto de cuatro años y los principios presupuestarios.

Las capacidades estratégicas deben satisfacerse mediante inversiones en equipamiento bélico e infraestructura asociada, así como también por la operación y el sostenimiento de esas inversiones. Para solventarlas, el proyecto contempla que una vez que entre en vigencia esta ley se deberá elaborar un primer presupuesto de cuatro años. En la discusión presupuestaria de los años posteriores a su aprobación, se le agregará un año adicional para mantener de modo continuo su horizonte de cuadri anual.

Agrega que se propone insertar este proceso dentro de la tramitación normal de cada proyecto de Ley de Presupuestos, asegurando por esta vía el respeto del principio de unidad presupuestaria, corrigiendo, consecuentemente, la anómala situación actual en la que el equipamiento bélico y parte de sus gastos de operación y de sostenimiento se canalizan separadamente de los demás gastos asociados, definidos en las partidas anuales del Ministerio de Defensa Nacional. Subraya que la perspectiva de cuatro años le otorga una proyección de mediano plazo indispensable para ir cumpliendo la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa; no obstante, cada año se discutirá el año quinto, posibilitando mantener dicho horizonte de manera continua en el tiempo, requiriéndose su aprobación por el Congreso Nacional. Asegura que los ingresos y gastos serán distinguidos en cada ejercicio anual de acuerdo a las clasificaciones presupuestarias habituales, respetando otros principios, como los de anualidad, de universalidad del gasto y de especialidad procedimental de la Ley de Presupuestos.

### 4.- Asignación mínima.

Connota que sin perjuicio de las definiciones que en cada ocasión se adopten en el procedimiento legislativo -y para reforzar la estabilidad de las capacidades estratégicas de defensa-, el proyecto de ley prescribe una asignación mínima garantizada en cada presupuesto para cada uno de los años. Esta asignación está por debajo de lo que ha sido el promedio de inversiones en equipamiento bélico e infraestructura asociada, y de gastos en operación y sostenimiento, entre los años 2001 y 2010. Así, no se condiciona de un modo relevante el necesario debate democrático que la asignación en comento debe generar.

### 5.- Creación de un fondo de contingencia.

Se crea un Fondo de Contingencia Estratégico para enfrentar situaciones especiales o cuando exista una oportunidad ventajosa de compra de material bélico, siempre y cuando este haya sido evaluado y planificado como apto para satisfacer las capacidades estratégicas que se desprenden de la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa.

El Fondo estará constituido por los saldos existentes en la cuenta N° 9.154 – ley N° 13.196, no comprometidos en proyectos con decretos tramitados; por los intereses que devenguen sus inversiones, y por otros aportes que establezcan las leyes. Los recursos de este Fondo se mantendrán en una o más cuentas especiales del Servicio de Tesorerías, y se invertirán conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.128.

#### 6.- Control e información.

Los gastos en material bélico, respaldados por el presupuesto aprobado para lograr las capacidades estratégicas de la defensa, serán identificados en decretos conjuntos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda. Estos decretos tendrán el carácter de reservados y estarán exentos de toma de razón, pero serán registrados en la Contraloría General de la República, que realizará su fiscalización y el control en ese carácter. Será el Contralor General quien fijará el procedimiento para efectuar esta tarea. Asimismo, el Ministro de Defensa Nacional deberá informar una vez al año a las Comisiones de Defensa Nacional del Congreso Nacional sobre la forma en que los recursos aprobados están satisfaciendo las capacidades estratégicas de la defensa.

#### **B. Indicaciones del Ejecutivo presentadas los días 7 de agosto y 5 de octubre, ambos de 2018.**

Como se señaló al inicio de este informe, S. E. el Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echenique, presentó en este, su segundo mandato, sendas indicaciones a la iniciativa que había enviado a tramitación legislativa en su primer período presidencial.

El Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli, explicó -al ingreso del primer grupo de indicaciones- que, en síntesis, las propuestas de enmienda persiguen sustituir la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa a que se refiere el mensaje original, por la política de defensa y la política militar que se materializa en la planificación del desarrollo de la fuerza, según la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.

Además, se reemplaza el presupuesto plurianual por un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, y se modifica la base de cálculo de la asignación mínima garantizada para este fondo.

En cuanto al Fondo de Contingencia Estratégico, este se mantiene, pero se limita su cuantía. Asimismo, los recursos remanentes en las cuentas de la Ley Reservada del Cobre pasarán al Fondo de Estabilización Económica y Social creado por la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal.

Por último, si bien se propone derogar la Ley Reservada del Cobre, continúa subsistente en lo relativo al impuesto del 10%, pero ahora a beneficio fiscal, por un período de ocho años. En los cuatro años posteriores se reduce este porcentaje consecutivamente en 2,5% por cada año.

Producto del debate habido durante la discusión en particular, el Ejecutivo presentó nuevas indicaciones acogiendo las recomendaciones de Sus Señorías, como se dará cuenta más adelante.

## **DISCUSIÓN EN GENERAL**

**Cabe recordar que la Comisión aprobó unánimemente la idea de legislar con fecha 4 de marzo de 2013, con los votos conformes del Honorable Senador señor Víctor Pérez Varela, y de los ex Senadores señores Baldo Prokurica y Patricio Walker. Luego, y siguiendo la tramitación otorgada a su ingreso a la Corporación, el proyecto fue derivado para su estudio a la Comisión de Hacienda.**

**Posteriormente, el 31 de julio de 2018 los Comités acordaron volver el proyecto a la Comisión de Defensa Nacional para un nuevo informe, autorizándola, además, para discutir la iniciativa en general y en particular, en atención a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, ya referidas anteriormente.**

**El 7 de agosto de 2018 -y después de oír las intervenciones de los señores Ministro de Defensa Nacional, don Alberto Espina, y Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli acerca de sendas indicaciones ingresadas por el Ejecutivo ese mismo día-, los miembros presentes de la Comisión,**

**Honorables Senadores señores Bianchi, Elizalde, Pérez Varela y Pugh, reiteraron, en forma unánime, su parecer favorable a la idea matriz del proyecto en discusión.**

#### **EXPOSICIONES DE REPRESENTANTES DEL EJECUTIVO E INVITADOS ANTES DE COMENZAR LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

La Comisión escuchó al Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina y al Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli, acerca de los principales cambios que las indicaciones de S. E. el Presidente de la República introducen al texto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y ya aprobado en general por la Comisión de Defensa Nacional durante su segundo trámite constitucional.

**El señor Ministro de Defensa Nacional** agradeció a los integrantes de la Comisión por la invitación y por las declaraciones que efectuaron en apoyo del proyecto, una vez que se dio a conocer públicamente el contenido de las indicaciones. La recepción positiva de las propuestas de modificación permite anticipar una tramitación con altura de miras, que resulta del todo necesaria en atención a la naturaleza de la materia que se debatirá, reflexionó.

A continuación, **el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli**, realizó una exposición, revisando los principales aspectos de la iniciativa.

Consignó que la proposición de ley contribuye a consolidar un nuevo concepto de la defensa, de carácter moderno y al servicio de todos los chilenos, en el que las Fuerzas Armadas (FF. AA.) sean y se sientan valoradas por los ciudadanos, tanto por su relevancia y aporte al país, como por el nivel de confianza que inspiran sus miembros y sus acciones.

Expresó que se pretende alcanzar, por un lado, un sistema de financiamiento estable para las ramas castrenses y, por otro, generar confianza en cuanto a que esos recursos estarán sujetos a controles democráticos adecuados.

Hace bastante tiempo, constató, en el sector se ha trabajado en torno a las distintas áreas de misión, a saber:

- Defensa de la soberanía e integridad territorial.
- Seguridad e intereses territoriales.
- Emergencia nacional y protección civil.

exterior.

del Estado.

Planteó que las dos primeras son las tareas esenciales de las instituciones armadas. Las capacidades que permiten su desarrollo son las mismas que, agrupadas de manera diferente, sirven para ejecutar las otras tres labores, comentó.

Explicó que para poder cumplir con sus obligaciones, es indispensable que cuenten con los siguientes elementos:

la carrera militar.

infraestructura asociada.

los distintos organismos militares.

- Infraestructura.

Cada uno de estos factores, afirmó, carece de valor sin el resto. Así, por ejemplo, un avión, un tanque o una fragata no tienen utilidad alguna si son maniobrados por personas inexpertas. Adicionó que todos los componentes de las capacidades estratégicas se coordinan bajo la conducción político-estratégica del Ministerio de Defensa Nacional.

Con el objeto de ilustrar la magnitud de las obligaciones de las entidades de la defensa, aludió a la superficie de resguardo de la seguridad e intereses marítimos, la cual debe ser monitoreada constantemente. Recordó que la zona económica exclusiva abarca 3.4 millones de km<sup>2</sup>, en tanto que el sector de responsabilidad de búsqueda y salvamento (*search and rescue*) comprende 26 millones de km<sup>2</sup>.

Sostuvo que para satisfacer las áreas de misión que se han definido para las FF. AA., es preciso un financiamiento de las capacidades estratégicas moderno, transparente, estable y con control democrático, que sea el resultado de un acuerdo nacional. En la misma línea de lo señalado por el señor Ministro, resaltó que el ambiente generado luego del anuncio del Presidente de la República -acerca de las indicaciones que se formularon al proyecto-, es favorable para trabajar junto a todos los sectores políticos con vista a ese propósito.

Enseguida, repasó algunos antecedentes relacionados con los recursos destinados al sector defensa.

a) Evolución del régimen de financiamiento de las capacidades estratégicas.

Dio cuenta de los distintos sistemas de financiamiento excepcionales que, a través del tiempo, han tenido las instituciones castrenses en forma adicional a los fondos provenientes del presupuesto general:

- Ley N° 6.152, sobre arrendamiento de tierras fiscales ubicadas en Magallanes, de 1938, denominada Ley de Cruceros.

- Ley N° 7.144, que crea el Consejo Superior de Defensa Nacional, de 1942.

- Ley N° 13.196, Reservada del Cobre, de 1958.

- Decreto ley N° 239, de 1973, que modificó la Ley Reservada del Cobre.

b) Disminución de los recursos de la defensa.

Informó que los fondos destinados al rubro en estudio han disminuido de un 1,25% en 2006, a un 0,87% el año 2017, en relación con el PIB. Agregó que este último ha crecido, mientras que las inversiones militares se han mantenido relativamente estables. Enunció que en cuanto a la proporción que significa el presupuesto de la defensa dentro del gasto fiscal total, ocurre un fenómeno similar.

Relató que a nivel internacional es posible encontrar datos estadísticos diferentes, debido a que en otras mediciones se incluyen los costos de las pensiones del personal pasivo de las ramas armadas. Clarificó que en Chile estos se encuentran integrados a la Partida del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

c) Alto porcentaje de la defensa se financia por la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Puso de relieve que el sector obtiene sus recursos en un 85% de la Ley de Presupuestos del Sector Público, y en un 15% vía Ley Reservada del Cobre. Detalló que esta es la proporción correspondiente a los últimos tres años.

Esclareció que el 85% no engloba las pensiones, y acotó que si aquellos gastos estuvieran comprendidos en la Partida del Ministerio de Defensa Nacional disminuiría, en el total, la proporción de fondos provenientes de las ventas del cobre.

Destacó la relevancia de mantener una fuente de financiamiento separada para las capacidades estratégicas, de manera de evitar que los medios y el entrenamiento del personal compita con las remuneraciones y las pensiones, entre otros.

d) Las capacidades estratégicas pueden tener funciones múltiples.

Las capacidades estratégicas, adujo, se emplean principalmente para defender la soberanía; no obstante, representan un gran aporte para atender otras necesidades.

Es el caso de la participación de las instituciones armadas en situaciones de emergencias y catástrofes, observó. Relevó la ayuda que brindaron sus integrantes con posterioridad al terremoto y tsunami del 27 de febrero de 2010; al aluvión de Copiapó; al terremoto y tsunami en Coquimbo, y durante los incendios forestales en el Sur del país.

Otro ejemplo, subrayó, está constituido por el significativo apoyo entregado por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea a la comunidad, mediante el despliegue de operativos médicos -cirugías, exámenes y consultas- en zonas aisladas como Chiloé, Juan Fernández, Isla de Pascua y Lonquimay, en los últimos 10 años.

e) Madurez del sistema político.

Declaró que el Gobierno tiene plena convicción respecto a que el sistema político ha alcanzado la madurez suficiente para modificar el sistema, haciendo posible definir el financiamiento de las capacidades estratégicas como una política de Estado; lograr mayores grados de transparencia y control democrático, y la eficiencia y la estabilidad presupuestarias.

f) Consenso político sobre la necesidad de reemplazar la Ley Reservada del Cobre.

Existe acuerdo entre las diferentes tendencias políticas en torno a la pertinencia de la reforma propuesta por la iniciativa, estimó.

Indicó que lo anterior puede colegirse a partir de los siguientes hitos que demuestran los intentos por legislar en esta materia:

i. Proyectos de ley que apuntaban a derogar la LRC, y establecer un mecanismo de financiamiento a las FF. AA:

- Diversas mociones parlamentarias.

- Mensaje de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, de septiembre de 2009.

- Mensaje del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, de mayo de 2011.

ii. La misma idea ha estado incorporada en múltiples Programas de Gobierno.

- Ricardo Lagos (1999).

- Michelle Bachelet (2014).

- Sebastián Piñera (2009 / 2017).

Puntualizó que el compromiso contenido en el Programa de Gobierno del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, del año 2017 fue “reemplazar la Ley Reservada del Cobre por un mecanismo de financiamiento estable y plurianual, que garantice la inversión en desarrollo y el sostenimiento de las capacidades estratégicas, incluyendo la mantención de un Fondo de Contingencia Estratégico y una asignación mínima.”.

**Con posterioridad, el señor Subsecretario examinó el contenido del texto original de la iniciativa y sus principales elementos.**

a) Actividades generales y capacidades estratégicas.

La iniciativa divide el presupuesto de las instituciones militares en estos dos ámbitos y apunta a incorporar un Título -que regule el financiamiento de las capacidades estratégicas-, a la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas.

b) Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa.

Las capacidades estratégicas derivan de una Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa, elaborada conjuntamente por el Gobierno, las Fuerzas Armadas y el Congreso Nacional. Recordó que aquella incluso fue sometida a la consideración de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, unidas, del Senado, el año 2013.

c) Presupuesto plurianual, de cuatro años.

El primer presupuesto para las capacidades estratégicas es para un período cuatrienal. Después, se discute cada vez un año de ese presupuesto, de modo de mantener siempre un horizonte de cuatro años.

d) Asignación mínima.

Prescribe una asignación mínima anual no inferior al 70% del monto promedio de los gastos en operación y sostenimiento e inversiones en capacidades estratégicas, entre los años 2006 y 2010, según lo informado a UNASUR.

e) Fondo de Contingencia Estratégico.

Crea este Fondo para enfrentar situaciones de crisis externa o de material severamente dañado por catástrofes.

f) Control e información.

Los gastos en capacidades estratégicas serán identificados en decretos conjuntos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda. Este esquema rige actualmente a propósito de las inversiones hechas con cargo a la LRC, afirmó.

Dichos actos administrativos serán reservados y estarán exentos del trámite de toma de razón, pero podrán ser observados por la Contraloría General de la República, organismo que realizará su fiscalización y control en forma también reservada.

g) Información a las Comisiones de Defensa Nacional del Congreso Nacional.

En materia de control democrático, el Ministro de Defensa Nacional deberá comunicar a las Comisiones del rubro de ambas Cámaras la forma en que se están materializando las capacidades estratégicas.

h) Derogación de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre.

De acuerdo al mensaje original, se deroga la Ley del Cobre, la que, sin embargo, mantendrá su vigencia para el solo efecto del traspaso de los saldos existentes en la cuenta N° 9.154, y para financiar los gastos ya comprometidos contra la denominada cuenta cuatro.

- - -

**Luego, el señor Subsecretario ahondó en las principales modificaciones que las indicaciones del Ejecutivo proponen introducir al proyecto de ley.**

a) Sustitución de la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa.

Destacó el reemplazo de la mentada Estrategia por la política de defensa y la política militar, que se materializan a través de la planificación del desarrollo de la fuerza, de acuerdo a lo dispuesto por la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.

Añadió que así se consolidan los instrumentos ya contemplados por la legislación para la programación de las inversiones, evitando crear nuevas figuras.

b) Reemplazo del presupuesto plurianual por un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa.

Aclaró que no se trata de un cambio de carácter meramente semántico. Esta innovación, señaló, evitará que la tramitación del financiamiento se lleve a cabo de acuerdo al mecanismo de la Ley de Presupuestos del Sector Público, esto es, por medio de la discusión detallada de cada subtítulo, ítem, etcétera.

El propósito, observó, es mantener una lógica asociada a un horizonte de gastos por proyectos, que permita solventar la inversión y el desarrollo en capacidades estratégicas e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento, sobre la base de un programa de cuatro años.

Subrayó que existirá un órgano técnico colegiado, cuya función será administrar el Fondo, contra el cual se girarán los recursos para cubrir esa planificación cuatrienal.

Reiteró que el Congreso Nacional discutirá siempre el cuarto año, a fin de mantener un horizonte estable en el tiempo de cuatro anualidades.

c) Modificación de la base sobre la cual se calcula la asignación mínima del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa.

La asignación mínima anual no puede ser inferior al 70% del monto promedio de los gastos efectuados en operación y sostenimiento e inversiones en capacidades estratégicas, en el lapso comprendido entre los años 2010 y 2017, lapso que cubre los dos últimos Gobiernos, recalcó.

d) Fondo de Contingencia Estratégico.

Acotó que el texto original del proyecto contemplaba que el total de los saldos de la cuenta cuatro de la LRC integrarían este Fondo, para enfrentar situaciones de crisis externa o de material severamente dañado por catástrofe. Declaró que se mantendrá su existencia, pero se limitarán sus recursos al doble de la asignación mínima antes mencionada.

e) Remanentes ingresarán al Fondo de Estabilización Económica y Social.

Constató que con los excedentes de la LRC -que se acumulan en la cuenta cuatro-, se financiarán los dos Fondos ya referidos. En caso de existir remanentes, estos se transferirán al Fondo de Estabilización Económica y Social, creado por la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, que permite dar estabilidad macroeconómica a nuestro país, conforme a la regla de balance estructural.

f) Derogación de la Ley Reservada del Cobre en cuanto al financiamiento de las FF. AA.

La ley N° 13.196, Reservada del Cobre, perderá su vigencia en relación con el financiamiento del sector defensa, expresó.

Connotó que continuará produciendo efectos respecto al 10% de las ventas del cobre al exterior, que por un período inicial de ocho años deberá depositarse en la Tesorería General de la República, a beneficio fiscal. Hizo presente que durante los cuatro años posteriores, el monto decrecerá en 2,5 puntos porcentuales anualmente.

Puso de relieve que con este esquema existirán recursos adicionales disponibles para respaldar las políticas sociales de los próximos tres Gobiernos.

- - -

Finalizada la exposición, **el Honorable Senador señor Pugh** aseveró que en la Comisión existe un clima favorable de tranquilidad y consenso para efectuar el debate del financiamiento de las capacidades estratégicas de las Fuerzas Armadas, entendido como una política de Estado.

En atención a las crecientes demandas ciudadanas por mayor transparencia y control democrático del uso de los recursos públicos, es en extremo relevante difundir el contenido de la reforma que se pretende implementar a partir de la información que surja durante la discusión, sentenció.

Exhortó a los Honorables señores Senadores presentes a participar activamente en la divulgación del nuevo sistema de financiamiento, a fin de lograr un mejor entendimiento y aprobación de parte de la población.

A su turno, **el Honorable Senador señor Pérez Varela** valoró positivamente el trabajo prelegislativo desarrollado por el titular de la Cartera de Defensa, ya que facilitó la generación de un ambiente de acuerdo acerca del tema en análisis que, en su opinión, es uno de los más importantes que deberá tratar la Comisión.

Postuló que el Congreso Nacional debe ocuparse de una materia que a nadie resulta ajena. Juzgó que la paz es uno de los objetivos prioritarios del país y que esta solo puede perdurar en la medida que exista una capacidad militar con poder disuasivo suficiente, que desincentive cualquier ánimo de alterarla.

Consideró que las modificaciones contenidas en las indicaciones son adecuadas, sin perjuicio de que su texto pueda perfeccionarse durante el debate en particular, momento en que se producirá el imprescindible intercambio de opiniones con autoridades y especialistas.

Se está dando un paso trascendente en torno al control democrático de la inversión de fondos públicos, remarcó, toda vez que los órganos legislativos no se limitarán a discutir los gastos en personal y en pensiones, sino que además se abocarán a examinar el programa de inversiones de las ramas castrenses, sujetas al poder civil y al mandato de la soberanía popular. Su financiamiento, entonces, debe ser analizado por el Congreso Nacional, y dado que se trata de un cambio sustancial, habrá que hacer los esfuerzos necesarios para elaborar una ley que rija durante los próximos 30 o 40 años, advirtió.

Informó que en 2013 participó en el primer debate, que alcanzó un alto nivel. Solicitó a los demás integrantes de esta instancia confirmar la aprobación de la idea de legislar- que ya fue acordada en aquella oportunidad-, para dar una señal de la voluntad de progresar en la tramitación de la iniciativa.

Luego, **el Honorable Senador señor Elizalde** planteó que nunca se ha estado tan cerca de lograr un acuerdo legislativo sobre la planificación presupuestaria del sector defensa. Una de las reivindicaciones históricas del mundo político que representa, manifestó, ha sido la discusión parlamentaria del financiamiento de las instituciones militares. La llamada Ley Reservada del Cobre es una excepción a ese planteamiento, de manera que anunció su disposición para avanzar en el debate del proyecto.

Invitó a estudiar la iniciativa con altura de miras y con una actitud estratégica. Argumentó que se debe garantizar, por un lado, la transparencia y el control democrático y, por otro, los recursos suficientes para mantener las capacidades de las FF. AA. Chile no tienen un afán belicista, pero dado el contexto regional en que se ubica, es menester que posea un nivel de medios y personal apropiados para conservar la paz, agregó. Explicó que no basta con comprar equipamiento, sino que es

necesario renovarlo y mantenerlo, puesto que, en caso contrario, las inversiones se estarán depreciando y desperdiciando.

**Su Señoría** celebró la forma en que el señor Ministro ha llevado adelante las conversaciones -por medio de los canales institucionales-, reuniéndose con los Honorables señores Senadores que forman parte de la Comisión, tanto en dependencias de esta Corporación como en la sede de su Cartera.

Si bien este proyecto ya fue votado en general, apoyó la propuesta del Honorable Senador señor Pérez Varela, en el sentido de corroborar su aprobación, dando una señal política de la intención de llevarla a buen término, con independencia de las enmiendas que pueda experimentar en las próximas sesiones.

Apuntó que quienes componen los órganos legislativos están conscientes de que las ramas militares deben contar con los medios para cumplir adecuadamente sus funciones constitucionales, lo que debe ser garantizado al discutirse el presupuesto destinado a ese fin.

A continuación, **el Honorable Senador señor Bianchi** destacó el rol que ha ejercido la máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional, que creó espacios de diálogo y de acuerdo, y trabajó junto a su equipo con esta Comisión de manera activa y transparente. Subrayó igualmente el papel que jugó en los inicios de la tramitación del proyecto el ex Ministro y actual Senador, señor Andrés Allamand, presente en la sesión.

**El señor Ministro** agradeció y compartió las expresiones de los Honorables señores parlamentarios, en orden a avalar la aprobación de la idea matriz, por ser una potente señal política.

Asimismo, exhortó a realizar un debate profundo, que genere absoluta convicción de la pertinencia de un nuevo sistema presupuestario para las FF. AA. acorde con las exigencias democráticas, e idóneo para las inversiones de mediano y de largo plazo.

Seguidamente, **el Honorable Diputado señor Brito** puntualizó que este debate está pendiente en el país, a diferencia de otras naciones, donde ya está resuelto.

Rescató la disposición que han tenido los miembros de la Cartera de Defensa para enriquecer el debate y aclarar conceptos, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado.

La instauración de un órgano técnico y colegiado que administre los recursos, y el establecimiento de mecanismos de control importan un progreso valioso, arguyó.

En lo tocante al contenido de la iniciativa y de las indicaciones, formuló algunas consultas. Sobre la asignación mínima del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, preguntó si es realmente conveniente fijar un monto específico, considerando, en primer lugar, que los gastos en defensa han estado condicionados por la disponibilidad de recursos provenientes del cobre; y atendiendo, en segundo término, al texto de la iniciativa, que dispone que el mecanismo de financiamiento debe permitir “lograr las capacidades estratégicas definidas en la planificación del desarrollo de la fuerza, conforme a la política de defensa, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa”. En otras palabras, por qué establecer una cifra, cuando el articulado del proyecto ya incorpora un criterio respecto del límite inferior, cuestionó. En su parecer, habría que buscar metodologías racionales más que atender a períodos definidos, que no son forzosamente representativos de las necesidades de las instituciones.

Llamó su atención la creación del Fondo de Contingencia Estratégico, toda vez que, según entiende, este ya existe. Añadió que se trata de los remanentes de la LRC, que se encuentran bajo la administración del Banco Central. Pidió mayores antecedentes sobre las diferencias entre la situación actual y la nueva figura regulada en el proyecto.

Sobre el criterio para determinar la asignación mínima del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas, **el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** aclaró que se recurrió a un parámetro histórico, que consiste en lo gastado anualmente durante los últimos ocho años, por parte de los últimos dos Gobiernos. De esta forma, indicó, se asegura un 70% de esas inversiones como piso, evitando variaciones extremas.

Refiriéndose al Fondo de Contingencia Estratégico, explicó que la LRC proporciona recursos a las cuentas uno, dos y tres, correspondientes a las ex Subsecretarías de Guerra, de Marina y de Aviación. Precisó que cuando el precio del cobre era alto y había dinero que excedía el mínimo, este era destinado a la cuenta cuatro, que se denominaba “fondo de contingencia”, ya que justamente permitía hacer frente a circunstancias que escapaban al funcionamiento normal de las FF. AA.

Comunicó que actualmente todos los ingresos provenientes de las ventas del cobre se depositan en la cuenta cuatro, y luego son distribuidos entre las ramas conforme a los decretos de los Ministros de Hacienda y de Defensa Nacional.

En este punto, profundizó en las fluctuaciones del valor del cobre, acotando que desde 2009 -al incorporarse los gastos de defensa al esquema de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal-, no se ejecutan todos los recursos procedentes de la LRC, sino que se requiere en forma previa la evaluación del balance estructural del país, de acuerdo al informe de finanzas públicas. Por lo tanto, con independencia del precio del mineral, solo se pueden efectuar gastos con cargo a la cuenta de la LRC, en la medida en que hayan sido aprobados por los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional, resaltó. Aseguró que la entidad de estas inversiones, en múltiples ocasiones, es muy inferior al 10% de las ventas cupríferas, llegando solamente al 20% o 30% de ese monto.

En una sesión posterior, la Comisión recibió a autoridades del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Presupuestos.

**El Director de Presupuestos, señor Rodrigo Cerda,** hizo una presentación revisando los principales aspectos de la iniciativa en debate.

#### 1. Situación actual del financiamiento de las FF.

AA.

Manifestó que las inversiones de capital o CAPEX (*capital expenditures*) en el sector de la defensa -que abarcan la adquisición de material y equipo militar, y parte importante de su mantenimiento- no están incluidas en el presupuesto público. Comentó que aquellas son solventadas con recursos provenientes de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, con cargo al 10% de los ingresos percibidos por CODELCO por la venta de cobre al exterior.

Las autorizaciones de gasto se otorgan mediante decretos visados por los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda, informó. Expresó que estos actos no se encuentran sujetos al trámite de toma de razón, sino que están sometidos a revisión -realizada de modo reservado- por la Contraloría General de la República.

Detalló que si bien las inversiones militares no integran el presupuesto público, son elementos extra presupuestarios insertos en la regla de balance estructural que deben ser contabilizados para verificar el cumplimiento de la meta en este ámbito. Dado que forman parte del mencionado cálculo, la Dirección de Presupuestos frecuentemente debe discutir con el Ministerio de Defensa Nacional cuántos recursos se disponen para las capacidades estratégicas, relató.

Enunció que pese a que la LRC garantiza un ingreso anual mínimo, no existe un piso asegurado de gasto que otorgue estabilidad al sector defensa. Agregó que esta es una de las deficiencias que se está intentando corregir mediante el proyecto, a fin de permitir un horizonte de inversiones de mediano plazo.

## 2. Contenido de la proposición de ley.

Sostuvo que para desarrollar un esquema de asignación de recursos para las instituciones castrenses -que satisfaga criterios de gestión moderna y de aceptación general en materia de finanzas públicas-, el sistema se estructuró sobre la base de los siguientes ejes:

i) Financiamiento de las actividades generales de las Fuerzas Armadas.

Remarcó que este aspecto se mantiene en la Ley de Presupuestos del Sector Público, tal como sucede actualmente. Adicionó que se incluye el piso de aporte fiscal, tanto en moneda nacional como extranjera, que rige desde el año 1989.

ii) Financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa.

Puso de relieve que se crea un mecanismo de asignación de recursos para la adquisición de material bélico e infraestructura asociada -y los gastos de sostenimiento correspondientes-, que estará conformado por un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y por un Fondo de Contingencia Estratégico.

Apuntó que en este campo se ubican las modificaciones más profundas, y valoró que las nuevas herramientas confieran la estabilidad requerida para una planificación de las inversiones a mediano plazo. Subrayó que actualmente este tipo de proyección se puede desarrollar, mas año a año está sujeta a las conversaciones entre las Carteras de Hacienda y de Defensa Nacional, lo que puede llegar a trabar algunas transacciones.

Luego, ahondó en la regulación de los componentes del sistema de financiamiento de las capacidades estratégicas:

a) Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa.

Explicó que después de un aporte inicial para el primer período cuatrienal, anualmente se discutirá el importe presupuestario

del cuarto año, método que conferirá la estabilidad requerida para programar los gastos a futuro.

Asimismo, para complementar el funcionamiento del Fondo Plurianual, la normativa propuesta considera:

- Un programa cuatrienal de inversiones aprobado por el Ministerio de Defensa Nacional, informado a la Dirección de Presupuestos y presentado a las Comisiones técnicas de cada Cámara, en forma previa a la discusión presupuestaria de cada año.

- Un reglamento que, entre otros, establecerá las normas necesarias para la aplicación, el control y la rendición de cuentas de los recursos. Sin perjuicio de lo anterior, la propia ley fijará un estándar mínimo, que consistirá en que las inversiones se concretarán en proyectos evaluados y priorizados que se aprobarán por decreto conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

- Un órgano colegiado integrado por un representante del Ministerio de Defensa Nacional, uno del Ministerio de Hacienda y uno del Presidente de la República, que estará a cargo de la administración financiera y de la rendición de cuentas del Fondo.

El Fondo Plurianual estará constituido por:

- Un aporte inicial equivalente al 55% del total de los recursos existentes en la cuenta 9.154 - Ley N° 13.196, al 31 de diciembre de 2017. Declaró que esta suma será enterada en una o más transferencias, dentro de un plazo máximo de 48 meses, debiendo efectuarse el primer depósito, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigencia de la ley. Así, clarificó, se financiará el primer ciclo de cuatro años.

- Un aporte anual desde la Ley de Presupuestos, conforme al programa cuatrienal de inversiones, que no podrá ser inferior al 70% del gasto promedio realizado en inversiones en material bélico, operación y sostenimiento en el período 2010-2017 (MM US\$494). Indicó que este será el mecanismo para reponer anualmente el fondo y cubrir el cuarto año.

- Los intereses que devenguen las inversiones del Fondo y demás aportes que establezca la ley.

b) Fondo de Contingencia Estratégico.



**El señor Director** expresó que se podrá recurrir a este Fondo en las siguientes circunstancias:

- Enfrentar situaciones de guerra externa o de crisis internacional, que afecte gravemente la seguridad exterior de la República.

- Recuperar material bélico e infraestructura asociada, que resulte destruido o dañado producto de situaciones de catástrofe.

- Anticipar la compra de material bélico, identificado en la planificación estratégica de la Defensa, cuando surja una oportunidad de mercado.

Precisó que este Fondo estará integrado por:

- Un aporte único y especial, equivalente al doble del piso mínimo del Fondo mencionado (aproximadamente MM US\$1.000), que será enterado, a más tardar, 6 meses después de la entrada en vigor de la ley.

- Los intereses que devenguen las inversiones del Fondo y demás aportes que establezca la ley.

Hizo presente que en la medida que se utilice el dinero de este Fondo se restituirá con cargo a los recursos contemplados para los años siguientes del ciclo.

### 3. Derogación de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre.

Resaltó que el artículo 1° de este cuerpo normativo -referido al 10% de los ingresos por ventas del cobre- mantendrá su vigencia por 12 años una vez publicada la ley, pero durante este período los recursos serán transferidos a beneficio fiscal. Añadió que la programación de la continuidad de sus efectos contempla que durante los primeros ocho años se mantiene el 10%, y los siguientes cuatro años disminuye esta proporción a razón de 2,5 puntos porcentuales anuales.

Abordó la justificación de la subsistencia transitoria de este aporte por parte de CODELCO. De eliminarse inmediatamente, consignó, la Corporación solo contribuiría al Fisco a través del impuesto a la renta de primera categoría (25%), y el impuesto especial del decreto ley N° 2.398, de 1978, aplicable a ciertas empresas estatales (40%). Acerca de

estos tributos, advirtió que deben pagarse únicamente en caso de existir ganancias, de manera que la cuprífera no contribuye cuando hay resultados negativos.

Observó que, a lo anterior, se suma la posibilidad que tienen las compañías de compensar las pérdidas de años anteriores con las utilidades, disminuyendo la base imponible.

Asimismo, dio cuenta de la influencia del plan de inversiones de la empresa en su balance final. Juzgó que los proyectos a ejecutar son positivos, tanto para CODELCO como para el país. Sin embargo, comentó que su costo también reduce la base tributable.

Afirmó que si CODELCO vuelve a terminar con un saldo en contra -como ha ocurrido en años anteriores-, y se suprimiera inmediatamente el 10% de la LRC, su colaboración al presupuesto del Estado sería nula. En consideración a la importancia del aporte que la empresa presta a los ingresos nacionales, se mantuvo la aplicación del artículo 1° de la LRC. Expresó que de acuerdo a las estimaciones correspondientes, en ocho años más la cuprífera ya habrá mejorado su situación, lo que le permitirá generar utilidades. Por tal motivo, terminado ese período, comenzará a disminuir gradualmente el aporte de las ventas del cobre, hasta desaparecer. Sostuvo que de esta forma se evitará producir un impacto demasiado elevado en las arcas fiscales, que vaya en detrimento del gasto en programas sociales, por ejemplo.

Informó que una vez hechos los traspasos a los dos Fondos, y pagados los compromisos incluidos en decretos totalmente tramitados a la fecha de entrada en vigencia de la nueva regulación, los saldos que queden en las cuentas institucionales serán incorporados al Fondo de Estabilización Económica y Social.

#### 4. Efectos de la iniciativa sobre el Presupuesto Fiscal.

##### a) Efectos sobre los ingresos fiscales

**El señor Director de Presupuestos** recordó que los recursos que la LRC otorga hoy a las Fuerzas Armadas son contabilizados como un “ingreso extrapresupuestario”, por lo que su derogación solo producirá el traslado de los fondos hacia el gobierno central presupuestario, pero no un aumento neto de ingresos del Fisco.

Reiteró que para el Presupuesto del Sector Público el proyecto de ley plantea dos fases de subsistencia respecto de los recursos provenientes de la actual ley N°13.196, Reservada del Cobre:

i. En la primera fase, de 12 años, el presupuesto recibirá el dinero que, hasta la entrada en vigencia de esta ley, se traspasa a las cuentas de la LRC.

En lo tocante al nivel de recursos que en esta etapa se registre, detalló que dependerá del precio neto de venta del cobre y de sus subproductos al exterior, así como de las ventas que en esos mercados se realicen.

A modo de referencia, señaló que para el año 2018 se estima que la transferencia a las cuentas de la LRC será del orden de MM US\$1.250, sobre la base de precios de venta promedio de Cobre (BML) de 312 US\$/Lb y de Molibdeno de 25 US \$/Kg, y de ventas al exterior de 1.667,6 miles de toneladas de mineral fino de cobre (TMF), y de 24 mil toneladas de Molibdeno, entre otros minerales.

ii. En la segunda fase, al derogarse la ley N°13.196, se generará un mayor ingreso para el Fisco, equivalente a las utilidades, impuestos a la renta y royalty que la misma empresa traspase y pague, sin considerar el impuesto especial anterior.

Manifestó que los mayores recursos deberían ser equivalentes al antiguo aporte de la LRC, si la empresa no presentase ni arrastrase pérdidas de ningún tipo. Puso de relieve que esta situación no afectará a CODELCO, porque el plan de inversiones actual de la empresa se encuentra financiado y porque se realizará, con cargo a las leyes vigentes, un aporte de capital de MM US\$1.000 antes de febrero 2019.

#### b) Efecto sobre los gastos fiscales

Puntualizó que la nueva normativa irrogará gastos asociados al aporte que la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año deberá hacer al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas, conforme al programa cuatrienal de inversiones en material bélico, infraestructura asociada y gasto de sostenimiento correspondiente, que apruebe el Ministerio de Defensa Nacional.

En régimen, explicó, el aporte fijado no podrá ser inferior al 70% del promedio de los gastos efectuados en las mencionadas inversiones en el período comprendido entre los años 2010 y 2017. Especificó que esta asignación mínima, equivalente a MM US\$494, se reajustará cada año según la variación que experimente el índice de precios al por mayor de los Estados Unidos de América, del año anterior. Sin perjuicio de ello, el aporte entrará en vigencia a partir del quinto año después de publicada la ley. Remarcó el esfuerzo que significa para el Estado garantizar este piso para cubrir las capacidades estratégicas de los organismos militares.

Finalizada la exposición, intervinieron los Honorables señores Senadores presentes.

**El Honorable Senador señor Araya** consultó por el importe inicial del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas, que corresponde al 55% de la denominada cuenta cuatro de la LRC. Igualmente, solicitó aclarar si, desde el quinto año en adelante, estará asegurada una asignación mínima de MM US\$494 para ese mismo Fondo.

En respuesta, **el señor Director de Presupuestos** aseveró que el 55% de la cuenta cuatro, al 31 de diciembre de 2017, equivale a MM US\$2.600, aproximadamente. En relación con el límite inferior de los aportes anuales al Fondo Plurianual, precisó que corresponde a la suma indicada por Su Señoría.

Acerca de la justificación de la creación del Fondo de Contingencia Estratégico, **el Honorable Senador señor Araya** pidió mayores antecedentes. Llamó su atención la separación de los recursos en dos Fondos, especialmente tomando en cuenta que el de Contingencia permitirá adelantar recursos para aprovechar oportunidades de compra.

**El señor Director** contestó que la idea es separar las inversiones de mediano y largo plazo -que se solventarán con cargo al Fondo Plurianual- de gastos especiales en que deba incurrirse con ocasión de un conflicto bélico o crisis internacional, una catástrofe o una oportunidad de mercado. De esta forma, resaltó, se podrá conocer con exactitud cuánto se destina a estas circunstancias excepcionales, lo que sería más complejo si todos los egresos estuvieran cubiertos por un mismo Fondo. Sentenció que este esquema favorece el orden y la transparencia.

A su turno, **el Honorable Senador señor Pugh** preguntó por la manera en que se repondrá el Fondo de Contingencia Estratégico.

**La autoridad de la Dirección de Presupuestos** apuntó que es un tema que aún debe discutirse. No obstante, adujo que una de las posibilidades que se evalúa es efectuar aportes anuales a través de la Ley de Presupuestos. Anticipó que eventualmente se podría recurrir a otros activos del Tesoro Público.

A continuación, **el Honorable Senador señor Araya** aludió al 10% de las ventas del cobre que dejará de ser recibido por las instituciones castrenses. Exhortó a recoger la intención de la ley N° 11.828, que fija disposiciones relacionadas con las empresas productoras de cobre de la gran minería y crea el departamento del cobre, en el sentido de invertir parte de los recursos provenientes del rubro en las zonas productoras del metal. Son estas áreas las que se ven afectadas por las externalidades negativas de los procesos industriales, resaltó, y abogó por entregar un 5% a los territorios señalados.

**El señor Director** consignó que está dispuesto a estudiar una propuesta en esa línea. Recalcó que, de aprobarse la proposición de ley, ese dinero irá a arcas fiscales, permitiendo cubrir programas sociales y posiblemente el FNDR.

En lo concerniente al 10% de las ventas del cobre que CODELCO deberá continuar pagando durante 12 años a beneficio fiscal, **el Honorable Senador señor Pugh** cuestionó que se haya fijado una fecha de término. Opinó que acabar con este mecanismo implica la renuncia del Estado a una fuente importante de financiamiento para solventar políticas sociales.

**El señor Director de Presupuestos** respondió que conservar este deber para la empresa cuprífera se traduce en aumentar los costos de producción, volviéndola menos competitiva a nivel internacional. Debido a ello es que se pretende eliminar el 10% a mediano plazo. Enunció que fue necesario establecer un período de transición, en atención a las pérdidas acumuladas por la compañía y a su fuerte plan de inversiones, que no le permitirán aportar lo suficiente al presupuesto fiscal vía impuestos y utilidades en los años siguientes.

**El Honorable Senador señor Pugh** requirió información sobre la valorización de los activos de las FF. AA, a fin de ahondar en el fenómeno de la depreciación. Juzgó que la asignación mínima del Fondo Plurianual debería fijarse en función del valor de esos activos, para mantenerlo en el tiempo.

Al respecto, **el señor Director** coligió que la reflexión de Su Señoría está dirigida a determinar si la asignación mínima de

MM US\$494 es suficiente o no, y sentenció que, en concordancia con los antecedentes históricos, ese monto resulta razonable.

Posteriormente, **el Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina**, agradeció al Director de Presupuestos por su cooperación en la elaboración de las indicaciones formuladas por el Ejecutivo. De igual modo, celebró la invitación a los Comandantes en Jefes del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, destacando la relevancia de escuchar sus apreciaciones en torno a la iniciativa.

Estimó imprescindible esclarecer algunos aspectos que probablemente serán debatidos públicamente, y que han sido objeto de algunas confusiones.

Comentó que no es efectivo que las instituciones militares se financien con el 10% de las ventas del cobre. Expresó que un 85% de sus gastos son cubiertos por la Ley de Presupuestos, mientras que solo un 15% de los costos -correspondiente a capacidades estratégicas-, son solventados con cargo al aporte de la LRC.

Tampoco es cierto que la defensa reciba el precitado 10%, sostuvo. Relató que el año 2017 CODELCO aportó MM US\$1.062, de los cuales las FF. AA. percibieron solamente MM US\$350. Agregó que durante 2016 la empresa estatal contribuyó con MM US\$917, pero a las ramas castrenses se les otorgó MM US\$350. Lo obtenido por las organizaciones militares, detalló, nunca ha superado el 33% del 10% mencionado.

Luego, revisó algunos puntos desarrollados por la autoridad de la Dirección de Presupuestos. El proyecto, aseveró, contempla el presupuesto regular y un cambio en el financiamiento de las capacidades estratégicas. Manifestó que el Gobierno ha decidido dar este paso puesto que le asiste la convicción de que un sistema resuelto democráticamente es el más adecuado, manteniendo los debidos resguardos para conservar el poder disuasivo y la polivalencia de los medios de la defensa.

Sobre el Fondo Plurianual, señaló que durante el primer ciclo cuatrienal contará con MM US\$650 anuales, que equivale a la suma otorgada en promedio por las Administraciones anteriores, comenzando por la del ex Presidente de la República, señor Ricardo Lagos. En consecuencia, no se trata de un monto excepcional. Adicionó que los

referidos recursos cubrirán no solo la adquisición de material bélico, sino que también su mantención.

Con posterioridad, **el señor Ministro** se enfocó en el tema del piso previsto en la iniciativa. Recordó que en el Gobierno de la Presidenta Bachelet, en una edición especial de la publicación Defensa al Día, del Ministerio de Defensa Nacional, se incluyó un artículo titulado “Ministerio de Defensa trabaja en un mecanismo capaz de conciliar la capacidad de Defensa con una planificación a largo plazo”, que da cuenta del trabajo realizado para presentar una indicación sustitutiva al proyecto actualmente en debate, que finalmente no se formuló. Destacó que dicho texto señala que “Para cautelar la estabilidad y la proyección de las capacidades estratégicas, se establece una asignación mínima garantizada para la mantención, conservación y renovación del material de guerra y su infraestructura asociada.”.

Argumentó que, en consecuencia, la idea de fijar un límite mínimo para las capacidades estratégicas ha sido defendida de manera transversal por distintos sectores políticos, toda vez que dispensa la estabilidad necesaria para planificar a mediano plazo las inversiones. Sin embargo, la sola asignación mínima no basta para satisfacer los requerimientos de la defensa, por lo que será responsabilidad del Congreso Nacional decidir si se otorga el otro porcentaje que históricamente se ha concedido, declaró.

En lo relativo a la coexistencia de dos Fondos, afirmó que cada uno tiene una finalidad distinta. Explicó que el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas está destinado a que, en un período cuatrienal, se invierta en ellas. Constató que el Fondo de Contingencia Estratégico, en cambio, es una reserva que no se utilizará año a año, sino únicamente para aprovechar oportunidades de compra, y para enfrentar casos de catástrofe, conflicto bélico o crisis internacional. Aún se debe resolver la forma de renovación de este último Fondo, precisó.

Finalmente, profundizó en los posibles efectos de la iniciativa respecto de CODELCO, aseverando que para la compañía resulta indiferente si el aporte del 10% de las ventas del cobre se prolonga o no, salvo por el impacto en su competitividad. El Estado recibe todo el dinero de la empresa, remarcó, sea por vía de cobro de impuestos o de reparto de dividendos. Relevó que el proyecto termina con los aportes de la corporación cuprífera a las instituciones militares, y que su subsistencia transitoria se justifica por las razones técnicas descritas por el señor Director de Presupuestos.

Seguidamente, la Comisión escuchó a los señores Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.

**El Comandante en Jefe del Ejército de Chile, General de Ejército, señor Ricardo Martínez,** junto con agradecer la invitación, consideró positivo oír a las ramas castrenses que se verán afectadas por el proyecto en debate.

Manifestó que la institución que representa apoya el contenido de la iniciativa porque legitima el sistema de adquisiciones de las FF. AA., gracias a la participación de dos Poderes del Estado. Observó que lo anterior resulta especialmente importante, tomando en cuenta que la ley, si bien entró en vigencia en 1958, sufrió modificaciones posteriores en una época histórica compleja, despertando suspicacias acerca de los montos invertidos en capacidades estratégicas de la defensa.

En lo concerniente al mantenimiento de material bélico (MPB), adujo que se está pasando de un promedio anual de MM US\$350, a una asignación mínima de MM US\$494. Este incremento implica un beneficio sustancial para las organizaciones armadas en general, y para el Ejército, en particular, ya que gran parte de los sistemas de armas que se compran en Chile son usados. Llamó a considerar que a menor precio de adquisición, mayor precio de mantención.

A modo ilustrativo, especificó que en la fuerza acorazada, que constituye la columna vertebral de las capacidades del Ejército, los tanques Leopard 2A4 cumplirán 40 años de antigüedad. Clarificó que este sistema de armas es eficiente en términos de disuasión, pero las cámaras térmicas que le permiten disparar a más de 4.000 metros de distancia, en cualquier condición de tiempo, de día o de noche, comienzan a degradarse. Por lo tanto, consignó, no están alcanzando el nivel de rendimiento que tenían cuando fueron compradas.

Reveló tener dudas en lo tocante al mecanismo de recuperación de los recursos del Fondo de Contingencia Estratégico, una vez que estos comiencen a emplearse. Enunció que la proposición de ley prescribe que habrá un aporte inicial de MM US\$1.000, pero no contiene disposiciones sobre la forma en que se repondrá. Se trata de un punto de especial trascendencia, insistió, toda vez que de no haber recursos inmediatos para enfrentar una emergencia, el proceso para obtener el material requerido será mucho más lento.

Opinó que es menester abarcar en la discusión el tema de la depreciación de los activos. Reiteró que la mayoría del potencial del Ejército consiste en sistemas de armas usados, advirtiendo que varios de los materiales están llegando al límite de su vida útil, lo que hace imprescindible nuevas inversiones. Juzgó que el piso del Fondo Plurianual implica un progreso en ese sentido.

Enseguida, **el Comandante en Jefe de la Armada de Chile, Almirante, señor Julio Leiva**, efectuó un análisis sobre los principales conflictos bélicos y crisis en que ha participado la institución que dirige; la importancia económica del mar; los compromisos internacionales adquiridos por Chile en relación con diferentes zonas marítimas; las diversas áreas de misión que cumple la rama naval, y el contenido de la iniciativa. Hizo presente que extrajo algunas ideas de la columna de opinión de don Cristián Cerna, publicada en el diario económico El Pulso, bajo el título “El mar: activo económico y estratégico”.

El examen mencionado estuvo contenido en un documento al que dio lectura, y cuyo texto se transcribe a continuación:

“Valorar la historia nos permite construir el futuro, y el mar ha sido por más de 200 años un gran activo económico-estratégico para Chile.

Primero, desde el punto de vista militar-naval, como en la Guerra de la Independencia de nuestro país, o en la exitosa proyección de la Escuadra Libertadora del Perú. También lo fue durante el período de la Reconquista Española, y a pesar de que Freire determinó vender los buques, cerrar la Escuela Naval y dejar solo dos naves, se logró la victoria en la Guerra contra la Confederación Perú-Boliviana. Después de esa guerra, se continuó con un poder naval debilitado, que presentó a nuestro país prácticamente indefenso ante el devastador bombardeo español de Valparaíso en 1866. Más tarde, en la Guerra del Pacífico, con la lección aprendida, la derrota del poder naval peruano permitió el libre uso del mar para el transporte de nuestras tropas de Ejército y ganar la guerra. Por último, en el conflicto del Beagle en 1978, hace tan sólo 40 años, donde junto al Ejército y la FACH, una Armada bien preparada y determinada desincentivó al gobierno transandino de ese entonces a involucrarse en el conflicto por las islas australes.

Hoy sería difícil imaginar Chile sin el dominio del Estrecho de Magallanes y su proyección a la Antártica, territorio que fue tomado para nuestro país por una expedición naval al mando del Capitán Juan Guillermo en 1843, solo 2 días antes que un grupo francés. Lo mismo ocurre con la incorporación de la Isla de Pascua en 1888, por la expedición del Capitán de Fragata Policarpo Toro, lo que nos dio proyección al Pacífico. Otro hecho determinante para la estructuración de nuestras fronteras fue la expedición a la Antártica en 1947 por el Comodoro Guesalaga, construyéndose la Base Soberanía y declarándose posteriormente la toma de posesión del territorio antártico por el Presidente González Videla el año 1948.

Hoy tenemos 3,4 millones de km<sup>2</sup> de zona económica exclusiva (la décima del mundo), con un 43% de esa superficie declarada como Áreas Marinas Protegidas, las que deberemos vigilar y fiscalizar. Adicionalmente, tenemos obligaciones de coordinar y concurrir con nuestras unidades al sector de búsqueda y rescate marítimo (SAR) de 26 millones de km<sup>2</sup> (la quinta del mundo). A modo de ejemplo, un navegante solitario, en enero de 2012, declaró emergencia a más de 3.000 km de nuestra costa, fue detectado por nuestro avión P3 a 3.200 km, se coordinó su apoyo inicial con un buque mercante japonés y finalmente la fragata Blanco Encalada rescató al navegante Thomas Corogin a 2.000 km al oeste de Valparaíso.

Somos lo más parecido a una isla. Dependemos del comercio internacional. De hecho, el 95% de nuestro comercio llega y sale vía marítima. Dependemos de un sistema marítimo global que provee rutas de navegación libres y seguras para el transporte de los bienes que exportamos o importamos. Nuestra dependencia energética es casi absoluta: necesitamos reaprovisionamiento cada 20 días de gas natural licuado, cada 30 días de petróleo, y cada 40 días de carbón.

Nuestro comercio con Asia representa, en términos generales, un 42% del total; con Norteamérica un 25%; con Centro y Sudamérica un 25%, y con Europa un 8%. No por casualidad somos el tercer usuario del Canal de Panamá. Lo que pueda ocurrir en cuanto a seguridad en las aguas del Pacífico o en el Canal de Panamá no solo nos importa, sino que nos afecta. Es por eso que debemos contar con buques capaces de interoperar con países desarrollados, aptos para navegar en el mar con climas adversos y estar presentes donde se requiera, contribuyendo a mantener rutas de navegación abiertas y seguras, en cualquier parte del mundo.

Hemos evolucionado desde una misión inicial relacionada casi exclusivamente con consolidar y mantener nuestra integridad territorial y soberanía, a áreas de misión que nos permiten cubrir las exigencias modernas que el Estado requiere de su Armada.

Hoy además apoyamos a nuestros compatriotas en emergencias y catástrofes, como incendios, erupciones, tsunamis, donde con nuestras capacidades podemos dar la necesaria seguridad a las personas y ayudar a enfrentar la situación.

Cooperamos a la acción del Estado al unir a las comunidades alejadas e insulares, y también contribuimos al desarrollo

nacional con nuestros astilleros y la investigación científica. Con el SHOA hoy somos parte de la red de alerta temprana de tsunamis.

Cumplimos con la protección de nuestros intereses marítimos, cuidando de nuestros mares y sus recursos marinos, salvaguardando la vida humana en el mar, resguardando la operación segura de nuestros puertos, trabajando para evitar la polución y contaminación, entre otras acciones.

Somos parte de un sistema de cooperación internacional de protección de las rutas de navegación de comercio. Tenemos capacidad de concurrir a cuidarlas, donde sea que estén y nos afecten. Esto quedó demostrado con la conducción al mando del ejercicio naval más grande el mundo en Hawaii.

Contribuimos en operaciones de paz y apoyamos a la diplomacia con la presencia naval. Fue lo que ocurrió con la Esmeralda en julio pasado cuando el Presidente de la República recibió en suelo patrio al Presidente Varela de Panamá, en el Canal de Panamá.

Para cumplir lo indicado, tenemos un poder naval representado por nuestras unidades de combate capaces de aplicar la fuerza cuando es necesario. Está integrado por la fuerza de superficie o Escuadra, Aviación Naval, Infantería de Marina, Fuerza de Submarinos, Fuerzas Especiales y Unidades de Transporte. Lo anterior, junto a nuestras unidades y personal especialista en litoral, conforman nuestro Servicio Marítimo, para proteger nuestros intereses marítimos en nuestra jurisdicción.

Para cumplir todas las áreas de misión, tenemos unidades o medios polivalentes, que pueden cumplir de lo más exigente a lo menos demandante, pero no menos importante. Nuestras fragatas pueden cumplir todas las labores que implican dichas áreas, al igual que nuestros medios aéreos, Infantes de Marina, Comandos y buques de transporte o investigación.

Nuestra principal y más importante tarea es y seguirá siendo proteger la integridad territorial y nuestra soberanía. El resto son tareas permanentes y necesarias para el desarrollo de nuestro país.

Nuestro mar tiene un valor incalculable en el crecimiento económico de Chile, desde la época de la Independencia hasta nuestros días, y ha marcado y marcará nuestro destino.

Para continuar cumpliendo con nuestras obligaciones, el país debe financiar sus unidades, personal, entrenamiento e infraestructura. Por la naturaleza de sus medios, se requiere un

financiamiento plurianual, con un piso mínimo garantizado, que permita adquirir compromisos de largo plazo, y contar con un fondo de contingencia para enfrentar emergencias y compras de oportunidad.

El actual proyecto permite solamente financiar parte del MPB (mantenimiento del potencial bélico) e inversiones para ejecutar los *upgrade* (mejoras) de media vida de las actuales plataformas. No es suficiente para inversiones que busquen reemplazar unidades de alto valor.

Considero recomendable asociar la asignación mínima a una variable económica que recoja el progreso del país, y propongo que sea un porcentaje del PIB. Así, cuando el país crece, se actualiza el piso. Actualmente el límite inferior de recursos, en cambio, queda vinculado con el índice de precios al por mayor de los Estados Unidos de América, que es menor al crecimiento esperado de nuestra economía.

Creo pertinente definir la forma de relleno del Fondo de Contingencia. Se estima acertada la forma elegida de crear un Fondo extrapresupuestario, que permitirá enfrentar inversiones de alto monto y adquirir compromisos por períodos mayores a 4 años. Solo hay que considerar que el importe mínimo no será suficiente.

Finalmente, no contar con una forma de financiamiento estable mermará nuestras capacidades y algo o mucho dejaremos de hacer.

El Estado deberá elegir o decidir, si dejamos de rescatar a nuestros pescadores o bañistas; dejamos de cumplir las obligaciones de salvaguarda de la vida en el mar fuera de las 200 millas; dejamos de vigilar nuestros espacios marítimos (continentales, insulares y antárticos) de pesqueros extranjeros que quieran llevarse nuestras riquezas que contienen; o dejamos de apoyar a nuestros compatriotas en desastres naturales; o si decidimos bajar nuestra capacidad disuasiva (como ya se hizo en una época con desastrosas consecuencias). Respecto a este último punto tenemos dos ejemplos extremos de nuestros vecinos, uno que abandonó a sus FF. AA. y que hoy lamenta la pérdida de un submarino con 44 personas, y otro que sigue activo en inversiones. El Estado deberá decidir si nuestros buques y aviones no estarán disponibles para apoyar la lucha contra el delito (narcotráfico), para ayudar a las comunidades en catástrofes, o lo más grave, para asegurar internacionalmente las rutas de navegación libres para nuestro comercio internacional, con lo que se afectará directamente a nuestra economía y desarrollo.

Financiar esto no es responsabilidad de las FF. AA., es una decisión política de Estado.”

A su turno, **el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, General del Aire, señor Jorge Robles** manifestó que las decisiones en torno a la defensa constituyen una política de Estado, que deben asegurar las capacidades estratégicas que requieren las ramas armadas. Teniendo en consideración lo anterior, sostuvo que la institución a su mando considera adecuado el reemplazo del mecanismo contemplado por la LRC.

Destacó que el 10% de las ventas del cobre que debe destinarse a las FF. AA. solo ha sido un referente y no un ingreso real, generando incertidumbre en la planificación y el sostenimiento.

En el caso de la FACH, informó, el material aéreo posee más de 20 medios diferentes -algunos de los cuales superan los 30 años de antigüedad-, circunstancia que vuelve imprescindible su mantenimiento. Detalló que el actual presupuesto fiscal solo les permite operar seis tipos de aviones, por algunos meses del año, debiendo cubrirse el resto de la operación con aportes de la LRC.

Comentó que el mantenimiento de los medios aéreos es muy riguroso, en cuanto a su magnitud y a la época en que debe realizarse. Expresó que para cumplir de manera precisa con este proceso, se requieren contratos permanentes con grandes empresas, que aseguren la conservación de la calidad de las aeronaves.

Subrayó que la institución que dirige tiene que asegurar la observancia de acuerdos internacionales, debiendo contar con medios disponibles las 24 horas del día, los siete días de la semana, en operaciones de búsqueda y salvamento en las cinco Brigadas Aéreas, en la Antártica y en Isla de Pascua.

Debido a lo anterior, una programación plurianual es muy ventajosa, recalcó. Sin embargo, arguyó que la proyección de cada institución debe formar parte de una mayor, esto es, de la planificación del desarrollo de la fuerza, conforme a las políticas públicas del sector defensa.

La defensa ha ido cambiando durante el último tiempo, declaró. La Fuerza Aérea se ha ido modernizando y desde el año 2001 cuenta con una ruta de programación y mejoramiento de sus medios. Puntualizó que desde esa fecha se han elaborado dos planificaciones de desarrollo, que han permitido continuidad y seguridad de las labores aéreas. Adicionó que, de este modo, se han identificado los escenarios futuros y se ha determinado el curso de acción para adecuarse a ellos.

Estimó que tener un Fondo Plurianual y un Fondo de Contingencia es clave y favorece una apropiada proyección. No obstante, este último debe ser objeto de un mayor estudio, a fin de asegurar su reposición.

Indicó que para continuar cumpliendo con las áreas de misión es indispensable contar con recursos que garanticen la inversión, el mantenimiento y la operación. En su parecer, la asignación mínima es necesaria, pero no debería ser el tope de los ingresos de las ramas armadas. De lo contrario, reparó, podría llegar el minuto en que estas no puedan ejecutar sus obligaciones.

Concluyó que este proyecto obliga a seguir trabajando por una concordancia y un desarrollo de la defensa, que siempre debe ser supervisado por el Ministerio de Defensa Nacional, y estar en conocimiento de esta Comisión.

Luego, **el Honorable Senador señor Araya** afirmó que la discusión acerca del financiamiento de las FF. AA. no es simple, especialmente en el caso de un país como Chile, que debe priorizar los gastos para ajustarlos a un presupuesto limitado.

Si bien el Ministerio de Defensa Nacional y la Comisión están interesados en avanzar en la tramitación de la iniciativa, abogó por reflexionar profundamente sobre cada una de sus partes, para no incurrir en errores. Remarcó que a partir de esta discusión se definirá lo que ocurrirá con las instituciones castrenses en los próximos años, tomando en cuenta que el rol de estas ha cambiado de manera significativa en el último tiempo.

Opinó que ha llegado el momento de sincerar el costo militar total, puesto que son variados los recursos y la información es desconocida. Subrayó que no se puede determinar un presupuesto apropiado para las ramas armadas, si no se sabe cuánto gastan. Adujo que sería inaceptable votar este proyecto y que después de dos o tres años de vigencia quede en evidencia un desacierto en las cifras definidas.

Actualmente parte importante de la mantención y de la operación del material se financia con la LRC, constató. Por ello es imprescindible saber si la asignación mínima es inferior o superior a los recursos de MPB (mantención del potencial bélico). Aseveró no tener un dogma en cuanto al piso que debe fijarse, y precisó que la suma contenida en el proyecto deberá mantenerse, aumentarse o disminuirse, según los

antecedentes que se expongan. La decisión, apuntó, dependerá de un debate franco, con números sobre la mesa.

Agregó que además de conocer los montos efectivamente recibidos por las entidades de la defensa, es menester averiguar cuánto sería el presupuesto ideal para el mantenimiento y la operación, teniendo en consideración sus múltiples áreas de misión. Al respecto, recordó los compromisos internacionales asumidos por el país, por ejemplo, en materia de áreas marinas protegidas y de zona de búsqueda y salvamento, tareas que abarcan una vasta superficie. Asimismo, aludió a las cada vez más exigentes labores relacionadas con emergencias y catástrofes, que se traducen en significativos costos para las instituciones militares, que solo son reembolsados parcialmente por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

- - -

**En lo tocante a la solicitud de información formulada por el Honorable Senador señor Araya, el señor Ministro de Defensa Nacional explicó que se trata de datos altamente clasificados, que está dispuesto a entregar directamente a la Comisión en una sesión secreta.**

**En la sesión siguiente, declarada secreta, el señor Ministro se refirió a las consultas efectuadas por el Honorable Senador señor Araya.**

- - -

En una sesión posterior, la Comisión recibió a representantes de la Corporación Nacional del Cobre (CODELCO); de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE), y a los investigadores Claudio Fuentes y Marcos Robledo.

**El Presidente del Directorio de CODELCO, señor Juan Benavides,** expuso que las modificaciones que introduce el proyecto a la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, resultan relativamente neutras para la compañía en lo que respecta al ámbito financiero.

Consignó que la cuprífera realiza sus aportes al Estado, por un lado, por medio de los tributos que paga, esto es, el establecido en la LRC, el royalty minero y el impuesto a la renta (el de primera categoría y el especial regulado por el decreto ley N° 2.398, de 1978, aplicable a las empresas estatales), y por el otro, a través de los excedentes que se reparten como dividendos al Fisco. Entonces, resaltó, cuando se rebaja un costo -el gravamen de la LRC- y aumentan las utilidades, estas se

enteran igualmente al Estado, de manera que para la Corporación no hay diferencias desde la perspectiva de los flujos de caja.

Hizo presente que la única excepción está constituida por los casos en que hay pérdidas, puesto que es menester endeudarse para cubrir el 10% que impone la LRC. Acotó que lo anterior se debe a que dicho porcentaje se calcula sobre la base de los ingresos por ventas y no de las ganancias.

Por su parte, **el Vicepresidente de Administración y Finanzas de CODELCO, señor Alejandro Rivera**, manifestó que la minería es una industria global y que la exportación de productos se extiende a varios puntos del planeta, principalmente Asia, Europa y Latinoamérica. Desde el punto de vista del financiamiento, también es indispensable recurrir al mercado internacional, planteó.

Relató que un aspecto clave para la empresa que representa es la búsqueda de nuevas reservas y recursos, poniendo de relieve que se están desarrollando algunas iniciativas en Brasil y en Ecuador. Sin embargo, advirtió, debido a la relación de la compañía con el financiamiento de las Fuerzas Armadas, se ha dificultado la exploración en otros países, principalmente en los fronterizos.

Finalmente, celebró el término de la colaboración directa a las ramas castrenses, ya que pondrá a la empresa en un plano más competitivo, que posibilitará hallar nuevas oportunidades de negocios a nivel mundial.

Intervino luego el **Honorable Senador señor Guillier**, dando cuenta de su interés por el contenido de esta proposición de ley, que nace de su carácter de ex miembro de la Comisión de Defensa Nacional y actual integrante de la Comisión de Minería y Energía. Juzgó imprescindible asegurar un financiamiento adecuado para las instituciones militares e igualmente resguardar a CODELCO.

Opinó que uno de los problemas de la cuprífera es su necesidad de recursos para capitalización y para el financiamiento de proyectos estructurales. La aprobación de la iniciativa en debate contribuirá a solucionar, al menos en parte, este inconveniente, al eliminar una carga que ha debido soportar y que en ocasiones ha influido en sus resultados, argumentó.

**El señor Presidente del Directorio de CODELCO** especificó que la Corporación maneja un nivel de endeudamiento bastante elevado y tiene compromisos muy significativos para los próximos siete u ocho años, puesto que se están llevando adelante una serie de

proyectos, algunos estructurales y otros relacionados con exigencias ambientales o de sustentabilidad.

Al efecto, informó que recientemente el Gobierno decidió efectuar un aporte extraordinario de capital de MM US\$1.000, en virtud de la ley N° 20.790, que establece aporte de capital extraordinario para la Corporación Nacional del Cobre de Chile y la autoriza a contraer endeudamiento. No obstante, comentó que aún queda pendiente una discusión relativa a la forma de ir capitalizando a la compañía estatal, a fin de dar mayor viabilidad a su demanda financiera.

A continuación, **el Honorable Senador señor Bianchi** preguntó por el impacto que tiene la LRC en la competitividad de CODELCO.

**El señor Presidente del Directorio** sostuvo que el 10% de la LRC es un costo adicional; mas para los requerimientos de caja de la empresa el efecto es neutro, toda vez que los excedentes adicionales que se generarían en caso de suprimirse el gravamen tendrían que repartirse como dividendos al Estado. En otras palabras, el dinero de la Corporación va igualmente favor del Fisco, sea como impuesto o como dividendo, expresó.

**El Honorable Senador señor Bianchi** solicitó antecedentes acerca del número de oportunidades en que la cuprífera ha sufrido pérdidas y ha debido endeudarse para enterar la proporción exigida de los ingresos por las ventas del cobre.

Al respecto, **el señor Presidente del Directorio** declaró que ello solo ha ocurrido en una ocasión en el período más reciente.

**El Honorable Senador señor Elizalde** cuestionó la neutralidad de la LRC para los resultados de la empresa. Reconoció que en caso de ganancias la permanencia o supresión de la carga relativa al 10% de las ventas del cobre no influye en el aspecto financiero, puesto que las mayores utilidades que se producirían sin ese aporte igualmente se entregarían al Fisco como dividendos.

Razonó que no sucede lo mismo en la hipótesis de pérdidas, toda vez que la compañía igualmente debe contribuir con la tasa, que se aplica sobre la base de las ventas, y no de la renta. Por ello, si se eliminara el mentado 10%, CODELCO no tendría que entregar recursos al

Estado, ya que no poseería remanentes que repartir, ni impuestos que solventar.

En relación con la inquietud del Honorable Senador señor Elizalde, **el señor Presidente del Directorio** recalcó que la compañía normalmente ha generado utilidades. Reiteró que hubo un año en el último tiempo en que se produjo una caída de precios muy significativa, que llevó a la Corporación a endeudarse por única vez para pagar el impuesto de la LRC.

Señaló que de rebajarse el costo de MM US\$1.200 que generalmente se pagan por este tributo, aumentarían los excedentes en la misma cantidad. Insistió en que el “efecto caja” para CODELCO es cero, debido a que las ganancias están gravadas con un 70% de impuesto, y el saldo se entera al Fisco como dividendo.

**El Honorable Senador señor Pérez Varela** afirmó que fuera del año excepcional en que la empresa se tuvo que endeudar -por el bajo precio del mineral-, para esta resulta indiferente la carga del 10%, y lo seguirá siendo una vez que se elimine.

A su turno, **el Honorable Senador señor Bianchi** estimó que la neutralidad representa solo la regla general y no es un axioma, motivo por el cual deberá ser objeto de mayor análisis.

Asimismo, puntualizó que es preciso evaluar las consecuencias que producirá la supresión de la LRC en materia de competitividad de la cuprífera.

A su turno, **el Director de la ANEPE, Contraalmirante, señor Leonel Muñoz**, desarrolló sus planteamientos dando lectura siguiente al texto:

“Quiero comenzar agradeciendo la invitación de la Comisión de Defensa del Senado de la República, que me ha otorgado la oportunidad de emitir nuestra opinión respecto de las indicaciones al proyecto de ley, sobre el nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional, para lo cual, en primer lugar, señalaré el entorno internacional en que nuestro país se inserta, incluyendo una visión prospectiva al año 2030. A continuación haré mención a los desafíos que nuestro país enfrenta en el contexto señalado, para finalizar con aquellas consideraciones que permitirían a Chile mantener su potencial militar.

Hoy existe consenso en que los escenarios estratégicos globales y regionales han cambiado, que la lógica de la Guerra

Fría ha quedado atrás, y que se ha transitado hacia nuevos entornos de seguridad. En dicho sentido, las actuales tendencias globales dan cuenta de una creciente incertidumbre, ambigüedad, complejidad y multidimensionalidad, exhibiendo además cambios acelerados, cuyos efectos son difíciles de prever y controlar, como los impactos de los conflictos intraestatales que hoy se desarrollan en los ámbitos regional y global.

Particularmente en el contexto internacional, las relaciones entre los países que conforman el sistema internacional se basan sobre relaciones de poder que se mueven entre el equilibrio, la cooperación y la hegemonía, donde son relevantes los intereses de cada nación, en función de sus valores y objetos referentes de seguridad<sup>1</sup>, haciéndolos comunes, opuestos, contrapuestos o divergentes, lo que puede provocar conflictos que, en sus fases avanzadas, pueden generar crisis o guerra.

De esta manera, las tendencias posibles de identificar, hacia el año 2030, nos sugieren un mundo interconectado y policéntrico, en el cual el poder centrado en la región euro-atlántica se estaría trasladando a la región Asia-Pacífico, en la que se sitúan once de las quince mayores economías proyectadas a ese año. Tal desplazamiento favorecería la multipolaridad<sup>2</sup>. En este plano, la disminución de la hegemonía de actores relevantes permitiría un aumento de la libertad de acción, e influencia internacional y regional de los poderes medianos.

Diversos estudios de tendencias<sup>3</sup> nos muestran aspectos comunes en sus contenidos, permitiendo identificar hacia el año 2030 seis dimensiones en las que se presentarán problemas de seguridad, que deberán ser estudiados y abordados por los estados.

1. Sistemas políticos y la gobernabilidad democrática, donde el poder se redistribuiría entre diversos actores estatales y no estatales, que buscarían influenciar sobre los asuntos domésticos e internacionales en beneficio de sus intereses. Los gobiernos enfrentarían dificultades para dar seguridad y prosperidad a la sociedad, lo que incrementaría la desconfianza, el descontento, la desafección y la polarización, afectando la paz social.

---

<sup>1</sup> Los referentes tradicionales, son los que esencialmente se vinculan a los intereses del Estado como es la soberanía, la integridad territorial y el desarrollo nacional.

<sup>2</sup> China, Estados Unidos, India, Japón, Rusia, Canadá, Surcorea, Indonesia, Thailandia, Australia, México.

<sup>3</sup> Citizens in an Interconnected and Polycentric World. European Union Institute for Security Studies; Strategic Trends Programme. Global Strategic Trends - Out to 2045. Ministry of Defense. United Kingdom; Global Trends 2030: Alternative Worlds. US National Intelligence Council; Tendencias globales y futuro de América Latina. Sergio Bitar. BID; Global Trends. Office of the Director of National Intelligence. Paradox of progresss. 2016.

2. La economía global estaría sometida a presiones financieras, inestabilidad e incertidumbre, y afectada por el incremento de la inequidad, las tensiones políticas y la necesidad de recursos naturales en disminución.

3. Las tecnologías avanzadas de información y comunicaciones, la inteligencia artificial, la automatización, la robótica y la biotecnología están transformando la producción, el empleo, la salud y bienestar de las personas, y las relaciones humanas. Ellas pueden afectar la gobernabilidad y estabilidad de los países, provocando efectos relevantes en el carácter de los conflictos y formas de guerra.

4. La modificación de las condiciones medioambientales se vincula con la escasez de recursos naturales, con el cambio climático y con los desastres causados por la naturaleza y el hombre, generando riesgos que pueden afectar los sistemas silvoagropecuarios, la biodiversidad, y el surgimiento, transmisión y propagación de enfermedades infecciosas. Los efectos de los climas extremos pueden hacer especialmente vulnerables áreas densamente pobladas, requiriendo medidas que mitiguen la inseguridad humana.

5. Las transformaciones demográficas son consecuencia del desplazamiento del poder, la apertura de nuevos mercados, las migraciones, el surgimiento de clases medias en ascenso, el incremento de la urbanización y expansión de ciudades, la fractura de sociedades polarizadas y el incremento de redes de conexión humana. Las identidades transnacionales se verían fortalecidas y se incrementarían las fricciones entre comunidades seculares y religiosas, con un elevado potencial de conflicto.

6. El riesgo de conflicto, incluyendo los interestatales, se incrementaría como consecuencia de la divergencia de intereses entre los actores internacionales mayores. Las amenazas relacionadas con el fenómeno terrorista y el crimen organizado continuarían presentes con intensidad, como asimismo la inestabilidad en estados débiles, y la expansión de tecnologías letales y disruptivas.

Formando parte de este entorno, Chile enfrenta desafíos relevantes derivados de los riesgos y amenazas presentes en él, lo que exige respuestas interdisciplinarias, cooperativas e integrales, dificultando incluso la separación entre los problemas de seguridad de origen interno y externo. En efecto, fenómenos como el terrorismo, el crimen organizado, los flujos migratorios no controlados, las emergencias y catástrofes naturales, y los problemas asociados al uso de los ambientes cibernéticos -con el fin de dañar las estructuras estatales, económicas y sociales de los países-, son algunas de las demandas que requieren ser abordadas a partir de la adecuada preparación de los mecanismos de

seguridad y defensa. Estos deben garantizar el marco de seguridad y estabilidad que Chile necesita para proteger el desarrollo integral de su población, dentro de un entorno de libertad, justicia, progreso y solidaridad requeridos.

Es necesario considerar también que en nuestro entorno aún persisten factores de conflictividad, que nos indican que es indispensable continuar manteniendo una estatura estratégica sustentada en una adecuada capacidad disuasiva, que nos asegure poder continuar administrando la paz. Además de lo anterior, los compromisos que nuestro país ha adquirido en relación con la paz y seguridad internacional, y que forman parte importante de nuestra política exterior, exigen mantener las capacidades apropiadas para participar en aquellas operaciones de cooperación internacional que se orientan a satisfacer nuestro interés nacional.

Asimismo, en nuestro país los desastres naturales y antrópicos son de constante ocurrencia, generando una tarea ineludible para la defensa, exigiendo el mismo nivel de compromiso que en las otras funciones de ella, demandando a su vez preparación, equipamiento y entrenamiento para cumplir las misiones derivadas de dichas situaciones.

Se hace evidente, entonces, que la diversidad de misiones y tareas que el Estado le entrega a la defensa, obliga al desarrollo de capacidades polivalentes en las fuerzas, de manera de poder cumplirlas satisfactoriamente.

De esta manera, la función defensa actúa en una dimensión mucho más amplia que la disuasión o el enfrentamiento de un eventual adversario. También se constituye en un instrumento del poder nacional destinado a respaldar las acciones del Estado en diversos ámbitos, para generar la seguridad necesaria en lo interno y externo, que apoye el desarrollo integral que nos permitirá alcanzar el bien común de nuestra sociedad.

En este contexto, la asignación de recursos para la defensa adquiere capital importancia, porque, en el desarrollo de capacidades estratégicas, la variable económica es clave para disponer de ellas de manera permanente, contribuyendo junto con la voluntad política de empleo de la fuerza al logro de una disuasión creíble.

Ello también pasa por asegurar el equilibrio entre los intereses de la nación, su posición relativa en el entorno internacional, el desarrollo económico, los compromisos adquiridos en el sistema internacional y las capacidades militares requeridas. Esto haría posible alinear la política exterior, la política de defensa y el desarrollo de las

capacidades estratégicas con el financiamiento de operación e inversión en el sector.

En relación con lo señalado, las indicaciones al proyecto de ley sobre el nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional apuntan en la dirección correcta. Ello se evidencia al mirar los sistemas de financiamiento de países que, dado el contexto en que se mueven, han adoptado un sistema de financiamiento que les permite mantener capacidades para enfrentar los desafíos, riesgos y amenazas que afectan sus intereses<sup>4</sup>. Por el contrario, aquellos cuyo sistema de financiamiento de defensa no asegura capacidades estratégicas mínimas arriesgan el debilitamiento de su potencial militar<sup>5</sup>.

Así entonces, los factores comunes en aquellos países que mantienen capacidades necesarias para su defensa son contar con un financiamiento mínimo asegurado, y la plurianualidad o planes de inversión a largo plazo.

En el caso de nuestro país, en el proyecto de ley que reemplaza a la ley 13.196 se observan una serie de aspectos que permitirían mantener al actual potencial de la defensa, a través de un presupuesto que garantizaría el normal funcionamiento del sector y el desarrollo de capacidades mirando hacia el futuro. Ello surge a partir de las siguientes consideraciones:

1. El desarrollo y mantenimiento de capacidades estratégicas: surge en respuesta a la política de defensa, a partir de un profundo análisis del país, de manera que esté en armonía con su desarrollo económico interno, con su posición regional, con los compromisos en el sistema internacional y con las capacidades militares que se requieren en consecuencia. Dicho instrumento debe establecer objetivos de desarrollo de capacidades por alcanzar y, en función de ellos, permite asignar adecuadamente los recursos.

2. Contribución a la disuasión: materia cuya prioridad ha sido señalada por el Presidente de la República, en que el desarrollo de capacidades estratégicas es uno de los factores esenciales para alcanzar un grado de disuasión necesario para que Chile se desarrolle integralmente en paz. El sistema de financiamiento planteado en el proyecto de ley que reemplaza a la ley 13.196, tal como se expone, crearía las condiciones necesarias para mantener una disuasión que contribuya a mantener la paz tras la protección de nuestros intereses.

3. Estabilidad de la inversión en el tiempo: a partir del hecho de que el desarrollo y mantenimiento de capacidades estratégicas

---

<sup>4</sup> Brasil Colombia, España, Alemania y España.

<sup>5</sup> Argentina y Bolivia.

se produce en el largo plazo, y que su descuido o postergación puede debilitar significativamente el potencial militar del país, reduciendo la capacidad de disuasión. Su recuperación en caso de conflicto resultará más costosa, y no garantiza disponer a tiempo y en los niveles requeridos de las capacidades que aseguren la protección de nuestros intereses vitales. Por ello, una planificación plurianual, junto a una asignación mínima de recursos financieros, parece indispensable para hacer realidad la estabilidad de la inversión en el tiempo, evitando los efectos de los avatares y contingencias económicas y políticas.

4. Fondo de Contingencia Estratégico: de especial importancia para adelantar la adquisición de material bélico cuando surjan oportunidades en el mercado internacional, o se requiera recuperar material dañado. Este fondo haría posible anticiparse a los efectos en los cambios en el escenario de seguridad internacional de la República, y actuar oportunamente frente a la acción de amenazas que afecten nuestros intereses nacionales.

5. Equilibrio entre la inversión de capital y de operaciones: materia que, desde la perspectiva integral de la inversión en defensa, aseguraría la actualización y el desarrollo de capacidades, a través de la adquisición de nuevo material, incorporación de nueva tecnología, integración de sistemas de armas y su empleo conjunto, investigación y desarrollo, etc. A su vez, también se asegurarían las partidas presupuestarias que permiten que las instituciones de la defensa funcionen con normalidad, relacionados con las remuneraciones, educación, salud, infraestructura, servicios generales, mantenimiento, logística, instrucción, entrenamiento, alistamiento y empleo operacional en tareas normales de tiempo de paz.”.

Finalizada la exposición del señor Director de la ANEPE, **el Honorable Senador señor Pugh** consultó si la entidad tiene considerada, entre sus actividades académicas, el desarrollo de simulaciones de los diferentes conflictos que se puedan presentar, que apoyen la toma de decisiones en los procesos de adquisición.

**El señor Director** respondió afirmativamente, detallando que pueden estudiar escenarios futuros relacionados con las capacidades y el aspecto financiero. Comunicó que desde el año pasado cuentan con un Laboratorio de Simulación y Prospectiva, que está dando muy buenos resultados en todo tipo de análisis de situaciones eventuales. A modo ilustrativo, informó que se ha trabajado con el Estado Mayor Conjunto en los ejercicios Juegos de Guerra, que entrenan habilidades referidas a la planificación y a las capacidades estratégicas.

En forma posterior, hizo uso de la palabra **el señor Marcos Robledo, ex Subsecretario de Defensa**, quien plasmó su parecer sobre la iniciativa en discusión en un documento -al que dio lectura-, que se transcribe a continuación:

“Coincido con la opinión mayoritaria en el país acerca de la necesidad de derogar la Ley del Cobre. Sin embargo, la legislación que reemplace a la actualmente vigente debe representar un avance en el estándar de nuestra democracia. Por lo tanto, se trata de una legislación que merece ser debatida y examinada en detalle antes de su aprobación.

La actual Ley del Cobre es el resultado de tres anomalías de la historia política del país.

Las primeras dos anomalías son la existencia de una relación civil-militar deficiente, que conduce a una tributación especial para la defensa. Se trata de un impuesto especial creado en 1942, pero cuyo primer momento sustantivo es 1958. La crisis del Islote Snipe develó un rasgo que caracterizó al sistema político en esta etapa, y fue el distanciamiento civil. Este generó serias consecuencias, incluyendo la falta de financiamiento, que finalmente tuvo un alto costo: el país no estuvo en condiciones de enfrentar adecuadamente la crisis de 1958, porque la defensa estaba sub financiada y, por lo tanto, sub equipada.

La respuesta fue entonces un mecanismo especial de financiamiento, probablemente de alto apoyo político popular: un impuesto a la gran minería del cobre, entonces en manos extranjeras. Sin embargo, no se debe perder de vista que se trató de dos anomalías desde una perspectiva democrática: una relación civil-militar deficiente, que se resuelve mediante otra anomalía, constituida por la tributación especial, un mecanismo subóptimo de financiamiento fiscal, que además terminó afectando severamente la competitividad de la principal empresa pública del país.

La tercera anomalía que origina la actual legislación vigente nace durante la dictadura, que institucionalizó un conjunto de mecanismos no democráticos. Algunos enclaves autoritarios fueron derogados por la reforma constitucional de 2005. Pero hay otras normas que aún perduran y que deben ser dejadas sin efecto o reformadas. Una de estas instituciones es la otra anomalía: la existencia de un nivel mínimo de asignación de recursos garantizado para un solo sector especial del Estado, el de la Defensa Nacional, que a 28 años de la transición democrática exige ser examinada y no reproducida de manera acrítica y automática.

Las democracias de calidad no tienen instituciones que restrinjan las decisiones de los poderes representativos de la soberanía,

como el Ejecutivo o el Legislativo. En Chile sí existe esa limitación, institucionalizada en la existencia de los “pisos” para la defensa, uno presupuestario (ley N° 18.948, LOC FF. AA.) y el otro de inversiones (ley N° 13.196 del Cobre), introducidos antes del cambio de régimen político en 1990. Lo que está detrás de la existencia de “pisos” para la asignación de recursos de la defensa es exactamente lo mismo que está detrás de toda la arquitectura institucional de la Constitución de 1980: es el temor al gobierno de las mayorías. Como se señaló en la Comisión Ortúzar, el objetivo fue entonces un sistema que impidiera “la tiranía de las mayorías”.

Desde entonces, ese diseño ha erosionado estructuralmente la legitimidad de las instituciones políticas chilenas, despolitizándolas mediante mecanismos contramayoritarios que sitúan el poder político final en otros organismos. Ante esa situación, es esperable que la opinión pública desarrolle un malestar con la democracia, porque efectivamente no funciona bien.

28 años después de 1990, y pese a que la democracia chilena ha mantenido un nivel estable y gradualmente mayor de asignación de recursos a la defensa, muchas personas aún temen a las mayorías, pero no lo reconocen. Por eso se siguen promoviendo leyes que intentan limitar el ejercicio libre de las mayorías. Existe un temor no dicho de que se disminuya la asignación de recursos para la defensa. Se trata de una prueba de fondo sobre la fortaleza de nuestra democracia. Si estas instituciones no toman esas decisiones importantes, entonces, ¿cómo no se van a desprestigiar? ¿Y cómo van a tomar esas decisiones importantes si legislamos para que no las puedan tomar?

La forma en que la democracia chilena debe modernizar sus instituciones de la defensa es, en consecuencia, desarrollando instituciones plenamente democráticas de toma de decisiones, tanto nacionales como aquellas relacionadas con el sector de la defensa.

La democracia chilena ha avanzado en este desafío, pero demasiado poco respecto a lo que esperan los ciudadanos. Ese fue el objetivo político de las reformas constitucionales de 2005, y de la reforma del sistema binominal y su reemplazo por uno proporcional. Y ese fue el objetivo político de la reforma del Ministerio de Defensa, aprobada por este Honorable Congreso el año 2009, que originó la ley 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional. Sin embargo, aún quedan numerosas áreas del sector en las cuales es necesario construir instituciones de mayor calidad democrática.

En el caso de la asignación de recursos, la indicación introducida por el Ejecutivo, si bien constituye un avance al terminar con el gravamen que pesa sobre CODELCO, también implica un

retroceso en el proceso de construcción de instituciones más democráticas, porque no resuelve, sino que reproduce y, por esa vía, relegitima las anomalías que se señalaron anteriormente en el financiamiento de la defensa: por un lado, crea un nuevo mecanismo especial de financiamiento (nuevo artículo 99), en particular el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa; y por el otro, incrementa los pisos en la asignación (nuevo artículo 101). Es decir, no es una propuesta superadora de los actuales déficits institucionales.

La derogación de la Ley del Cobre debe dar paso a una legislación que elimine aquellas normas que limitan la soberanía de los poderes elegidos democráticamente, porque al definir un nivel de asignación obligatoria independiente de la evolución de las eventuales necesidades de la defensa, estas sustraen del Congreso y también, en menor medida, del Ejecutivo el debate político que deben llevar adelante sobre la defensa del país. No solo el Ejecutivo debe discutir la política de defensa, sino que también el Congreso, entre otros numerosos actores.

Para llevar adelante ese debate, junto con derogar la Ley del Cobre, es necesario perfeccionar las instituciones nacionales para mejorar la calidad del proceso de toma de decisiones sobre la política de defensa y, en particular, sobre el tema central, cual es el de la asignación de los recursos. Es decir, el Congreso debe legislar para responder las preguntas sobre cómo asignar y cuánto asignar y, posteriormente, cómo gestionar los recursos asignados.

Respecto de cómo asignar, la derogación de la Ley del Cobre debería dar paso a la normalización de la institucionalidad para la asignación de recursos para la defensa, integrándolo en el presupuesto de la nación, como cualquier otro sector del Estado. Ese fue el contenido del proyecto de ley enviado en 2009 por la Presidenta Michelle Bachelet. De otro modo, es necesario fundamentar por qué defensa requiere un mecanismo especial, y por qué otros sectores no lo requieren. En otras palabras, es la oportunidad para terminar con la primera anomalía. La propuesta contenida en la indicación de introducir un programa cuatrienal de inversiones (artículo 100 N° 4) se relaciona también con los mecanismos de toma de decisiones sobre cómo asignar y es un paso en la dirección apropiada, puesto que, como se verá más adelante, contribuye a una discusión política.

Junto a lo anterior, la democracia chilena debe aprender de sus errores y no repetir lo ocurrido en 1958. Esa discusión se relaciona con el cuánto asignar. La pregunta es, entonces, cuál es la mejor forma para que el Congreso Nacional pueda discernir libremente acerca de cuántos recursos apropiados debe autorizar para ser asignados a la defensa

nacional, resolviendo en ese momento la segunda anomalía de la relación civil militar: la asignación no óptima, inferior o superior a lo necesario.

La forma de resolver lo anterior es mediante un proceso de planificación de desarrollo y de empleo de capacidades de calidad, que sea sometido al conocimiento y deliberación del Congreso Nacional, de manera que la asignación solicitada por el Poder Ejecutivo tenga toda la legitimidad necesaria. Ello no significa que el Legislativo deba tener la obligación de asignar lo solicitado, por legítima y fundada que sea. Al igual que el Ejecutivo, el Congreso Nacional debe formarse su opinión política sobre cómo discernir respecto del total de la asignación de recursos para el conjunto del Estado. Y es aquí donde se juega el carácter democrático de la República.

El fondo del asunto es que el Congreso no se equivoca, porque lo que hace como institución política es resolver democráticamente sobre las legítimas diferencias. Al igual que el Ejecutivo, es el soberano. “Buenas” o “malas”, sus decisiones son correctas si son democráticas, y son incorrectas si no son democráticamente adoptadas. Es en este punto cuando conviene recordar a los pensadores clásicos de la relación civil-militar, incluso a los más conservadores, pero democráticos, como Samuel Huntington. En su libro *El Soldado y el Estado*, Huntington estableció claramente que, si en un debate hay civiles y militares en desacuerdo, deben primar los civiles, aunque parezcan estar equivocados. La diferencia es, señaló, que los civiles tienen derecho a estar equivocados, porque fueron elegidos. Tienen el derecho a tomar la decisión.

La ley N° 20.424 fue un paso importante en este sentido, al establecer un procedimiento apropiado, al imponer en su artículo 15, letra I), y en su artículo 35, la obligación del Ministerio de Defensa de informar al Congreso Nacional sobre “a) La planificación de desarrollo de la fuerza, incluyendo la planificación financiera asociada, y el estado de avance en su ejecución”; y “b) Los proyectos de adquisición e inversión en sistemas de armas aprobados, incluyendo su financiamiento, en todo aquello que revista el carácter de secreto o reservado”. Corresponde al Ministerio de Defensa, por lo tanto, llevar adelante un proceso apropiado de planificación. Este debe considerar el análisis del entorno y los desafíos que se presentan al Estado de Chile, los objetivos políticos y militares que se deben procurar en ese contexto, las capacidades que son necesarias para satisfacer esos objetivos, la forma en que se van a desarrollar, y la manera en que van a ser empleados.

Sin embargo, para que esto sea posible, deben resolverse dos déficits importantes, que deben ser asumidos como desafíos para una asignación informada en profundidad sobre los retos estratégicos del país, y sobre la existencia o ausencia de brechas en sus capacidades.

El primer déficit es que la ley vigente no establece que la discusión parlamentaria sobre la asignación de defensa deba tener presente la planificación de empleo y desarrollo como una referencia obligatoria. ¿Cómo deliberar si lo que se solicita es apropiado o no? Una reforma a los mecanismos de asignación presupuestaria de la defensa debería institucionalizar el análisis del proyecto de presupuesto a la luz del análisis político estratégico de la planificación de empleo y desarrollo de las capacidades que realiza el Ministerio de Defensa, y hacer referencias explícitas y específicas a los fundamentos de la asignación. Por ello, la propuesta del artículo 100 N° 4 de la indicación es muy importante y positivo.

El segundo déficit es el atraso del actual proceso de planificación en el sector de la defensa. La Ley 20.424 introdujo algunos avances, pero aún son incompletos. Dista de cumplir los mejores estándares internacionales de las democracias más avanzadas. Por esta razón, el Gobierno de la Presidenta Bachelet llevó adelante un proceso de trabajo con el EMCO y las FF. AA. durante varios años para modernizar la metodología de planificación de defensa, introduciendo la Metodología de Planificación Basada en Capacidades. Esta quedó reflejada en el último Libro de la Defensa Nacional, en virtud del decreto supremo N° 1, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Cuarto Libro de la Defensa Nacional de la República de Chile Edición 2017, y deroga el DS (G) N° 53, del 29 de enero de 2010. La nueva metodología constituye la segunda gran reforma del sistema de defensa nacional luego de la ley N° 20.424, puesto que introduce los estándares internacionales más avanzados de planificación de defensa, así como el proceso de implementación de su puesta en marcha, que correspondería al actual Gobierno. Formulo, entonces, un llamado a las actuales autoridades del Gobierno y del Ministerio de Defensa para que continúen la modernización del proceso de planificación.

Llama la atención, en ese sentido, que le indicación emplea un lenguaje conceptualmente ambiguo. Por un lado, el artículo 99 propuesto emplea el lenguaje correcto, al proponer la creación del “Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa”, pero posteriormente el resto del lenguaje regresa a la utilización de conceptos anteriores, señalando que el mismo actuará en base a un programa de financiamiento de cuatro años “que permita materializar la planificación de desarrollo de la fuerza”, entre otras menciones.

Lo relevante para los efectos del debate que nos convoca hoy es que una planificación de defensa dotada de un alto estándar de calidad es esencial para una deliberación política informada en el Ejecutivo y en el Legislativo sobre cuál es la asignación óptima, en un contexto de necesidades múltiples y recursos escasos. Modernizar la planificación e instituir la como de conocimiento obligatorio en el proceso presupuestario es un requisito esencial para una reforma de la asignación de recursos de la defensa, que permita superar la segunda anomalía de la

relación civil-militar chilena en el área de la asignación de recursos, la de pisos de financiamiento.

En resumen, la manera de modernizar la asignación de recursos de la defensa en Chile es terminar con sus anomalías: i) poniendo fin a la existencia de mecanismos especiales de financiamiento, así como ii) a los niveles mínimos de asignación preestablecidos por ley, y iii) avanzando hacia una institucionalidad plenamente democrática de planificación de defensa, que permita la adopción de decisiones políticas informadas y adecuadamente deliberadas por ley en el Congreso, cercanas a lo óptimo desde el punto de vista de defensa y del conjunto de necesidades del país y, especialmente, sin restricciones a la soberanía de las instituciones políticas democráticas.

Un Congreso Nacional y un Ejecutivo informados en detalle y conduciendo los asuntos de la defensa nacional son la mejor manera de continuar superando la primera y más importante anomalía, la de la deficiente relación civil militar del país, y avanzar en el difícil camino de la reconstitución de la legitimidad y la confianza de la ciudadanía en sus instituciones políticas.

La indicación enviada por el Gobierno, de acuerdo a una estimación preliminar, establece un nivel de financiamiento que permitiría mantener las actuales capacidades de la defensa nacional. Sin embargo, me ha parecido pertinente no abordar en esta etapa la discusión sobre cuál debe ser el nivel de asignación de recursos para la defensa del país. Ése es un debate diferente. Lo importante en este momento es examinar cuáles son las mejores instituciones para tomar ese tipo de decisiones.”.

Concluida la lectura efectuada por el invitado, **el Honorable Senador señor Pugh** compartió su diagnóstico en cuanto al elevado costo que importa para los países el descuido de su defensa, siendo el incidente del Islote Snipe en el Canal Beagle un buen ejemplo de ello.

También concordó en que la relación cívico-militar se va deteriorando en el tiempo cuando la población no comprende en qué consiste y la relevancia que tiene la función de la defensa, un bien común que solo el Estado es capaz de proveer. Presidentes de la República, desde Patricio Aylwin en adelante, han realizado grandes esfuerzos para otorgar a las FF. AA. una estatura estratégica reconocida a nivel sudamericano, resaltó. Añadió que con un presupuesto escaso se ha logrado desarrollar una planificación por capacidades, la que, a su juicio, constituye el mecanismo correcto para proyectar las inversiones.

No obstante lo anterior, aseguró que las capacidades alcanzadas implican un altísimo costo debido a su depreciación.

Preguntó al ex Subsecretario de Defensa qué estimaciones de cálculo tuvo, mientras ejerció el cargo, respecto a la depreciación, que es el costo de reposición de los activos fijos, derivado de su disminución de valor por el paso del tiempo y del uso. Es un factor que, al igual que en el caso de las empresas, debería discutirse, arguyó. Puso de relieve que al debatirse una ley de financiamiento necesariamente debe atenderse a estas cifras.

**El señor Marcos Robledo** contestó que no cuenta con antecedentes técnicos sobre el valor de depreciación, y afirmó que el Ministerio de Defensa Nacional es la institución mejor calificada para aclarar esa duda.

Durante las últimas décadas, reflexionó, se ha llevado a cabo un proceso de modernización del sector que ha posibilitado renovar capacidades -e incluso aumentar algunas- introduciendo nuevas tecnologías. Sin embargo, este fenómeno ha significado que el costo para mantener en operaciones los medios ha ido creciendo en el tiempo. Manifestó que probablemente ello explica el nivel de inversión y de presupuesto que tiene hoy la defensa, de acuerdo a las decisiones que se han adoptado, en virtud del intercambio de opiniones entre el Ministerio de Defensa Nacional y las FF. AA.

Agregó que en su calidad de ciudadano y según datos que son de público conocimiento, estima que la iniciativa y las indicaciones del Ejecutivo permitirán un financiamiento de las capacidades actuales de la defensa.

Reiteró que no planteó el tema del nivel de capacidades apropiado ni del monto requerido para solventarlo -puesto que eso forma parte de otra discusión-, sino que el punto que intentó introducir al debate fue el referido a cómo se toman esas decisiones.

Posteriormente, **el Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina**, profundizó en los cuestionamientos a la asignación mínima.

En primer lugar, y tal como recordó en una sesión anterior, señaló que durante el Gobierno de la Presidenta Bachelet, en una publicación del Ministerio de Defensa Nacional, se dio cuenta del estudio que se desarrollaba para presentar una indicación al proyecto en análisis, que contenía un piso garantizado para mantener, conservar y renovar el material de guerra y su infraestructura asociada. Si bien la propuesta de modificación finalmente no se concretó, su contenido demuestra que la idea de un límite inferior de recursos es transversal en términos políticos, especificó.

Razonó, en segundo término, que no es posible afirmar que el establecimiento de una asignación mínima vulnere la democracia, toda vez que será el propio Congreso Nacional el que discutirá, votará y definirá si aquella debe existir o no.

En tercer lugar, sostuvo que las especiales características de la defensa demandan estabilidad para realizar inversiones de mediano y largo plazo, en conformidad con la planificación del desarrollo de la fuerza. Sin una seguridad presupuestaria, difícilmente podrán materializarse los proyectos del sector, sentenció.

Por último, destacó que el monto propuesto para el primer ciclo cuatrienal por el Presidente Piñera equivale al promedio de lo otorgado por todas las Administraciones de los últimos 20 años -aproximadamente MM US\$650 anuales-, que se traducen en un total de MM US\$2.600. Pero a partir del quinto año de funcionamiento del nuevo sistema, subrayó, la asignación mínima solo representa un 70% de lo aprobado por los Gobiernos, de diferentes sectores, entre los años 2010 y 2017. Anticipó que conceder únicamente este piso no cubrirá las capacidades estratégicas y el MPB, de manera que será responsabilidad del Poder Legislativo incrementar esa suma al 100%, que transversalmente se ha considerado como apropiado.

Enseguida, se aboco a examinar el tema de la transparencia en las adquisiciones de las organizaciones militares. Aclaró que antes las FF. AA. tenían mayor poder de decisión respecto a qué se compraba. Hoy, en cambio, es la autoridad civil, es decir, el Ministerio de Defensa Nacional el que adopta esa resolución. Informó que las instituciones castrenses presentan un banco de proyectos -conforme a la planificación del desarrollo de la fuerza-, que pasa por un triple análisis: el de las propias ramas; el de la Subsecretaría de Defensa, si se trata de capacidades estratégicas, o de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, en el caso de actividades generales, y el del Gabinete del Ministro.

Adicionalmente, comentó que una de las novedades que introduce la iniciativa en esa línea, es que el Jefe de la Cartera de Defensa deberá exponer anualmente ante las Comisiones técnicas de ambas Cámaras sobre la actualización del programa de inversiones.

Desmintió que exista algún tipo de secretismo en el financiamiento de las capacidades de las entidades militares. Declaró que la Contraloría General de la República (CGR) tiene pleno acceso a las adquisiciones realizadas, bajo secreto. Recalcó que la reserva no pretende ocultar cuáles son los medios con que se cuenta -que es un dato conocido-, sino que resguardar elementos propios de la seguridad nacional, que todo

país democrático del mundo protege. Aseguró también que la proposición de ley dispone que los decretos que aprueben inversiones serán registrados reservadamente por el órgano fiscalizador, el que podrá formular observaciones y ordenar auditorías al efecto.

Aseveró que se han perfeccionado los mecanismos de control para evitar la reiteración de experiencias pasadas que fueron lamentables en este ámbito. A mayor abundamiento, señaló que el Ministerio de Defensa Nacional es el único órgano en Chile que ha suscrito un convenio con el ente contralor para que este fiscalice las áreas sensibles.

Hizo hincapié en que existe un compromiso absoluto de parte del Ejecutivo para lograr la mayor transparencia en lo concerniente a las adquisiciones, ya que se trata de un debate que debe abrirse a la sociedad. Argumentó que las FF. AA. requieren de un financiamiento legitimado democráticamente, que les permita estar preparadas para cumplir con sus múltiples áreas de misión. Esto es lo que el proyecto precisamente posibilita, concluyó.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Pérez Varela** estimó que el Presidente Piñera ha invitado a los parlamentarios a un desafío de gran importancia, esto es, discutir el nivel de capacidades estratégicas de las ramas armadas. Puntualizó que la defensa es necesariamente una responsabilidad política y, por tanto, una responsabilidad civil. Otra cosa es la política militar, que es competencia de los mandos de las FF. AA., apuntó. Por primera vez, planteó, el Congreso Nacional tendrá incidencia en la política de defensa, y los procedimientos que se sigan con ese objeto serán absolutamente democráticos, puesto que serán debatidos, votados y resueltos por el Congreso Nacional.

Alertó acerca de la falta de preparación técnica de las diferentes instancias parlamentarias, reparando en la carencia de asesores especializados en la materia. Abogó por solucionar el inconveniente prontamente, ya que tomar definiciones en este campo requerirá de una discusión profunda en lo tocante a las capacidades estratégicas, y a la asignación de recursos suficientes para cubrirlas.

Con la nueva normativa, postuló, se superarán las anomalías históricas. Agregó que a partir del Gobierno del ex Presidente Lagos las capacidades de las FF. AA. crecieron sustancialmente, teniendo hoy su nivel más elevado. No obstante, el asunto nunca ha sido discutido

democráticamente, y eso cambia con esta regulación, puesto que el debate se traslada al Parlamento.

A continuación, **el profesor de la Universidad Diego Portales, señor Claudio Fuentes**, efectuó una exposición referida al asunto que ocupa a la Comisión.

Apuntó que la iniciativa va más allá de la mera sustitución de la LRC, como a veces erróneamente se ha entendido, toda vez que su contenido involucra otros aspectos, a saber:

1. Mantiene el financiamiento de las actividades generales por Ley de Presupuestos, con un piso mínimo.
2. Crea un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas, también con una asignación garantizada.
3. Ordena el diseño de un programa cuatrienal de inversiones por el Ministerio de Defensa Nacional.
4. Crea un Fondo de Contingencia Estratégico para casos excepcionales y oportunidades de mercado.
5. Regula fondos reservados.

Consideró que existe un consenso general acerca de la pertinencia de reemplazar la LRC, por lo que adelantó que se centraría en los elementos críticos y en aquellos que adolecen, en su opinión, de algunos defectos susceptibles de corregir.

1. El proyecto no es armónico con la actual normativa de defensa.

Precisó que el artículo 94 inciso primero contemplado por la iniciativa dispone que “Para el financiamiento de las actividades generales de las Fuerzas Armadas, los Comandantes en Jefe de las respectivas instituciones propondrán al Ministerio de Defensa Nacional sus necesidades presupuestarias (...).

Añadió que, en cambio, los artículos 21 letra g) y 15 literal ñ) de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, prescriben que a las Subsecretarías de Defensa y para las Fuerzas Armadas corresponde formular y evaluar, de manera coordinada, el anteproyecto de presupuesto del Ministerio, incluyendo los anteproyectos de presupuesto de las instituciones armadas propuestos por sus Comandantes en Jefe.

Opinó que, en consecuencia, el procedimiento está mal formulado en la proposición de ley aprobada por la Cámara de Diputados. Argumentó que se simplificaría bastante la técnica legislativa si se hace una remisión a las normas de financiamiento del Estatuto Orgánico.

Situación similar, aunque más compleja, es posible apreciar a propósito del Estado Mayor Conjunto (EMCO), consignó. Resaltó que el inciso segundo del artículo 94 establece -en la parte pertinente-, que “El Ministerio de Defensa Nacional oirá la opinión del Jefe del Estado Mayor Conjunto sobre las necesidades presupuestarias presentadas por los Comandantes en Jefe.”.

Sin embargo, ni el proyecto ni las indicaciones del Ejecutivo disponen que el Jefe del Estado Mayor Conjunto pueda tener o realizar requerimientos presupuestarios específicos para la labor conjunta.

Señaló que el artículo 25 letra h) de la ley N° 20.424 tiene una norma semejante, que encomienda al EMCO la participación en la evaluación de los proyectos de adquisición e inversión de las Fuerzas Armadas. No obstante, expresó, el mismo artículo, en su literal i), expresa que igualmente le corresponderá la elaboración y propuesta al Ministro de Defensa de los proyectos de adquisición e inversión conjuntos.

Razonó que el proyecto, entonces, disminuye las facultades del organismo asesor del Ministro, puesto que ahora solo participará en el proceso de adquisición e inversión de las instituciones castrenses, mas no en las relativas al empleo conjunto de las ramas. Afirmó que, en este punto, también sería conveniente hacer una remisión normativa.

La ley N° 20.424, sostuvo, reforzó el rol del Ministerio de Defensa Nacional y lo puso en el corazón de las definiciones presupuestarias, debiendo las FF. AA. diseñar los anteproyectos de inversiones. Especificó que esa es la lógica del Estatuto Orgánico, que no se ve reflejada en la propuesta legislativa.

2. Pisos mínimos evidencian desconfianza y son arbitrarios.

Recordó que la propuesta comprende dos pisos:

a) Para actividades generales: una asignación no inferior a la del año 1989, reajustada según la variación del IPC.

b) Para la adquisición de materiales: un aporte no inferior al 70% del monto promedio de gastos vía LRC, efectuados entre 2010 y 2017.

Luego, aludió a los problemas que identificó en relación con los límites inferiores de recursos:

a) Limita las atribuciones del Congreso Nacional en materia presupuestaria.

Manifestó que impide que año a año las instancias legislativas puedan decidir si otorgan mayor o menor financiamiento a las FF. AA.

b) Establece al gasto en defensa como algo excepcional.

Generalmente, reflexionó, la justificación se vincula con la seguridad nacional y el ámbito estratégico. En caso de aceptarse este argumento, cabe preguntarse por qué no existen asignaciones mínimas para otros campos que también están asociados a esos conceptos, como el de Obras Públicas, que es indispensable para lograr la interconexión de la fuerza. Remarcó que, por lo tanto, el fundamento doctrinario de los pisos debe perfeccionarse.

c) Los pisos son totalmente arbitrarios y no dependen de una evaluación político-estratégica: ¿por qué el gasto de 1989? ¿Por qué el promedio del período 2010-2017?

Respecto al Fondo Plurianual, destacó que la elección del lapso entre los años 2010 y 2017 conlleva dos defectos. Por un lado, se trata de una etapa de alto precio del cobre. Por el otro, en el futuro podría haber mayores o menores necesidades que en la fase de tiempo elegida.

Declaró que lo mismo sucede con el piso para las actividades generales, puesto que no se justifica amarrar el presupuesto a los gastos de 1989. Planteó que la única explicación que podría intentarse es que ese año el General Pinochet dejaba el poder.

d) Los pisos provocan el efecto perverso de planificar sobre la base de dichos montos y no en atención a necesidades estratégicas.

### 3. Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas.

Acerca de este punto, previno que su exposición giraría en torno al diseño institucional, y no a la conveniencia o inconveniencia de la existencia de recursos separados del presupuesto general.

i. Organismo técnico colegiado como administrador del Fondo.

Señaló que la proposición de ley prescribe que la administración del Fondo estará a cargo de un órgano técnico y colegiado, integrado por un representante del Ministerio de Defensa, otro del Ministerio de Hacienda y un último del Presidente de la República.

Formuló las siguientes críticas a la nueva entidad:

a) No se define el perfil o las características de los designados.

Comentó que no es posible garantizar el carácter técnico del ente administrador si la designación es directa y no se exigen ciertos requisitos, como profesiones específicas, años de experiencia, etcétera.

Subrayó que resulta especialmente trascendente definir si sus integrantes deberán ser civiles o podrán ser militares. Aseveró que esta última opción sería conflictiva, debido a que generaría tensiones en las ramas no representadas por la persona nombrada.

b) No se establecen inhabilidades e incompatibilidades.

En un sector tan sensible como la compra de armas, que constituye el principal negocio del mundo, es forzosa la máxima rigurosidad en lo tocante a inhabilidades e incompatibilidades, sentenció.

c) Órgano asesor debiese tener “anclaje” institucional.

Recalcó que se obvió la relación con alguna Cartera de Estado. Sugirió definirlo como un órgano asesor del Subsecretario de Defensa -que de acuerdo a la ley 20.424 debe proponer al Ministro las orientaciones para las adquisiciones de las FF. AA. y evaluar los proyectos de adquisición e inversión presentados por los organismos del sector defensa-, o directamente del Ministro de Defensa Nacional.

#### ii. Programa cuatrienal de inversiones.

Indicó que para utilizar el Fondo Plurianual, el proyecto dispone que se deberá diseñar un programa cuatrienal de inversiones en material bélico.

Estimó que es bueno y sano -e incluso deseable- que todos los órganos del Estado planifiquen con un horizonte plurianual, porque permite llegar a acuerdos presupuestarios de mediano y largo plazo.

Advirtió que el articulado de la iniciativa no determina quién elabora esta proyección de cuatro años. Recomendó modificar el Estatuto Orgánico de Ministerio de Defensa Nacional, con el objeto de encomendar a la Subsecretaría de Defensa esta misión.

Objetó que tampoco se vincula al programa con la planificación del desarrollo de la fuerza, cuando las adquisiciones deberían estar estrechamente ligadas a las definiciones estratégicas.

Lamentó que el Congreso Nacional no tenga participación en la confección de esta herramienta, toda vez que tendrá que aprobar o rechazar los montos asignados para concretar las inversiones, sin haber intervenido en su diseño. Concluyó que se trata de otro debilitamiento de la función legislativa.

#### 4. Fondo de Contingencia Estratégico.

Calificó como positivo contemplar un Fondo de Contingencia siempre que sea fiel a su naturaleza, esto es, que esté destinado a financiar material bélico e infraestructura asociada en caso de catástrofes o crisis.

Sin embargo, detectó las siguientes imperfecciones en la regulación propuesta:

a) Incorporación de una tercera hipótesis referida a la posibilidad de anticipar compras frente a oportunidades de mercado, devolviendo los recursos en años siguientes.

Las oportunidades de mercado siempre existen, reparó, especialmente cuando se aproximan los ciclos de modernización de las fuerzas. Entonces, finalmente dependerá de los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional aprobar las compras, puntualizó.

Alertó también sobre una eventual escasez financiera para enfrentar una catástrofe o conflicto bélico, cuando a priori se haya utilizado el Fondo para anticipar adquisiciones.

Añadió que siempre surgirán presiones de parte de las FF. AA., o de otros actores involucrados, para promover una transacción.

Otro factor de preocupación es la ausencia de un concepto de oportunidad de mercado, consideró. Apuntó que se podría invocar esta norma para justificar una adquisición cada vez que haya un descuento o un material que se ajusta a las necesidades estratégicas de alguna institución.

Juzgó que, por los motivos aludidos, es posible que se desnaturalice su función y, en consecuencia, propuso la supresión de esta causal de empleo del Fondo.

b) Duplicidad el aporte único fiscal en relación con lo aprobado por la Cámara de Diputados.

Postuló que no se justifica este aumento o, al menos, no se explica.

##### 5. Congreso Nacional en posición disminuida.

Precisó que el Ministerio de Defensa Nacional deberá presentar anualmente ante las Comisiones del rubro, del Senado y de la Cámara de Diputados, la actualización del programa de inversiones, explicitando los ajustes correspondientes al cuarto año.

Realizó las siguientes críticas a este mecanismo:

a) El Congreso Nacional no participa en la elaboración del programa plurianual.

b) El órgano legislador tiene debilidades institucionales para monitorear esta planificación.

Para que exista un buen diálogo entre el Ejecutivo y el Parlamento, arguyó, se requiere fortalecer técnicamente a las Comisiones de Defensa Nacional de ambas Cámaras, mediante asesoría experta. Añadió que, de lo contrario, este deber del Ministerio se traducirá simplemente en entrega de información.

c) Poca claridad de las facultades del Congreso Nacional, esto es, si podrá revisar las proyecciones o solo las aprobará cada cuatro años.

Detalló que el programa de inversiones tiene carácter cuatrienal, y que anualmente el Ejecutivo actualizará el último año. Observó que no queda claro si el Congreso tendrá alguna injerencia durante ese ciclo de cuatro años, puesto que sólo se prescribe que el Ministerio deberá presentar las actualizaciones antes de cada discusión presupuestaria.

6. La definición de capacidades estratégicas es demasiado amplia.

Dentro del concepto de capacidades estratégicas se incluye el material bélico e infraestructura asociada, así como sus gastos de sostenimiento.

Opinó que la descripción es demasiado abierta y que la expresión “gastos de sostenimiento” puede prestarse para conflictos interpretativos. A modo de ejemplo, se refirió al caso de un tanque, en que el pago al mecánico encargado de las mantenciones podría imputarse a aquellos gastos o bien estimarse que corresponde a costos de personal. Razonó que sería adecuado esclarecer dónde está el límite.

Por tales motivos, aconsejó restringir la norma al material bélico y la infraestructura asociada.

7. Gastos reservados.

Enunció que la iniciativa establece dos tipos de rendición: uno realizado de modo global y reservado, mediante certificados

de buena inversión, y otro, efectuado ante la CGR de manera anual, secreta y desagregada por rubros.

Describió los siguientes problemas ocasionados por la redacción actual de la propuesta:

a) Existe contradicción entre las dos formas de rendición, ya que una es general y la otra más específica.

b) No se explicita el nivel de desagregación exigida, es decir, a qué grado de detalle se llegará. Resaltó que podría haber diferencias de interpretación entre el sujeto controlado y el fiscalizador.

c) Las FF. AA. solo informan directamente a la CGR, quedando excluidos el Ministerio de Defensa Nacional y el Parlamento. Expresó que estos órganos también deberían tomar conocimiento de los gastos, con la debida reserva.

#### 8. No se considera el conjunto del financiamiento de la defensa.

Manifestó que la proposición normativa se centra en dos ejes de financiamiento: las actividades generales y las capacidades estratégicas. Sin embargo, deja fuera otros aspectos que podrían tener una fuerte influencia presupuestaria, reflexionó.

Remarcó que se excluye el costo previsional de las FF. AA., el cual pasó de representar el 31,5% del gasto militar en 1996, a cerca del 50% en 2010. Agregó que se requiere un debate sustantivo sobre los sistemas de previsión y de salud de las instituciones castrenses, que en términos de esfuerzo fiscal se constituirán en la principal carga del sector.

Previno que una próxima iniciativa del Ejecutivo abordará la carrera militar -la que nuevamente impactará el ámbito financiero de la defensa-, tema que deberá ser objeto de una discusión íntegra en los años venideros.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Elizalde** agradeció las sugerencias y llamó al Ejecutivo a estudiarlas e incorporarlas en la redacción.

Ahondó luego en dos temas que, a su parecer, podrían generar controversia: el carácter plurianual del marco presupuestario y las distintas asignaciones mínimas. Acerca del primero, señaló que resulta

evidente que las adquisiciones de las FF. AA. exigen planificación con un horizonte superior a un año, porque ello permite proyectar los compromisos financieros y abaratar costos. Destacó que la iniciativa y sus indicaciones significan un avance en esa dirección; no obstante, se debe estudiar cuál es el mejor mecanismo para implementar esa plurianualidad en el otorgamiento de recursos.

Respecto del segundo punto, y en la misma línea de lo comentado antes por el señor Robledo, afirmó que la LRC y su piso - como respuesta a la crisis del Islote Snipe-, reflejan una atmósfera de desinterés del mundo civil hacia las instituciones castrenses, que se profundiza por un contexto de desconfianza entre ambos sectores.

Aseveró que el proyecto de ley constituye una enorme oportunidad para lograr una legislación moderna -que se ajuste a los requerimientos de la defensa del siglo XXI-, y que ayude a superar el clima de indiferencia y suspicacia entre la ciudadanía y las organizaciones armadas. Las necesidades de este sector son de toda la sociedad chilena, y exigen un trabajo conjunto del Gobierno, del Congreso Nacional y de las mismas entidades militares, en aras del bien del país, con independencia de los hechos de la historia, sentenció. Recalcó que la política del rubro no está enfocada en la agresión, sino que pretende garantizar la mantención de la paz.

A fin de contar con mayores antecedentes para examinar la regulación de las asignaciones mínimas, solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional un informe en derecho comparado, relativo a la manera en que distintos países democráticos -como Reino Unido, Francia, España e Israel- han resuelto esta materia, con mención a la proporción del costo militar dentro de sus presupuestos y los pisos que han fijado.

A su juicio, la discusión en torno al límite inferior del financiamiento de las Fuerzas Armadas es más bien conceptual y no real.

**El Honorable Senador señor Coloma** preguntó por el sentido de esa última expresión. A su entender, las asignaciones mínimas es un tema esencial, puesto que se están debatiendo normas de financiamiento permanentes, de manera que aquellos forman parte de una discusión conceptual y real, simultáneamente. Especificó que no se trata de un asunto meramente teórico, porque produce efectos prácticos.

Al respecto, **el Honorable Senador señor Elizalde** dijo que es fundamental tener las cifras a la vista y estudiar el impacto de los gastos de la defensa en el presupuesto del Estado, o cuál es

la proporción del PIB que representan. Estimó que con esos datos sobre la mesa, y atendiendo al crecimiento económico que ha tenido Chile durante las últimas tres décadas, probablemente quedará en evidencia que el efecto del financiamiento de las instituciones castrenses en el erario nacional no es tan intenso como podría pensarse. Reiteró que cotejar la situación local con la de otros países, con un grado similar de desarrollo y con una política de defensa exitosa, permitirá superar una serie de prejuicios sobre este asunto.

Adicionó que el mayor incremento presupuestario en el ámbito de la defensa está definido por las pensiones -que ha motivado en sesiones anteriores un diálogo en torno a la carrera militar-, ya que permite el retiro de oficiales y suboficiales en la cúspide de la profesión, con un nivel extraordinario de preparación.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Guillier** calificó este momento como propicio para examinar el papel que debe desempeñar el Congreso Nacional en la discusión de los grandes temas del país. Lamentó que durante la tramitación del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año los parlamentarios prácticamente voten “a ciegas”, tomando en cuenta únicamente los montos propuestos, sin profundizar en los objetivos, en las estrategias o en los escenarios a enfrentar en 20 o 30 años más.

La defensa, juzgó, es un tópico ausente del debate público, en circunstancias que la mejor forma de legitimar al Ejército, a la Armada y a la Fuerza Aérea -y de acercarlos a la ciudadanía- es difundiendo su importancia en el desarrollo del país.

Consideró que dentro de las materias pendientes se ubica la definición del concepto de seguridad nacional, que debería incluir el combate de los efectos derivados de catástrofes naturales. Constató que las FF. AA. han tenido que llenar, en los hechos, un vacío en la capacidad de respuesta estatal frente a estas circunstancias. Aseguró que reconocer este rol dentro del ordenamiento jurídico permitiría actuar con mayor rapidez en casos de emergencia.

Otro asunto por resolver, postuló, es la regulación de la carrera militar, a propósito de la cual será menester analizar su duración, las especializaciones e incentivos, entre otros factores.

Más que hablar de recursos, sugirió conversar sobre los principios de un sistema que permita hacer frente a las dificultades que Chile prospecta. Apuntó que para ello sería apropiado convocar a diversos actores, como el Congreso Nacional, las Fuerzas Armadas, las

universidades, etcétera. De esta manera, el país estará preparado para los nuevos retos, como la ciberdefensa, concluyó.

**El Honorable Senador señor Pérez Varela** advirtió que las eventuales falencias de la discusión presupuestaria de la defensa son las mismas que puede haber respecto de otros sectores relevantes. A modo ilustrativo, razonó que tratándose del Ministerio de Obras Públicas únicamente se consideran números y obras, mas no la visión de la política futura del área. Este es uno de los grandes desafíos del proyecto en discusión, que al mismo tiempo simboliza una oportunidad, opinó.

A su turno, **el Honorable Senador señor Pugh** argumentó que el Estado debe modernizarse, toda vez que aún mantiene prácticas del siglo XIX; sigue tomando algunas decisiones del siglo XX, pero tiene que enfrentar desafíos del siglo XXI. Llamó a recordar que Chile es una economía ubicada en el Pacífico, océano donde navega parte considerable del comercio mundial, y que cuenta con importantes vías de tránsito como el Canal de Panamá y el Estrecho de Magallanes. La próxima cumbre del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) tendrá lugar en territorio nacional, señaló. Por tales motivos, el país tiene la posibilidad de ser un referente en Sudamérica; sin embargo, aprovechar el escenario descrito, exige seguridad. Chile, alertó, todavía no ha sido capaz de instalar este tema en encuentros internacionales, lo que permitiría homologar gastos militares entre naciones vecinas.

Sostuvo que, además, es imprescindible asimilar que las capacidades estratégicas no se emplean únicamente dentro de las fronteras tradicionales -que se han desdibujado como consecuencia de la consolidación del ciberespacio-, fenómeno que demanda una nueva forma de pensar la defensa.

En relación con lo esbozado por el Honorable Senador señor Pérez Varela, manifestó que es de suma importancia complementar el trabajo legislativo con asesoría especializada. Asimismo, remarcó la trascendencia de promover la creación y el fortalecimiento de centros independientes que sean capaces de estudiar el rubro, como la Rand Corporation en Estados Unidos.

Planteó que parte considerable de la inversión en el sector queda en el territorio que la ejecuta, además de constituir una forma de apoyar a la industria local.

Rescató la recomendación del profesor Fuentes, en cuanto a la pertinencia de realizar precisiones conceptuales para comprender qué son las capacidades estratégicas y cómo se financian. Puso de relieve que en el caso de la FACH, por ejemplo, un avión, por sí mismo, no es una capacidad estratégica, ya que esta se conforma además por un

piloto, por el entrenamiento que este recibe y por la infraestructura asociada. Agregó que su mantención demanda, entre otros elementos, muchas horas de vuelo, que hoy no son solventadas por el presupuesto destinado a operación, sino que en gran parte por los recursos contemplados para sostenimiento. Comentó que algo similar ocurre con los mantenimientos de media vida del material bélico. Entonces, el reglamento asociado a la ley deberá contener esas distinciones, y detallar cómo se cubrirá cada gasto, reflexionó.

Valoró el debate desarrollado en torno a la defensa, y los esfuerzos por conservar el nivel alcanzado por que las FF. AA., que le han reportado reconocimiento a nivel internacional. Sobre este último punto, destacó que el país estuvo al mando del componente marítimo del RIMPAC, el ejercicio naval más importante del mundo. Si no se asegura un financiamiento suficiente para las instituciones militares, previno, podrían replicarse las lamentables experiencias de algunos países vecinos que, por no hacer inversiones, han sufrido pérdidas de material, e incluso de vidas humanas.

Solicitó que los estudios encomendados a la Biblioteca del Congreso Nacional incluyan la situación de los Estados limítrofes, con el objeto de comprender cabalmente el contexto en que se inserta Chile.

Posteriormente, **el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli**, quiso ahondar en algunos de los aspectos debatidos.

Afirmó que la asignación mínima no es producto de la desconfianza democrática, sino que detrás de ella existe una razón técnica, que no tiene carácter político. Señaló que en 1954 Paul Samuelson formalizó, desde una perspectiva económica, la teoría de los bienes públicos, que son aquellos regidos por los principios de no rivalidad (una vez producidos para una persona, otros sujetos pueden consumirlos sin generar costos adicionales), y de no exclusión (una vez producidos, no se puede impedir a nadie que los utilice). El bien público por excelencia es la defensa nacional, recalzó. Declaró que, como consecuencia de los criterios referidos, surgen los *free riders*, esto es, personas que subestiman su interés por los aludidos bienes, para evitar tener que pagar por ellos, puesto que el resto de la sociedad lo hará. Aseveró que estos bienes constituyen un fracaso del mercado y, por lo tanto, deben ser proporcionados por el Estado.

Indicó que para evitar los *free riders* es imperioso adoptar medidas de compromiso, que se traducen en que todos asumen el financiamiento de la defensa. La forma que la iniciativa propone para concretar este compromiso es fijar democráticamente -con la aprobación del Congreso Nacional-, un piso para costear las necesidades de las FF. AA.

Acerca del límite inferior que actualmente establece la LRC -que equivale aproximadamente a MM US\$350-, comunicó que desde 2007 a la fecha el 10% de las ventas de CODELCO jamás ha estado bajo él, por lo que el Fisco no ha tenido que cubrir ninguna diferencia. Por el contrario, resaltó, los ingresos provenientes de este gravamen han triplicado, cuadruplicado e incluso quintuplicado esa asignación mínima. Explicó que en 2016, por única vez, las utilidades de la compañía no consiguieron pagar el impuesto del 10%, y producto de ello tuvo que endeudarse. Sin embargo, incluso en esa oportunidad, lo recaudado fue superior al piso que determina la ley, precisó.

Insistió en la neutralidad de los efectos que tanto la actual normativa y como la que se está tramitando producen o producirán para la cuprífera en términos financieros. Añadió que el Fisco se beneficia tanto con el pago de tributos como con el reparto de dividendos, de manera que el flujo de caja de la Corporación no se verá afectado. Reiteró que la única excepción a esta regla se produjo en 2016, cuando el Estado, en su calidad de dueño, decidió descapitalizar la empresa.

Abordó también algunas de las consideraciones expuestas por el profesor Fuentes. Coincidió con él en cuanto a que es el Ministerio de Defensa Nacional el que define las prioridades presupuestarias, idea que está plasmada en la proposición de ley.

Refutó lo postulado en relación con la cantidad de recursos que se adjudican al Fondo de Contingencia Estratégico, toda vez que el proyecto despachado por la Cámara de Diputados contempla la totalidad del saldo de la cuenta cuatro de la LRC, mientras que la indicación del Ejecutivo solo establece el doble de la asignación mínima del Fondo Plurianual. Esclareció que lo aprobado en el primer trámite equivale aproximadamente a ocho veces el piso de este último Fondo. Por consiguiente, no es efectivo que se esté intentando duplicar el aporte único para el Fondo de Contingencia, arguyó.

Admitió que aún se debe avanzar en la correcta definición de las capacidades estratégicas y en delimitar las inhabilidades e incompatibilidades de los integrantes del órgano administrador. Respecto a esto último, dijo que, tal vez, debería caracterizarse el perfil de los miembros durante la discusión, y luego el Ministerio incluirlo en la normativa.

**El Honorable Senador señor Guillier** aconsejó clarificar las necesidades estratégicas, es decir, cuáles son los fines para los que se requiere una asignación mínima, puesto que el debate no puede centrarse únicamente en cifras. Estimó que resulta imprescindible entender qué se está garantizando.

A su juicio, es relevante que una vez despachada la ley en trámite, CODELCO deje de ser financista directo de las ramas armadas. Esto, concluyó, posibilitará las inversiones en otros países, que no han mirado con buenos ojos a una empresa que asocian a la industria militar.

Advirtió que los 12 años de transición que comprende la iniciativa -durante los cuales el 10% de las ventas del cobre irá a beneficio fiscal-, podría afectar a la compañía, en el contexto de un alto endeudamiento, que deriva de los proyectos estructurales que se están ejecutando.

Enseguida, **el señor Ministro de Defensa Nacional** reiteró que con la entrada en vigencia de la nueva regulación el financiamiento de la defensa por parte de la empresa terminará. Recordó que de acuerdo a lo manifestado por el Director de Presupuestos en una sesión anterior, los 12 años de mantención del gravamen a las ventas del cobre, a beneficio fiscal, se justifican por motivos técnicos, vinculados con el balance estructural.

**El Honorable Senador señor Elizalde** celebró que el nuevo marco legal ponga término al aporte directo de la Corporación a las instituciones castrenses, eliminando las suspicacias que podía generar la expansión de la cuprífera a otros países, especialmente a los vecinos. Acotó que el Presidente Piñera y el Ministro Espina han sido enfáticos al apuntar que, al aprobarse este proyecto, la subsistencia transitoria del gravamen del 10% de las ventas del cobre beneficiará al presupuesto general, permitiendo solventar políticas públicas.

A continuación, **el señor Ministro de Defensa Nacional** planteó que en la cumbre de la OTAN del año 2014 en Gales, los países miembro acordaron revertir la disminución del gasto en defensa y alcanzar uno equivalente al 2% del PIB. Agregó que en 2016 Chile empleó solamente el 0,93%; lo que demuestra que cada vez disminuye más la proporción que focaliza en el sector. Aclaró que esto no significa que se haya reducido el monto invertido, sino que este no ha aumentado en la misma proporción que crece la economía.

Con posterioridad, se celebró una nueva sesión a la que fueron invitados el ex Presidente del Directorio de CODELCO, señor

Óscar Landerretche, y los investigadores, señores Miguel Navarro y Adolfo Vera.

**El señor Óscar Landerretche, ex Presidente del Directorio de CODELCO y profesor de la Universidad de Chile**, agradeció la oportunidad de expresar sus opiniones y de contribuir al debate público en esta instancia. Plasmó su examen acerca de la iniciativa en un documento al que dio lectura, que se transcribe a continuación:

“Primero, valorando lo que significa la derogación de la Ley Reservada del Cobre, quisiera alertar respecto de algunos desacuerdos que tengo en relación al proyecto de ley que se está analizando. En algunos casos, la naturaleza de mi desacuerdo radica en detalles relativos al diseño fiscal o presupuestario y, en otros, a ciertas oportunidades que no estamos aprovechando al discutir el rol que las Fuerzas Armadas podrían cumplir en una sociedad moderna, una economía del Siglo XXI y una democracia madura. Tengo la convicción de que nunca se debe desaprovechar una controversia pública para intentar abordar el desafío del desarrollo de Chile y siento que esta es una de esas oportunidades.

Segundo, quisiera alertar a la Comisión que este proyecto aborda solo una parte del problema estructural de financiamiento de CODELCO; más aún, aborda una parte que tiene un enorme valor simbólico, por estar asociado a las leyes que se establecieron en nuestra negociada transición a la democracia, pero que desde un punto de vista financiero, no son sustantivos, menos considerando los ajustes que pudimos realizar al funcionamiento de la Ley Reservada del Cobre durante el Gobierno anterior. Creo que hay, por ende, otra oportunidad que no estamos aprovechando. Para decirlo en simple, sería desafortunado que los chilenos se hicieran la idea de que la derogación que aquí se discute resuelve los severos déficits y retrasos en el financiamiento y capitalización de CODELCO. No es así. En absoluto.

Respecto de lo primero, esto es, lo propuesto en el proyecto.

Quisiera decir explícitamente que apoyo la derogación de la ley N° 13.196, conocida como Ley Reservada del Cobre. Algunos de los Senadores son testigos de los esfuerzos que hicimos, durante mi período como Presidente del Directorio de CODELCO, para convencer a la comunidad política de la necesidad de derogar esa ley. Esfuerzos que, hasta hace poco, personalmente sentía que no habían sido exitosos. Siempre recuerdo, con algo de humor, la ocasión en que un Ministro de Hacienda, que es además un gran amigo y mentor, me recordó que yo no tenía facultades legislativas. No las tenía entonces, que era Presidente del Directorio, y menos las tengo ahora, que soy un mero profesor de la

Universidad de Chile. No obstante, como testimonio a la testarudez, sigo intentando sugerir y recomendar caminos legislativos para la consideración de los parlamentarios de la República.

No fuimos exitosos en aquella época en impulsar la derogación de la ley. Ahora que se presenta este proyecto, quiero creer que nuestros esfuerzos tuvieron algún efecto. Sí fuimos exitosos, sin embargo, y en ello nos acompañó este Parlamento y esta Cámara (particularmente la Comisión de Minería y Energía), en eliminar los aspectos más dañinos de la ley desde el punto de vista de CODELCO, que se relacionaban con la temporalidad de los pagos y la obligación a enterarlos con independencia de la existencia de utilidades. Esos cambios se hicieron y fueron una contribución efectiva al proceso de saneamiento de las finanzas de la empresa que iniciamos entonces y que, entiendo, continúa hoy.

Como he dicho reiteradamente en presentaciones ante este Congreso y los medios, esa ley constituye un resabio de una época que este país ya ha superado y no se justifica. Además, no tiene (ni tuvo) sentido alguno que se asociara el presupuesto militar a las fluctuaciones del precio del cobre. No es cierto que las necesidades militares suban cuando sube el precio ni que bajen cuando este baja. Simplemente no tienen nada que ver.

Y aquí aparece el primer punto que nos sirve para analizar el proyecto que tenemos frente a nosotros. El criterio central para diseñar un sistema sustentable de financiamiento de las Fuerzas Armadas debiera ser una política estratégica de defensa nacional, no otra cosa, una política estratégica de defensa nacional. Esa política debiera ser discutida por las instancias de nuestro sistema democrático, acordadas, aprobadas y financiadas apropiadamente, lo que, indudablemente involucra un financiamiento de mediano plazo o, como se ha dicho, plurianual. Ese marco presupuestario debiera ser completamente transparente (como marco) y no debiese estar sujeto a ningún elemento arbitrario o exógeno como podría ser el precio del cobre... pero, como también podría ser el establecimiento de pisos de financiamiento mínimo histórico y cosas por el estilo. No, el marco de financiamiento de las Fuerzas Armadas debe establecerse sobre la base de una política de defensa y sobre un razonable costeo de lo que ella involucra.

Ahora bien, una vez definido aquello, se debe someter ese presupuesto a un sistema institucional que equilibre a lo menos dos principios: primero, que el detalle de gastos militares y equipos involucrados no puede ser público ni puede ser ventilado abiertamente (por

razones estratégicas); segundo, que ese detalle presupuestario, sus procesos de adquisición y la ejecución de los gastos asociados deben estar sometidos a rigurosas instancias de supervisión externas a las Fuerzas Armadas. Equilibrar estos dos principios no es fácil, pero es ineludible. Quizás involucra pensar en un marco institucional y jurídico específico para este problema, así como un sistema de autorizaciones de seguridad y vigilancia para las personas que acceden a esa información. Así sería, por si acaso, en un país OCDE.

No veo este tema tratado en el proyecto. Veo un comité de designados ministeriales para administrar el fondo estratégico plurianual, pero no veo un diseño institucional con mejores sistemas de autorizaciones de seguridad y vigilancia, ni veo un balance entre el objetivo de reserva estratégica de información y el objetivo de vigilancia externa de los gastos. Sugiero estudiar, por ende, la posibilidad de enriquecer el proyecto con algo de este estilo. Digamos las cosas como son: en años recientes nuestros sistemas de vigilancia sobre gastos militares no han tenido el desempeño que esperaríamos. Las instancias e instituciones que han tenido, tradicionalmente esta labor, no han estado a la altura. Sugiero considerar esto.

Creo que las propuestas de pisos mínimos de gasto histórico no tienen ningún fundamento técnico y generan, además, malos incentivos de gestión. Generan el incentivo a inventar la necesidad de gastar para copar ese presupuesto, aunque esa necesidad no exista. Sugiero eliminar esos pisos, tanto el establecido en la ley N° 18.948 (el piso reajustado desde 1989) y el que se adiciona en este proyecto usando el 70% del promedio del período 2010-2017, y reemplazarlos por un procedimiento para que el Ministerio de Defensa elabore y costee una política de defensa de mediano plazo y que sea esa, una vez aprobada, el estándar de financiamiento que le permita a las Fuerzas Armadas tener las certezas que requieren para adquisición y mantención de equipos.

Dicho lo anterior quisiera sugerir un par de cosas, pero antes quisiera hacer una declaración de principios para que exista claridad desde qué posición y perspectiva hablo.

En mi opinión, Chile necesita de Fuerzas Armadas con capacidades militares disuasivas creíbles. No soy de los que piensa que podemos evitar tenerlas. Quisiera creer que es posible, pero todo lo que sé de historia y política internacional me indica que no lo es. Dado lo anterior, mi deseo personal, como ciudadano, es que nuestro país disponga de unas instituciones armadas muy profesionales, de alta tecnología y profundamente queridas por todos los chilenos.

Creo que las Fuerzas Armadas todavía tienen un camino por recorrer para recuperar el cariño, estima y aprecio de un sector

importante de la nación. Una parte de ello indudablemente se relaciona con el proceso que tenemos que continuar como país en el tema de derechos humanos. Esto, por cierto, es una materia para otras instancias y momentos.

Sin embargo, estoy convencido de que existe un par de oportunidades complementarias para las Fuerzas Armadas en el tema de su financiamiento.

A mi juicio, una de las labores más importantes que realizan el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea se manifiesta cuando ocurren desastres naturales. Las Fuerzas Armadas constituyen, en Chile, un componente central de nuestras capacidades de respuesta inicial, salvataje y rescate ante catástrofes naturales. Dada nuestra hermosa y furiosa geografía y, posiblemente, las tendencias climáticas derivadas del calentamiento global, es probable que esto solamente aumente como requerimiento.

Quizás, entonces, en vez de tener una política estratégica de defensa nacional, debiéramos tener, más bien, una política estratégica de defensa, respuesta inicial y rescate. Quizás podríamos pensar en formas en que esto cambie la narrativa que existe sobre el rol de las Fuerzas Armadas. Quizás podríamos cambiar, incluso, el sentido del servicio militar. ¿Me pregunto si habría mucha resistencia a un servicio de defensa, respuesta inicial y rescate en que los jóvenes de nuestro país reciban el entrenamiento para enfrentar desastres naturales y, por cierto, brinden apoyo frente a ellos? Ya quedará para los expertos militares analizar cuál es la intersección entre el tipo de habilidades, destrezas y capacidades de la defensa y del rescate. Pero díganme, ¿no creen que cambiaría la naturaleza de la discusión relativa al financiamiento de las Fuerzas Armadas, si se estableciera una política que instalara en la convicción de los chilenos que la principal cosa que hacen las Fuerzas Armadas es salvar vidas y propiedades ante desastres naturales? Que ya es, en gran medida, cierto. ¿Quién sabe? Quizás.

Otra cosa en que se puede pensar es el rol que tienen las Fuerzas Armadas en términos de adquisición de capacidades y destrezas tecnológicas; rol que, por lo demás, tienen las instituciones armadas en todos los países OCDE. Creo que hay una oportunidad, debido a que existen tres empresas de las ramas de la defensa: FAMAE, ASMAR y ENAER; todas con una profunda vocación tecnológica y científica. Además, CODELCO acaba de crear, hace un par de años, una filial tecnológica que se llama CODELCO Tech y entiendo que ENAP tiene iniciativas de investigación energéticas que, tal vez, en algún momento se podrían plasmar en una empresa tecnológica en energía. ¿Me pregunto qué tan imposible será soñar con la creación de un campus tecnológico estratégico compuesto

por cinco empresas tecnológicas estatales, que genere una masa crítica de investigadores, de esfuerzos tecnológicos y de colaboración entre ellas, aumentando la potencia y el impacto de lo que hacen?

En lo que respecta a CODELCO, tengo total claridad de la complementariedad estratégica de investigación que existe entre, por ejemplo, CODELCO Tech y FAMAE en el área de explosivos; o entre CODELCO Tech y ENAER en tecnología de fotografía y supervisión aérea; o entre CODELCO Tech y ASMAR en tecnología de logística marítima y portuaria, o entre CODELCO Tech y una hipotética "Enap Tech" en tecnología de generación y almacenamiento de energía solar, mareomotriz, eólica, biomasa y geotérmica, con el objeto de producir cobre de mínimas emisiones (que será algo que el mundo inevitablemente nos va a exigir). Veo con mucha claridad las complementariedades. Todos los que hayan estudiado sistemas de innovación saben de la relación entre investigación tecnológica militar y desarrollo económico, para ello basta decir... internet. Y además, todo el que haya estudiado sistemas de innovación sabe de la importancia de la masa crítica y los ecosistemas de innovación que se generan en campus tecnológicos.

Finalmente... ¿me pregunto si sería diferente la discusión sobre el financiamiento de las Fuerzas Armadas, si se instalara en la convicción de los chilenos que uno de los puntales del desarrollo tecnológico de nuestro país son las empresas tecnológicas de dichas instituciones? ¿Quién sabe? Quizás.

Entiendo que estas sugerencias que hago son "fuera de la caja", pero, ¿no debiera una discusión sobre el financiamiento de las Fuerzas Armadas ser una oportunidad para pensar acerca del rol de estas? ¿No debiera ser una oportunidad para pensar en formas de legitimar el rol que ellas tienen?

Digo más.. ¿qué sentido tiene discutir financiamiento sin discutir para qué es ese financiamiento?.. ¿qué sentido tiene discutir financiamiento sin discutir cómo ese financiamiento sirve para recuperar el lugar y el afecto de las Fuerzas Armadas entre todos los chilenos? ... ¿servirá para ello abrir la perspectiva respecto del rol de las entidades castrenses en la sociedad y en el proceso de desarrollo tecnológico chileno?

Respecto del segundo punto, esto es, el financiamiento y capitalización de CODELCO.

Como dije al principio, durante el Gobierno pasado fuimos capaces de eliminar aquellos aspectos operativos de la Ley Reservada que eran más dañinos para CODELCO: el efecto que tenía la temporalidad de los pagos sobre la liquidez y, por ende, sobre el

endeudamiento de la empresa y el hecho de que la Corporación debía enterar el impuesto incluso cuando no tenía utilidades lo que, por cierto, generaba también la necesidad de endeudamiento.

Estas dos fuentes de presión financiera eran críticas debido a que una de las cosas que estábamos manejando era, justamente, los elevados niveles de endeudamiento que había experimentado la empresa en el período del súper ciclo del cobre. Durante un período de unos 5 años previos al 2014, la deuda de CODELCO aumentó desde 4,000 millones de dólares a 14,000 millones, casi 2,000 millones por año. Esa tasa de crecimiento de la deuda era completamente insostenible ante los mercados de bonos internacionales y debía ser detenida. Tengo que reportar con satisfacción que fue posible detener ese proceso de crecimiento de la deuda y entregar la empresa con niveles de endeudamiento levemente menores a los que recibimos. A esto colaboraron muchos factores: las leyes de capitalización, los recortes de gasto y la gestión financiera del equipo de Nelson Pizarro, pero también, por cierto, los cambios que se hicieron a la Ley Reservada.

Para que se pueda continuar con el proceso de saneamiento financiero de la compañía, sin que ello implique detener las cruciales inversiones estructurales, sugiero, tal como lo he hecho en otras ocasiones (en que también se me ha recordado mi falta de atribuciones legislativas), considerar la posibilidad de establecer una Ley de Capitalización Estructural de CODELCO.

Esa ley, básicamente, debiera funcionar como un mecanismo de capitalización pro cíclico, que comprometa recursos en la medida que la compañía genere utilidades. Por ejemplo, a través de una escalera que establezca un rango de utilidades bajas (y por cierto negativas) en los que no hay capitalización, pero porcentajes de capitalización crecientes según rangos de utilidades crecientes... 10% para cierto rango, 20% el siguiente, 30% y así. Esa ley se podría diseñar, además, con un límite, de modo que cubra la deuda de CODELCO; esto es, que se extinga cuando se haya capitalizado en un monto similar a la deuda existente.

Una ley como esta tendría varias virtudes:

Primero, generaría mayor certeza financiera a la gestión de la empresa.

Segundo, aumentaría la certeza de los bonistas que compran los bonos de la empresa, reduciendo el premio al riesgo que ellos cobran al manifestar el compromiso del dueño, el Estado de Chile, de garantizarles que sus préstamos serán devueltos y sus retornos serán pagados oportunamente.

Tercero, incrementaría la certeza de las clasificadoras de riesgo sobre los instrumentos de deuda de la empresa, contribuyendo a la posibilidad de mejorar la clasificación de deuda de CODELCO y, debido a la importancia que tiene la compañía en las cuentas fiscales, posiblemente también mejorar la clasificación de deuda del país.

Cuarto, produciría una alineación de incentivos dentro de la empresa, al asociar la capitalización a la capacidad de generar utilidades, reducir costos y cumplir metas productivas,

Quinto, no sería un mecanismo perpetuo de capitalización de la compañía, sino que se extinguiría al acumularse una capitalización equivalente a la deuda acumulada.

En definitiva, señor Presidente, creo que tenemos una oportunidad creada por la presentación de esta iniciativa para tener una discusión a fondo, como país, en relación con dos instituciones centrales de nuestra República que se encontraban relacionadas por la Ley Reservada: CODELCO y las Fuerzas Armadas. Celebro la oportunidad y sugiero considerar algunas de las observaciones y críticas al proyecto de ley para ver si es posible mejorarlo y enriquecerlo.”.

Finalizada la intervención, **el Honorable Senador señor Bianchi** comentó que en una sesión anterior los representantes de CODELCO afirmaron que el impuesto en beneficio de las FF. AA. que grava a las ventas del cobre es neutro, en términos financieros, para la empresa. Solicitó al invitado ahondar en ese punto.

Al efecto, **el señor Landerretche** arguyó que no es posible examinar los efectos de la LRC en la empresa sin tener presente las modificaciones que en 2017 el Gobierno anterior introdujo -a través de la ley N° 20.989, que autoriza a traspasar recursos provenientes de la aplicación de la ley reservada del cobre al Tesoro Público, permitiendo una capitalización extraordinaria a la Corporación Nacional del Cobre de Chile- a la forma en que opera el gravamen.

En efecto, antes de la entrada en vigencia del mencionado cuerpo normativo había dos elementos que perjudicaban a la cuprífera. Por un lado, recordó, la LRC disponía que los depósitos debían efectuarse a medida que se originaban los ingresos, de manera que las transferencias se realizaban mensualmente. En ocasiones, esto obligaba a la compañía a endeudarse, ya que los gastos no se distribuyen uniformemente en el año y, por lo tanto, las utilidades no necesariamente se producen al

mismo tiempo que las ventas. Entonces, aseveró, se generaba un problema para CODELCO -que debía recurrir a los mercados de capital internacionales para solucionar el problema de liquidez-, y para el Fisco, que sufría una pérdida financiera. Calculó que el costo generado por esta situación para el Estado, dependiendo de las tasas y los precios del cobre, podía llegar hasta MM US\$30 anuales.

Por otro lado, expresó que en épocas de bajo precio del cobre la Corporación igualmente debía cumplir con el aporte pese a no existir utilidades, puesto que la ley se aplica respecto de las ventas.

Declaró que la ley N° 20.989 resolvió los inconvenientes descritos, eliminando los efectos sobre la liquidez de la empresa.

Puso de relieve que las normas vigentes ocasionan otras dificultades. Relató que los principales yacimientos mineros están disminuyendo su rendimiento, debido a su antigüedad. Explicó que CODELCO es líder mundial en la producción de cobre -no existiendo otro ámbito en que Chile tenga una posición de tal relevancia-, y que la compañía cuenta con todas las herramientas para comenzar a operar en otros países con recursos frescos. Sin embargo, el hecho de existir una ley que vincula directamente a la Corporación con el financiamiento de las FF. AA. obstaculiza su inserción internacional, razonó. Subrayó que, por ende, la supresión de la colaboración presupuestaria a la defensa favorecerá su proyección fuera del territorio nacional.

Luego, **el Honorable Senador señor Pugh** reflexionó acerca de las autorizaciones de seguridad o *security clearance* que el invitado recomendó a propósito de quienes administran y controlan las inversiones de las instituciones castrenses. Añadió que se trata de una herramienta que podría ser utilizada por el Estado en diversos campos. Preguntó si CODELCO emplea un mecanismo similar.

Asimismo, consideró que los ecosistemas de innovación pueden ser fuente de beneficios insospechados. Lamentó que Chile destine menos del 0,4% del PIB a ciencia y tecnología, mientras que el promedio de los países de la OCDE alcanza un 2,5%. Consultó por el porcentaje de utilidades que la cuprífera dedica a este ámbito, y si es posible aunar esfuerzos con el ámbito de la defensa.

En lo tocante a los sistemas para manejar el presupuesto militar, **el señor Landerretche** explicó que en otros países existen comités o comisiones, compuestos por representantes del Ejecutivo y parlamentarios, o únicamente por estos últimos. Preciso que sus miembros obtienen la licencia o autorización de seguridad que les permite acceder a información sensible, pero al mismo tiempo los sujeta a vigilancia especial y a responsabilidad en caso de filtración. Habría que evaluar si los Senadores y Diputados están dispuestos a someterse a un régimen de ese estilo, puntualizó. Aconsejó implementar un esquema en que no todos los integrantes sean designados por el Gobierno y en que se apliquen medidas de protección de los antecedentes. Recomendó estudiar los modelos de Estados Unidos, de Inglaterra y de Francia.

Añadió que en las empresas, tanto privadas como públicas, se puede observar una práctica semejante -los hechos esenciales-, cuya divulgación puede constituir delito, cumplidos que sean determinados requisitos legales.

En relación con la inversión de CODELCO en ciencia, tecnología e innovación, apuntó que a nivel nacional aquella supera la proporción de las organizaciones privadas y del Estado. Con todo, los recursos representan solamente un tercio en comparación con los de compañías líderes en el mundo, como BHP o Rio Tinto, previno. Informó que CODELCO Tech articuló los esfuerzos que se hacían en esta área, que estaban dispersos y no contaban con una visión orgánica y estratégica. Connotó que, pese a ello, la creación de esta filial no supuso aumentar sustantivamente el gasto, ya que la situación de la Corporación no lo permitía.

Estimó que las empresas tecnológicas públicas, incluyendo las del sector defensa, deberían actuar como plataforma para impulsar las iniciativas en ciencia, tecnología e innovación del país.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Pérez Varela** valoró la aclaración del señor Landerretche sobre las modificaciones normativas del año 2017, puesto que con ella, a su juicio, queda zanjado el tema de la neutralidad financiera de la LRC y de la mantención transitoria del gravamen a beneficio fiscal.

Observó que el diseño institucional del órgano administrador del Fondo Plurianual sugerido por el invitado implicaría incorporar a parlamentarios -o al menos a sujetos externos al Ejecutivo- y

autorizaciones de seguridad para sus integrantes. Opinó que sería conveniente tener a la vista legislación comparada, para examinar si es posible avanzar en esa dirección.

Recordó que el ex Presidente del Directorio de la compañía estatal planteó también que el financiamiento de las FF. AA. debería definirse sobre la base de una política estratégica de defensa, discutida democráticamente, que permita hacer una proyección de adquisiciones de mediano plazo. Al respecto, sostuvo que al tramitarse el presupuesto los parlamentarios siempre tendrán en consideración el programa cuatrienal de inversiones elaborado por el Ministerio de Defensa Nacional, que es expresión de la política de defensa. Por consiguiente, la aprobación por parte del Congreso Nacional estará vinculada con esa planificación, sentenció.

Añadió que el profesor de la Universidad de Chile formuló, además, objeciones concernientes a los pisos establecidos, porque constituirían un criterio arbitrario para otorgar recursos. Acerca de este punto, expresó que el objetivo de dicha figura es garantizar que el diseño de cuatro años del Ministerio de Defensa Nacional pueda tener aplicación. Acotó que carece de sentido hacer un trazado de inversiones, si este no tiene una contrapartida financiera. Advirtió que la asignación mínima del Fondo Plurianual es inferior a lo requerido realmente por las instituciones armadas. En atención a lo anterior, reconoció que no logra descifrar cómo operaría su propuesta, ya que habría una política de defensa de mediano plazo, sin un correlato presupuestario.

**El ex Presidente del Directorio de CODELCO, señor Óscar Landerretche,** recalcó que los pisos conllevan un serio problema desde la óptica de la percepción pública, debido a que generan la impresión de ser una garantía para un grupo de interés, pese a que esa no es realmente su finalidad.

Admitió que el equipamiento y la infraestructura militares suponen mantener cierto nivel de gasto en el tiempo. No obstante, criticó el grado de detalle en las instancias de discusión presupuestaria -que no es muy elevado, por motivos de seguridad estratégica- y que no basta para determinar correctamente cuánto se requiere para financiar las actividades de la defensa. Producto de ello, agregó, el cálculo preciso es reemplazado por la asignación general mínima. Argumentó que esta es la mejor interpretación que se puede dar a los pisos.

A su parecer, si existiera un comité especializado, cuyos integrantes contaran con *security clearance*, se podría efectuar un

estudio pormenorizado del programa de inversiones del Ministerio de Defensa Nacional, con un horizonte de compromisos de mediano y largo plazo, sin recurrir a una cifra predeterminada, como ocurre en la proposición legislativa.

Juzgó que las Fuerzas Armadas aun tienen camino por recorrer para recuperar el aprecio de parte de la ciudadanía; los recientes escándalos de corrupción evidentemente han dificultado esta tarea. En consecuencia, fijar un límite inferior de financiamiento, que provoque un retroceso reputacional, no es la señal correcta, afirmó.

Razonó que los dos factores descritos deben debatirse de manera conjunta: el reemplazo del piso por un mecanismo de discusión minuciosa de las inversiones de acuerdo a una política estratégica, y la instauración de una comisión que pueda revisar prolijamente las adquisiciones, resguardando el equilibrio entre vigilancia y reserva.

**El Honorable Senador señor Pérez Varela** indicó que las observaciones esbozadas por el invitado deberían analizarse en el marco de este proyecto. Comentó que uno de los grandes desafíos que impone la iniciativa es hacer la distinción entre política militar y política de defensa. Las resoluciones que adopte el Congreso Nacional, señaló, incidirán en esta última, motivo por el cual debe corregirse la deficiente asesoría técnica con que cuentan los parlamentarios en este aspecto. Adicionó que las capacidades estratégicas que requiere el país forman parte de la política de defensa, mientras que la decisión relativa al modo específico en que se empleará, por ejemplo, un tanque, integra la política militar.

Remarcó que nunca antes las organizaciones castrenses tuvieron los medios que poseen hoy. Esto fue el resultado de la voluntad política del Gobierno del Presidente Ricardo Lagos -y de los que le sucedieron en el cargo-, pero no fue fruto de una discusión democrática. Destacó que con la proposición de ley se está dando un primer paso para revertir esta situación.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Elizalde** realzó los elementos incorporados por el señor Landerretche al debate, que significan un aporte en la búsqueda de una institucionalidad moderna para la defensa. La iniciativa, dijo, debe conjugar el financiamiento del sector con el control democrático de los gastos, con los resguardos que exige la naturaleza de la actividad en comento.

Declaró que el término de la colaboración presupuestaria directa de CODELCO a las instituciones armadas importa un enorme avance en materia de competitividad. Con la entrada en vigencia de la nueva normativa, se dejará de asociar a la empresa con la industria militar,

de manera que quedarán atrás las suspicacias que generaban los proyectos internacionales de la compañía, especialmente en países limítrofes.

Un asunto pendiente, resaltó, es promover la idea de la defensa como un tema de Estado, tarea en la que civiles y militares tienen un rol que desempeñar. Dentro del mundo civil, las autoridades democráticamente elegidas juegan un papel particularmente importante en materia de fiscalización de inversiones de las FF. AA., subrayó.

Reconoció que ha habido avances en esa línea, como el convenio celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Contraloría General de la República. Consideró que este tipo de medidas previene problemas de mala administración de recursos, como los hechos de corrupción denunciados durante los últimos años, que lamentablemente enlodan la reputación de instituciones integradas mayoritariamente por funcionarios honestos.

Lo que se debe resolver, apuntó, son los mecanismos de control externo. Al efecto, estimó interesantes las ideas de las autorizaciones de seguridad con que deberían contar las personas que acceden a información clasificada, con estándares más rigurosos que los exigidos a propósito de la fiscalización de otras actividades. Recordó que todos los parlamentarios han prestado juramento o promesa de “guardar sigilo acerca de lo que se trate en sesiones secretas”, pero por la naturaleza estratégica de los antecedentes que manejan las Comisiones de Defensa Nacional, sus miembros deberían quedar sujetos a medidas de resguardo adicionales. Postuló que ninguna actividad del Estado debe quedar exenta de supervisión de autoridades que son una expresión de la soberanía popular, que en el caso de la defensa supone la reserva correspondiente.

Hizo hincapié en que el jefe supremo de las Fuerzas Armadas es el Presidente de la República -autoridad elegida democráticamente-, quien delega facultades en el Ministro de Defensa Nacional. Subrayó que una de las funciones del Congreso Nacional es ser un contrapeso frente al Poder Ejecutivo, labor que solo puede cumplir en la medida que tenga acceso a la información adecuada.

Concluyó que el control democrático externo constituye un desafío que excede el contenido de esta iniciativa, aun cuando igualmente debe abordarse en este debate.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Bianchi**, recabó el acuerdo de los demás integrantes para encomendar a la Biblioteca del Congreso Nacional un informe en derecho comparado referido a sistemas de fiscalización democrática de los gastos militares, que contemplen medidas de seguridad para proteger información

sensible. Puso de relieve que una vez estudiados otros modelos, se podrá decidir junto al Ejecutivo si se propondrán modificaciones a esta iniciativa, o se elaborará una proposición legislativa distinta para abordar específicamente esta materia.

Por su parte, **el Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina**, agradeció la intervención del señor Landerretche, puesto que clarificó los efectos de la nueva legislación respecto de CODELCO, además de formular interesantes recomendaciones.

Juzgó que la prensa ha incurrido en algunas imprecisiones. En efecto, reiteró que la entrada en vigencia de esta normativa importará el término definitivo del financiamiento directo de las FF. AA. por la empresa cuprífera. El sector defensa recibirá sus recursos únicamente del Fisco, previa aprobación del Congreso Nacional, relató. Así, tanto el Gobierno como el Parlamento asumirán la responsabilidad de determinar cuánto se asignará a las instituciones castrenses, para que puedan cumplir adecuadamente sus labores.

Además, recordó que un 15% del financiamiento de las Fuerzas Armadas proviene de la LRC, pero esa cantidad no está constituida por el 10% de las ventas del cobre. Esclareció que las organizaciones militares, en promedio, solo reciben un 33% de los ingresos derivados de las ventas del cobre y la diferencia queda en la cuenta cuatro - que hoy acumula cerca de MM US\$4.500-, y que se ha utilizado en diversas ocasiones en que el país lo ha requerido.

En lo tocante al acceso a la información por parte de las autoridades, en el contexto del control democrático, afirmó que el artículo 3°, inciso segundo, letra f), de la ley 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa, dispone que corresponderá al Ministerio de Defensa Nacional “informar al Congreso Nacional respecto de las políticas y planes de la defensa nacional. Le corresponderá, especialmente, informar sobre la planificación de desarrollo de la fuerza y los proyectos específicos en que se materialice”. Entonces, opinó, el ordenamiento ya prevé un mecanismo que permite a Senadores y Diputados tomar conocimiento suficiente de las inversiones militares. Agregó que el Ministro debe reunirse anualmente con las Comisiones de Defensa Nacional de ambas Cámaras en una sesión secreta, en la que los parlamentarios pueden solicitar todos los antecedentes que estimen pertinentes. Acerca del carácter reservado de esta instancia, sostuvo que en todas las democracias del mundo hay datos de seguridad nacional que no se liberan públicamente.

A mayor abundamiento, mencionó que en una sesión anterior de la Comisión, que fue declarada secreta por su contenido, revisó exhaustivamente los montos solicitados por las FF. AA. para los siguientes años; las sumas que finalmente se asignaron; las fortalezas y

debilidades de las capacidades estratégicas, y las prioridades de inversión. Planteó que por primera vez se analizaron las aludidas materias con tanta minuciosidad junto a un grupo de Senadores.

Sentenció que la legitimidad del sistema presupuestario de las instituciones castrenses radica en que cada autoridad asume sus propias responsabilidades. Expresó que existe una política de defensa y un plan de desarrollo de la fuerza que es periódicamente puesto en conocimiento del Congreso Nacional. Dado lo anterior, a su parecer, no se requiere una modificación normativa para que los parlamentarios participen en este ámbito.

Concordó con el Honorable Senador señor Elizalde, en cuanto a la supremacía del poder civil sobre las Fuerzas Armadas que consagra la actual legislación. A fin de reforzar lo anterior, citó el inciso primero del artículo 3° de la ley 20.424, que prescribe que “El Ministerio de Defensa Nacional es el órgano superior de colaboración del Presidente de la República en las funciones de gobierno y administración de la Defensa Nacional”. Igualmente, dio lectura a las letras a) y d) del inciso segundo del mismo artículo, conforme a las cuales corresponderá al Ministro “Proponer y evaluar la política de defensa, la política militar y las planificaciones primaria y secundaria de la Defensa Nacional”, y “Colaborar con el Presidente de la República en el ejercicio de la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas y en el de las restantes atribuciones especiales en materias de defensa y seguridad exterior que establece el [artículo 32 de la Constitución Política de la República](#).”.

En síntesis, recalcó que ya existe una política de defensa y una planificación del desarrollo de la fuerza, que son definidas por el Ministerio de Defensa Nacional, bajo el mando del Presidente de la República. Acotó que el programa de inversiones que se diseñe conforme a esos lineamientos, en caso de aprobarse esta iniciativa, deberá ser presentado al Congreso antes de la discusión presupuestaria de cada año. Arguyó que la idea es ahondar, en ese momento, en las fortalezas y debilidades de las capacidades, y delinear las necesidades que deben cubrirse para enfrentar los desafíos que imponen los cada vez más constantes cambios en el escenario de la defensa. A ello se suman los actuales deberes de información a los que ya hizo referencia, concluyó.

A continuación, se abocó a examinar el piso del Fondo Plurianual para Capacidades Estratégicas, que corresponde al 70% del dinero otorgado durante los últimos ocho años, esto es, MM US\$494 de un promedio de MM US\$650 anuales, aproximadamente. Desmintió que se trate de una figura no democrática, toda vez que será el Congreso Nacional el que decidirá si aprueba o no esta asignación mínima. Previno además que de aprobarse solamente la suma referida no se podrán mantener las capacidades de las FF. AA. y, por lo tanto, será responsabilidad del

Parlamento aumentar dicha cifra. Aseveró que un límite inferior es armónico con un horizonte plurianual de inversiones, debido a que confiere estabilidad para proyectar adquisiciones a futuro.

Indicó que el gasto en el sector ha bajado de un 1,29% del PIB en el año 2006, a un 0,87% en la actualidad. Aclaró que no han disminuido los recursos, sino que estos no han aumentado en la misma proporción que crece el país.

Finalmente, profundizó en los controles de los gastos de las ramas castrenses, resaltando que nunca antes las inversiones del área habían estado sujetas a este grado de fiscalización. En primer lugar, recordó el convenio suscrito entre la Cartera que dirige y la Contraloría General de la República, entidad que revisa todas las cuentas y efectúa un acompañamiento que permite mejorar los procedimientos internos. En segundo término, expresó que el Ministro tiene el deber de informar anualmente a las Comisiones de Defensa Nacional de ambas Cámaras en relación con diversos aspectos, ya comentados. En tercer lugar, destacó que las adquisiciones no son decididas por las instituciones militares, sino que estas elaboran un anteproyecto de inversiones, que luego es evaluado por la Subsecretaría de Defensa o para las Fuerzas Armadas, y que finalmente es visado por el Ministro de Defensa, bajo el mando del Presidente de la República.

Remarcó que la proposición de ley en estudio incorporará mecanismos adicionales. Enfatizó que el Congreso, sobre la base de la información a la que accederá, votará las propuestas de aportes que se efectuarán al Fondo. Añadió que los decretos de inversión serán registrados en la CGR, organismo que podrá formular observaciones y eventualmente remitir los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado.

Enseguida, **el investigador, señor Miguel Navarro**, realizó una exposición, que dividió en cuatro ejes.

1. Comparación con el sistema de la Ley Reservada del Cobre.

Puntualizó que la LRC ha contribuido durante 50 años -con mayor o menor eficiencia-, a los intereses del país y de la defensa, especialmente desde 1990 en adelante, debido a los mejores precios del cobre y a las circunstancias políticas.

Estimó que dicho cuerpo normativo ha sido exitoso en el cumplimiento de sus fines -y ha resultado cómodo para las autoridades- lo que explicaría su longevidad pese a todas las críticas que ha habido en su contra.

Precisó que el proyecto en análisis replica algunas de las ventajas de la legislación vigente, esto es:

a) Estabilidad de la inversión.

La ley N° 13.196, relató, confiere solidez a las inversiones del sector, el cual, por su propia naturaleza, no puede estar sometido a cambios radicales, demoras, ni atascamiento en los procesos.

Apuntó que la estabilidad es necesaria tanto para las entidades que adquieren material bélico, como para las que lo suministran. Al efecto, manifestó que Chile no produce, en general, sus sistemas de armas, de manera que inevitablemente debe recurrir a proveedores externos, los cuales favorecen a países que poseen consistencia en la asignación de recursos.

Comunicó que esta característica -que ha sido indispensable para asegurar las capacidades de la defensa-, se mantiene en la iniciativa, particularmente por medio de la fijación de montos mínimos.

b) Contribución a la disuasión.

Puso de relieve que la Ley Reservada del Cobre ha sido fundamental en materia de disuasión, que es uno de los pilares de la política de defensa nacional.

La proposición de ley sigue esa misma dirección, juzgó, puesto que la mera existencia de los mecanismos que contempla favorece el desistimiento de eventuales agresiones.

Recordó que la disuasión tiene tres componentes, a saber: la capacidad, la voluntad y la comunicación de intenciones. Consideró que el nuevo sistema, además de permitir la generación de medios militares, constituye por sí mismo una forma de manifestar la determinación de propender a la defensa.

c) Independencia de la contingencia política.

Sostuvo que la LRC consagra un esquema presupuestario que no se ve afectado por las vicisitudes políticas. Consignó que la iniciativa en examen sigue esa línea, prescribiendo la plurianualidad, pisos de financiamiento y un Fondo de Contingencia Estratégico.

d) Capacidad de reacción rápida frente a la coyuntura internacional.

La normativa actual ha permitido responder con celeridad ante los cambios del escenario global, y el proyecto también posee esa virtud, planteó.

Connotó que el sistema internacional es esencialmente dinámico, y que hoy muestra múltiples complejidades que no repercuten directamente en la seguridad nacional, pero sí pueden producir un efecto espejo en la región.

## 2. Aspectos cruciales de la indicación.

### a) Montos mínimos.

Opinó que la definición de pisos no afecta las atribuciones del Congreso Nacional, y que cualquier riesgo que exista en ese sentido será contrarrestado por la enorme ventaja de la estabilidad presupuestaria requerida.

Reiteró que la expectativa de contar con ciertas sumas de dinero permite a las FF. AA. y al Ministerio de Defensa Nacional planificar adecuadamente las inversiones, además de contribuir a las negociaciones con los proveedores internacionales.

### b) Fondo de Contingencia Estratégico.

Expresó que este Fondo es una herramienta esencial, ya que facilitará reaccionar rápidamente frente a avatares de la seguridad mundial y a oportunidades del mercado internacional secundario de armamento, que no es posible prever.

Este último punto es de gran trascendencia para las instituciones castrenses chilenas, debido a que la gran mayoría de sus sistemas de armas son usados, aseguró. Agregó que sin esta figura que posibilita aprovechar circunstancias convenientes para efectuar adquisiciones, tendría que comprarse nuevo todo el material, y eso aumentaría excesivamente los costos. A modo ilustrativo, aludió a las fragatas Tipo 23, que usadas costaban aproximadamente MM US\$100, y que están siendo reemplazadas por los destructores Tipo 45, cuyo valor es de MM GBP\$100.000, si se compran nuevos.

### c) Política de Defensa Nacional.

Discrepó de la decisión adoptada por el Ejecutivo en cuanto a eliminar la mención a la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa que contemplaba el texto original.

Aclaró que comprende el motivo del cambio; sin embargo, recomendó discutir acerca de la ubicación de la referencia a la política de defensa, y establecer exactamente cómo se orientará la planificación de las capacidades estratégicas y su posterior financiamiento.

### 3. Oportunidad de la discusión.

Por primera vez, aseveró, se está debatiendo el sistema de asignación de recursos de las ramas militares en una atmósfera internacional razonablemente tranquila.

Recalcó que el desarrollo del esquema presupuestario anterior respondió a presiones, amenazas y riesgos derivados de diferentes hechos históricos:

#### a) Ley N° 7.144: Segunda Guerra Mundial.

Comentó que este cuerpo normativo fue publicado en febrero de 1942, como consecuencia del ataque japonés a Pearl Harbor en diciembre de 1941. Resaltó que fue una respuesta de pánico de la clase política frente a la extensión de la Segunda Guerra Mundial al Pacífico y a las débiles condiciones de defensa que el país vivía luego de un período de subinversión en los años '30.

#### b) Ley N° 13.196: crisis del Islote Snipe y elección presidencial de 1958.

La LRC fue tramitada en plena crisis del Islote Snipe, cuando las capacidades bélicas estaban bastante disminuidas, indicó.

Destacó que a ello se sumó el contexto de las elecciones presidenciales del año 1958, en que el candidato finalmente ganador, don Jorge Alessandri, era absolutamente contrario al gasto militar. Subrayó que durante toda su gestión impulsó el desarme regional, sin lograr mayor adhesión.

#### c) DL N° 239, de 1973 y DL N° 1.530, de 1976: alta conflictividad regional.

Afirmó que desde 1973 hasta por lo menos 1979 hubo una constante tensión que Chile debió enfrentar en términos de seguridad regional.

Concluyó que el momento actual ofrece un entorno internacional de relativa calma, que es favorable para discutir minuciosa y profundamente una iniciativa de enorme relevancia, a diferencia de lo ocurrido años atrás.

#### 4. Reflexiones finales.

a) Mantenimiento de las capacidades estratégicas de la defensa.

A su parecer, existe amplio consenso sobre el carácter esencial de la mantención de las capacidades estratégicas de las FF. AA.

b) Chile, árbitro de la paz en el subsistema Cono Sur.

Expuso que un axioma de las relaciones internacionales, es que en un subsistema de seguridad, el Estado militarmente más fuerte es el árbitro de la paz. Declaró que probablemente esto no fue algo querido por Chile cuando se ejecutaron -desde los años 90- grandes proyectos de desarrollo, pero es una consecuencia inevitable. Las capacidades actuales de las Fuerzas Armadas, remarcó, son probablemente las más elevadas desde el fin de la Guerra del Pacífico, en términos absolutos y comparativos.

Señaló que también es irrefutable que cuando un país pierde la condición de árbitro de la paz, es reemplazado por su rival estratégico más directo.

c) Escenario internacional complejo: Segunda Guerra Fría.

Aseguró que esta realidad no constituye un contrasentido respecto al ambiente tranquilo que tuvo en consideración previamente.

Argumentó que el contexto de seguridad global es complejo, toda vez que ya se ha aceptado la existencia de una Segunda Guerra Fría, que sitúa en una posición de conflicto a Estados Unidos frente a Rusia y a China. Enfatizó que esta atmósfera puede producir un efecto espejo en muchas regiones del mundo, y que el país no es inmune a esa eventualidad.

d) Región con altos niveles de violencia.

Los niveles de violencia en Latinoamérica, en general, se encuentran entre los más altos del planeta, relató. Acotó que no es coincidencia que la ciudad con mayor tasa de homicidios en el mundo sea San Pedro Sula, en Honduras.

Precisó que se producen enfrentamientos de cuarta o quinta generación, y no de corte tradicional interestatal.

e) Subsistencia de conflictos de viejo cuño.

Hizo hincapié en que existe una confrontación estratégica basal entre Chile y Bolivia.

f) El financiamiento, tema central en las relaciones político-militares en los próximos 30 años.

Estimó que las resoluciones que se adopten a propósito de esta proposición de ley marcarán la implementación de las capacidades de las organizaciones militares en los 30 años que siguen.

g) Tema en el que “no podemos equivocarnos”.

Postuló que en este debate no solo está en juego la defensa de la soberanía y la capacidad de las entidades armadas para cumplir sus otras áreas de misión, sino que también hay elementos concernientes a la relación político-militar; de ahí la importancia de no cometer errores en este ámbito.

Finalizada la presentación, intervino **el Honorable Senador señor Elizalde**, previniendo que la violencia en América Latina obedece a factores diferentes a las guerras de corte clásico y que, más bien, deriva de fenómenos como el narcotráfico, el crimen organizado, la delincuencia común y las dictaduras de distintos signos ideológicos que surgieron en el contexto de la Primera Guerra Fría. Juzgó que en atención al origen de este problema, se requieren respuestas del Estado diferentes a la defensa, y apuntó que en este aspecto difiere de la opinión del señor Navarro.

Se refirió también al papel que juega la asignación mínima en materia de disuasión, dando cuenta de la importancia del piso para conferir credibilidad a la voluntad del Estado de reaccionar frente a eventuales agresiones. Especificó que Perú ha incorporado esta figura en la regulación del financiamiento de sus FF. AA., y ahora lo hará Chile. Preguntó hasta qué punto el límite inferior presupuestario puede calificarse como

disuasivo, y cuándo comienza el riesgo de dar inicio a una carrera armamentista. Sostuvo que no ve cercano un escenario de ese tipo, ya que el país es partidario de la integración latinoamericana y ha mejorado significativamente sus relaciones con naciones hermanas. Sin embargo, reconoció que el ambiente podría volverse más complejo, si no se resuelven ciertos temas en los que ha estado trabajando la política de relaciones exteriores chilena.

Acerca del primer punto, **el señor Miguel Navarro** coincidió en que efectivamente las causas de la violencia en la región no se encuentran en enfrentamientos interestatales -que en general han sido de escasa ocurrencia-, sin perjuicio de factores históricos que aun están presentes, como es el caso de la confrontación basal entre Bolivia y Chile. Explicó que las fuentes están vinculadas con la criminalidad, la inestabilidad y las “áreas sin ley”, que pueden ocasionar consecuencias para la seguridad de un Estado, más allá de cuál sea la fuerza o el tipo de organización armada que se decida emplear para enfrentar esas amenazas. Comunicó que, por ejemplo, el Gobierno recientemente lanzó el Plan Frontera Norte Segura 2, que involucra la participación de las ramas castrenses, dentro del marco de sus funciones constitucionales y legales. Al efecto, consignó que en los conflictos de cuarta y quinta generaciones se entremezclan actores estatales y no estatales, como entidades delictuales y guerrillas.

Luego, expresó que un constante dilema en el área de la seguridad es hasta qué punto se pueden adquirir capacidades, sin dar inicio a una competencia. Reveló que la última vez que se produjo un ambiente de este tipo fue a fines de los años ´80 entre Perú y Argentina. En dicha oportunidad, recalcó, Chile tuvo una participación tardía y parcial, y contó con el importante respaldo de la LRC. Valoró que el país nunca haya iniciado una carrera armamentista.

Si un Estado comienza a comprar material bélico más allá de lo razonable de acuerdo a sus necesidades, despertará la atención de las naciones cercanas, puntualizó. Manifestó que lo anterior podría ocurrir por muchas razones, incluyendo acuerdos internos entre las Fuerzas Armadas y los agentes políticos. Planteó que los procesos de inversión militar se dan en una dimensión que es propia -más bien- de las relaciones exteriores, puesto que este sector es el encargado de dar las señales adecuadas para convencer a los demás países que no existen intenciones de agresión.

Chile desarrolló el más alto nivel de capacidades estratégicas de su historia durante el último decenio sin haber provocado una respuesta, lo que demuestra que el entorno internacional ha reaccionado positivamente, fuera de cierto discurso de algunas naciones vecinas que es imposible evitar, sentenció. Comentó que a lo anterior se suma que la política

de defensa se combina con la cooperación: primero se disuade y después se coopera, no existiendo contradicción entre ambos conceptos.

A continuación, **el investigador, señor Adolfo Vera**, efectuó una exposición, en la que analizó la iniciativa y realizó algunas recomendaciones.

Puso de relieve que el sostenimiento de una capacidad disuasiva creíble, acorde con las actuales exigencias e incertidumbres, es un problema de no simple definición y, por lo tanto, de compleja solución. A mayor abundamiento, resaltó que desde la perspectiva de una política sectorial los costos asociados a un aparato militar eficiente son considerables, y muchas veces pueden superar las posibilidades del Fisco.

Indicó que, en este contexto, desde una perspectiva financiera, los ministerios de defensa de los países desarrollados -y también el chileno- han orientado su rol en dos direcciones principales. En primer término, han propuesto el nivel de inversión en el rubro y muy especialmente han velado porque tales recursos sean acordes al cumplimiento de las misiones constitucionales, en función de los requerimientos del posicionamiento estratégico perseguido en el sistema internacional.

En segundo lugar, se han enfocado en las adquisiciones de medios y proyectos de desarrollo, cuya connotación política y militar es trascendente, por cuanto evidencia, más que ningún otro aspecto, la voluntad del país para generar disuasión y propender a su defensa directa. Aseveró que en ambos casos siempre es de fundamental importancia la eficiencia y transparencia del proceso decisional frente a la opinión pública, dada la resonancia que produce en ella.

Destacó que la iniciativa comprende el financiamiento de las actividades generales y de las capacidades estratégicas de las FF. AA. Adujo que un gran porcentaje de los gastos destinados al sector siempre han sido controlados, auditados y puestos en conocimiento de las autoridades democráticas.

Revisó algunos antecedentes históricos de las inversiones militares. Afirmó que en la década de los ´70 y hasta mediados de los años ´80 -producto de las amenazas externas- la función de producción de defensa de Chile fue intensiva en personal y menos

acentuada en capital. Subrayó que esa fue la decisión que el Estado definió para protegerse; sin embargo, las consecuencias derivadas del mayor costo previsional se sufren actualmente. Se trata de un fenómeno que se irá reduciendo con el tiempo, declaró, toda vez que la inversión de capital ha ido en aumento, en desmedro del ingreso de personal a las instituciones. Advirtió que no necesariamente se abaratan costos de esta manera, y que no se ha estudiado profundamente este asunto.

En lo concerniente al piso para el presupuesto de las actividades generales, a su entender, no fue al azar fijar como base el año 1989, puesto que existe una tendencia decreciente del financiamiento de la defensa en relación con el PIB. Arguyó que evidencia de ello es que entre los años 2006 y 2016 la inversión de capital ha bajado, mientras que el gasto en mantención de los sistemas complejos ha aumentado. Consideró que el incremento de los factores de oferta agregada explicaría que los recursos destinados a las entidades militares no hayan crecido al mismo ritmo que la economía.

Seguidamente, se abocó al examen del texto del proyecto, comenzando por el artículo 93, disposición que alude al financiamiento de las Fuerzas Armadas. Sugirió sustituir la mención a las ramas castrenses por la expresión “defensa nacional”. Señaló que la cadena de valor de la defensa está constituida -en un 95% del peso presupuestario-, por sus FF. AA. Con todo, hay otras entidades que dependen de la misma Cartera, que bien merecen estar contempladas en este análisis, particularmente la Dirección General de Movilización Nacional y la Defensa Civil, acotó.

Ahondó luego en el contenido del Párrafo 1° que la proposición de ley busca introducir. En la misma línea de lo manifestado anteriormente, aconsejó sustituir la referencia a los organismos militares por la expresión “defensa nacional”.

Reflexionó después en torno al párrafo 2°. En lo tocante al Fondo que solventará las capacidades estratégicas, enfatizó que la plurianualidad lamentablemente siempre se entiende como un beneficio especial para el rubro, pese a que otros sectores también cuentan con un financiamiento de mediano plazo.

Recomendó perfeccionar la normativa del ente administrador del Fondo cuatrienal, proponiendo que sus miembros sean designados a través del sistema de Alta Dirección Pública; que la duración en el cargo sea igual o superior a 5 años, y que se establezca su dependencia y recursos disponibles.

Acerca de la contabilidad extrapresupuestaria prevista en la iniciativa, explicó que las normas internacionales aplicables a la contabilidad gubernamental regulan especialmente las adquisiciones militares, y sugirió implementar estas innovaciones en la gestión gubernamental. Relató que las mencionadas normas comprenden la obsolescencia de los sistemas de armas, elemento que deriva de las variaciones de las amenazas y de los efectos del tiempo en el ámbito tecnológico y económico, entre otros. Este tema, apuntó, está estrechamente vinculado con el ciclo de vida de los medios, con una logística conjunta o coordinada y con el catalogamiento del material, que es lo central de un esquema integrado de adquisiciones y logística inteligente. Postuló que se trata de un factor clave que merece ser considerado para el futuro de la defensa.

Respecto al Fondo de Contingencia Estratégico, criticó que se haya incluido la posibilidad de anticipar oportunidades de compra, toda vez que es un supuesto demasiado amplio y podría llevar a adquisiciones aparentemente atractivas, que finalmente resulten gravosas. Se inclinó por reemplazar esa hipótesis por inversiones y capital de riesgo en investigación, innovación, estudios y proyectos de desarrollo liderados desde el sector defensa.

Trajo a colación que el país solo emplea un 0,39% del PIB en este campo, ocupando el último lugar entre los integrantes de la OCDE. Añadió que el Ministerio de Defensa Nacional destina únicamente un 0,27% de su gasto anual a esta área. Chile es un mercado pequeño, sostuvo, por lo que pensar en una industrialización clásica es complicado. No obstante, es indispensable agregar valor a lo que el sector produce y generar nuevo conocimiento. Estimó que en el contexto de las exigencias que impone el mundo digital, se abren múltiples oportunidades en ciberseguridad, inteligencia artificial, aplicaciones de *blockchain*, tecnología satelital radárica para transmisión de datos o *broadcasting*, asignación y uso del espectro de 700 Mhz para apoyo ante emergencias y catástrofes, etcétera.

Llamó a considerar que con la aprobación de esta proposición legislativa, para el período 2019-2022 se implementará por primera vez una “Planificación de la Defensa Nacional Basada en Capacidades”, liderada desde el Ministerio, con la participación activa de las ramas castrenses y reparticiones dependientes. Razonó que ello permitirá al país cuantificar los costos de las decisiones intertemporales que se adopten; ajustar los pisos iniciales contemplados, y revisar y mejorar los sistemas de contabilidad, control y auditoría, entre otras materias relevantes.

Concluyó que actualmente están dadas las condiciones para llevar adelante este proceso exitosamente -al que pueden aportar las Fuerzas Armadas-, que ya tienen experiencia en desafíos de modernización institucional. Instó por lograr a futuro un Cuadro de Mando

Integral, como en el caso de Nueva Zelanda, dando cuenta de la evolución del país oceánico en el rubro, que lo ha posicionado como un actor relevante a nivel internacional, y cuyo ejemplo puede servir de modelo.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Pugh** juzgó que discurrir sobre los componentes de la disuasión es imprescindible para comprender que no basta con disponer de equipamiento como tanques, fragatas o aviones -y con organizaciones militares capaces de utilizarlos-, sino que además es menester contar con el respaldo económico. Aseguró que los flujos de caja desincentivan eventuales intenciones de agresión, debido a que visibilizan las capacidades.

Asimismo, planteó que las espaldas financieras del sistema influyen en la negociación con los proveedores. Expresó que todas las empresas traspasan al precio de sus productos o servicios los riesgos que asumen en la capacidad de pago -o la falta de ella- de sus clientes. Entonces, el país mejorará su posición y podrá pactar condiciones más favorables al adquirir material bélico, constató.

Agregó que el Fondo de Contingencia Estratégico operará a modo de línea de crédito, posibilitando enfrentar gastos inminentes. Concordó con los invitados en cuanto a los beneficios que produciría un ecosistema de ciencia, tecnología y desarrollo financiado por esos recursos, que proporcione los medios para realizar investigación básica y aplicada.

Comentó que actualmente en otros lugares del mundo se están ejecutando iniciativas importantes. Nueva Zelanda, por ejemplo, está en un proceso similar al de Chile, haciendo recuperación de media vida de sus unidades. Exhortó a conocer los proyectos de este país con el que se comparten deberes de seguridad en el Océano Pacífico. Destacó que en dicha nación opera un Cuadro de Mando Integral (*Balanced Scorecard*), que permite una mejor dirección estratégica.

Consultó cuál sería una suma idónea para invertir en investigación y en desarrollo, tomando en cuenta la realidad de otros sistemas de defensa.

**El señor Adolfo Vera** respondió que desde la perspectiva del análisis comparado, Chile al menos debería elevar los recursos de un 0,39% a un 4% respecto del PIB. Afirmó que en el rubro de la defensa la inversión equivale solamente a un 0,27% de su gasto total, monto que debería aumentar a un 2%. Juzgó que en este ámbito no habría que limitar la intervención únicamente a las empresas de la defensa, sino que también incluir a otras relacionadas con el ecosistema industrial nacional, que podrían potenciar el desarrollo científico y tecnológico.

En sesión de fecha 4 de septiembre de 2018, la Comisión recibió a la segunda autoridad de la Contraloría General de la República (CGR).

**La Subcontralora, señora María Soledad Frindt,** adelantó que su presentación se centraría en las normas referidas al control de los gastos y, específicamente, en aquellas que atañen a las facultades del órgano fiscalizador.

#### I. Mecanismo de financiamiento propuesto.

A fin de contextualizar su examen, revisó algunos aspectos generales de la iniciativa.

Expresó que el financiamiento de las ramas armadas provendrá de la Ley de Presupuestos del Sector Público como aporte fiscal e ingresos propios en moneda nacional y extranjera, y de los recursos que dispongan otras leyes.

Señaló que el dinero se destinará a cubrir el desarrollo de las actividades generales de las instituciones militares, y las capacidades estratégicas de la defensa, siendo estas últimas solventadas además por los Fondos contemplados por el Párrafo 2° del Título VI.

#### II. Financiamiento de las actividades generales de las FF. AA.

Dichas actividades, enunció, serán consideradas anualmente en la Ley de Presupuestos. Asimismo, las propuestas de necesidades se realizarán por los Comandantes en Jefe al Ministerio de Defensa Nacional, el que deberá oír al Jefe del Estado Mayor Conjunto.

Manifestó que el proyecto prescribe que la documentación concerniente a los movimientos financieros y presupuestarios se mantendrá en cada institución y será revisada por la Contraloría.

Puso de relieve que el presupuesto, la contabilidad y la administración de fondos, así como la información del movimiento financiero y presupuestario se ajustarán al decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, orgánico de Administración Financiera del Estado.

Clarificó que producto de lo anterior, el financiamiento de las actividades generales -al igual que todos los comprendidos en la Ley de Presupuestos-, quedará sometido al Sistema de Administración Financiera del Estado, que está compuesto por cinco subsistemas, a saber:

a) Subsistema presupuestario.

Declaró que los distintos servicios y ministerios presentan sus necesidades a la DIPRES. Luego se diseña una formulación presupuestaria anual, la cual establece una estimación del límite máximo de ingresos y gastos, sobre la base de una programación financiera a tres años. Añadió que se recurre a un clasificador presupuestario, que es un instrumento metodológico que permite lograr registros uniformes, ordenados e interrelacionados, y el acceso a información de las entidades públicas.

Existen normas de flexibilidad, subrayó, puesto que la planificación de recursos debe adaptarse a los requerimientos que vayan surgiendo. Acotó que, por tal motivo, anualmente se dicta un decreto que faculta para modificar el presupuesto, con los límites que la propia ley contempla.

Se abocó luego al análisis de los principios que rigen en esta materia:

i. Legalidad: sólo se puede hacer aquello que la Ley de Presupuestos del Sector Público y sus glosas autorizan.

ii. Anualidad del gasto: el 31 de diciembre de cada año el presupuesto “muere”, de manera que, por regla general, a contar del 1 de enero siguiente no se puede efectuar ningún pago con cargo a él.

iii. Universalidad: el presupuesto, por regla general, es uno y no deberían existir otros fuera de la ley que lo regula.

iv. Equilibrio presupuestario: los ingresos y egresos deben estar equiparados.

b) Subsistema de administración de fondos.

Hizo presente que la CGR aprueba la apertura y los giradores de las cuentas corrientes de todos los organismos públicos.

Explicó que el dinero no es entregado de una vez a las distintas entidades, sino que se va disponibilizando conforme al Programa Anual de Caja que lleva la DIPRES.

c) Subsistema de control financiero.

Apuntó que los recursos y su utilización son objeto de auditorías, y de examen y juzgamiento de cuentas por parte de la Contraloría, de acuerdo a las normas de su ley orgánica y del decreto ley N° 1.263, de 1975.

d) Subsistema de contabilidad gubernamental.

Por mandato constitucional, adujo, llevar la contabilidad general de la Nación corresponde a la institución fiscalizadora, la cual fija las normas, los principios y los procedimientos pertinentes.

e) Subsistema de crédito público.

Relató que el endeudamiento público puede ser directo, cuando el Estado aparece como sujeto pasivo inmediato; o indirecto, cuando avala una obligación.

Sostuvo que en ambos casos se precisa una ley que autorice la deuda y la refrendación de la CGR.

III. Financiamiento de las Capacidades Estratégicas.

Constató que el financiamiento de las capacidades estratégicas comprende la inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento. Aseveró que los costos de operación -como el pago de remuneraciones, o bienes y servicios de consumo- son cubiertos con los recursos de las actividades generales.

Con posterioridad, ahondó en los dos componentes de este mecanismo:

A) Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa.

1. Destino del Fondo.

Con estos recursos se solventan las inversiones en capacidades estratégicas de acuerdo a un programa cuatrienal, remarcó.

2. Administración financiera, cuidado y rendición de cuentas.

Consignó que la administración financiera, el cuidado y la rendición de cuentas relativos al Fondo estarán entregados a un órgano técnico colegiado, compuesto por tres integrantes, cada uno de los cuales será nombrado por el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Hacienda y el Presidente de la República, respectivamente.

Formuló las siguientes aprensiones:

- No se exige que el ente administrador esté conformado por funcionarios públicos, de manera que sus miembros podrían carecer de responsabilidad administrativa por sus actuaciones. Aconsejó que al menos tengan la calidad de agentes públicos, con el objeto de evitar esta consecuencia.

- La iniciativa no hace alusión a incompatibilidades, inhabilidades, gastos de funcionamiento, o remuneración de los administradores, entre otros factores.

3. Reglamento.

Planteó que un reglamento expedido por el Ministerio de Defensa Nacional y el de Hacienda contendrá disposiciones atinentes a la integración y funcionamiento del órgano administrador; la aplicación, control, y rendición de cuentas; la forma, detalle y periodicidad con que se informará acerca de la ejecución de los recursos, y los procedimientos por los cuales el dinero se aplicará a la compra, desarrollo y sostenimiento del material bélico e infraestructura asociada.

En lo concerniente al cuerpo normativo descrito, **la señora Subcontralora** realizó algunas observaciones:

- Si bien contempla preceptos referidos a la rendición de cuentas, ello no podría afectar las facultades constitucionales de examen de cuentas de la CGR. Al respecto, destacó que la Contraloría dictó la resolución N° 39 en 2016, que fija el procedimiento para llevar a cabo dicha rendición a propósito de los gastos efectuados con cargo a la LRC, que incluye la revisión de toda la documentación de respaldo.

- El reglamento establecerá los procedimientos de acuerdo a los cuales los recursos se aplicarán a la compra de material bélico

e infraestructura asociada. Sin embargo, advirtió que la ley N° 18.928, que fija normas sobre adquisiciones y enajenaciones de bienes corporales e incorporeales muebles y servicios de las Fuerzas Armadas, podría comprender aspectos que a una norma de rango inferior no le es permitido modificar.

- Hay compras de cierto monto que no requerirán visación del Ministerio de Defensa Nacional. Estimó que de este modo se diluye la responsabilidad política de las autoridades correspondientes.

#### 4. Recursos del Fondo.

Recalcó que el dinero del Fondo se contabilizará de forma extrapresupuestaria y se mantendrá en una cuenta reservada especial del Servicio de Tesorerías, lo que constituye una excepción al principio de universalidad. Agregó que los recursos se invertirán en el mercado de capitales.

En relación con estas materias, hizo algunos comentarios tendientes a perfeccionar la iniciativa:

- No está claro dónde quedará este dinero. Existirá una especie de cuenta corriente en Tesorería, que no formará parte del presupuesto general y, por lo tanto, no integrará el presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, ni de las Fuerzas Armadas, ni del Tesoro Público, reflexionó. Por ello, lo denominó “presupuesto satélite”.

- Es recomendable establecer una ordenación de ingresos y gastos, que permita controlar sus límites y el equilibrio presupuestario, por medio de un instrumento creado vía decreto supremo o decreto por orden del Presidente de la República. Para estos efectos, sugirió que se apruebe igualmente un presupuesto, fuera del contexto de la tramitación de la Ley de Presupuestos del Sector Público, con un mecanismo similar, por ejemplo, al de las universidades.

- Aun cuando se trate de recursos extrapresupuestarios, la Contraloría General de la República tiene la facultad constitucional de llevar la contabilidad general de la Nación, de manera que el ente fiscalizador podría dictar normas sobre los procedimientos y principios aplicables a este ámbito. Especificó que el órgano contralor tiene la prerrogativa de regular la contabilidad separada.

- La posibilidad de inversión en el mercado de capitales no tiene ningún tipo de restricción, por lo tanto, no se sabe si el

dinero podrá invertirse solamente en instrumentos de renta fija o también en instrumentos de renta variable, o si únicamente se podrá operar a nivel nacional o igualmente en el extranjero. Expresó que el Fondo de Contingencia, en cambio, sí está sujeto a limitaciones en este sentido, puesto que se rige por la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal y por parte del decreto ley N° 1.056, de 1975, que determina normas complementarias relativas a la reducción del gasto público y al mejor ordenamiento y control de personal.

5. Inversión: identificación de proyectos específicos.

Los proyectos de inversión, indicó, serán aprobados por decretos conjuntos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, los cuales tendrán carácter reservado y estarán exentos del trámite de toma de razón. Añadió que los mencionados actos se registrarán reservadamente en la Contraloría, organismo que podrá formular observaciones y eventualmente ordenar auditorías y enviar antecedentes al Consejo de Defensa del Estado.

En lo tocante a este punto, desarrolló las siguientes consideraciones:

- No se fija un plazo dentro del cual deba enviarse el decreto para su registro, lo que podría derivar en la falta de eficacia de este mecanismo de control, si transcurre un tiempo prolongado desde su dictación.

- La toma de razón y el registro son figuras diferentes. La primera representa un control *ex ante*, es decir, tiene carácter preventivo, toda vez que permite detectar irregularidades cuando el acto aun no produce efectos. La segunda, en tanto, es un medio de control *ex post*, esto es, opera después de la producción de efectos del decreto y, en consecuencia, no evita que se ocasionen perjuicios, señaló.

- La proposición de ley establece que se podrán enviar los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado, si correspondiere. Instó por incluir una referencia al Ministerio Público, en caso que se tome conocimiento de un hecho que pueda constituir delito.

- Si bien se dispone que los proyectos se aprobarán por un decreto conjunto, no queda claro quién va a ejecutar los recursos, ni desde qué cuenta, es decir, la de Tesorería o la de las Fuerzas Armadas.

B) Fondo de Contingencia Estratégico.

### 1. Destino del Fondo.

Puntualizó que al igual que el Fondo Plurianual, tiene por objeto solventar la adquisición de material bélico e infraestructura asociada y sus gastos de sostenimiento, pero en tres hipótesis específicas: guerra externa o crisis internacional; destrucción o severos daños del material o infraestructura por situaciones de catástrofe, o surgimiento de una oportunidad para anticipar una compra en el mercado.

En lo concerniente a este último supuesto, juzgó que faltan parámetros para entender cuándo se está en presencia de una situación provechosa para adelantar la adquisición de medios.

### 2. Reglamento.

Enunció que la iniciativa dispone que un reglamento aprobado por un decreto conjunto de las Carteras de Defensa Nacional y de Hacienda establecerá las normas necesarias para la aplicación de los recursos del Fondo, sin detallar su contenido como en el caso del Fondo Plurianual.

### 3. Recursos del Fondo.

Resaltó que el Fondo se mantendrá en una cuenta especial del Servicio de Tesorerías y que sus recursos si integrarán el Presupuesto de la Nación, específicamente la Partida 50, correspondiente al Tesoro Público.

Puso de relieve que se podrán contemplar aportes especiales de este Fondo al Fondo Plurianual.

El dinero, declaró, también se invertirá en el mercado de capitales; sin embargo, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal. Explicó que este cuerpo normativo prescribe que las inversiones podrán realizarse mediante la contratación de servicios de administración de cartera, o directamente por el Servicio de Tesorerías o por el Banco Central, a solicitud del Ministerio de Hacienda. Hizo presente que la misma ley dispone que la Cartera de Hacienda contará con la asesoría de un Comité Financiero y que las inversiones deberán ajustarse al decreto ley N° 1.056, que limita los instrumentos a los que se puede recurrir.

Propuso revisar los puntos que a continuación se individualizan:

- El Fondo de Contingencia no recibe el mismo tratamiento que el Fondo Plurianual, puesto que no es reservado ni se excluye del presupuesto general de la Nación.

- Al formar parte del presupuesto, particularmente de la Partida correspondiente al Tesoro Público, se rige por las reglas de contabilidad general. Subrayó que, en consecuencia, no caben dudas en torno a la facultad del ente contralor para dictar normas atinentes al modo en que deberán llevarse y examinarse las cuentas.

- El Comité Financiero de la ley N° 20.128 orientará las inversiones en el mercado de capital, a diferencia de lo que ocurre con los recursos del Fondo de Contingencia.

4. Inversión: identificación de proyectos específicos.

Adujo que el artículo 102, que regula el empleo del Fondo, solamente se remite al inciso tercero del artículo 100, referido a la identificación de los gastos con cargo al Fondo Plurianual mediante un decreto conjunto de las Secretarías de Defensa Nacional y de Hacienda.

Planteó los siguientes reparos:

- Al no haber una remisión a la regulación completa del Fondo Plurianual, hay incertidumbre en cuanto al carácter reservado o público de los decretos; a la sujeción o exención del trámite de razón, y a las facultades que tendrá el órgano fiscalizador en relación con el registro, observaciones, auditorías y envío de antecedentes al Consejo de Defensa del Estado.

- No habría justificación para un distinto tratamiento de los Fondos.

- No se entiende si los proyectos se ejecutarán directamente desde este Fondo o habrá un traspaso previo al Fondo Plurianual y tampoco si se ejecutarán por Tesorería o por las FF. AA.

C) Aspectos comunes a los Fondos.

Apuntó que el artículo 105 del proyecto mandata que la fiscalización y control que corresponda a la Contraloría General de la República sobre la inversión y los gastos de ambos Fondos se harán en forma reservada, de acuerdo al procedimiento que establezca el Contralor.

Recordó que en 2016 la CGR dictó la resolución N° 39, relativa al examen de gastos, y precisó que este se lleva a cabo

trimestralmente en el Ministerio de Defensa, donde se mantiene la documentación.

Luego, formuló algunas observaciones:

- El artículo 105 contiene la misma regla del artículo 6 de la ley N° 13.196.

- La disposición menciona únicamente la inversión y los gastos. Con todo, a su parecer, deberían incluirse los ingresos, toda vez que no es posible fiscalizar los egresos, sin conocer los recursos que entran a un Fondo.

#### IV. Gastos reservados

**La señora Subcontralora** remarcó que los gastos reservados serán fijados anualmente para cada institución de las Fuerzas Armadas por decreto supremo conjunto de las Carteras de Defensa Nacional y de Hacienda, los cuales serán reservados y estarán exentos del trámite de toma de razón. Agregó que de dichos gastos se tendrá la sola obligación de rendir cuenta en forma global y reservada, mediante certificados de buena inversión.

Asimismo, constató que la proposición de ley ordena rendir cuenta anual, secreta y desagregada de los gastos reservados a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General. La desagregación deberá considerar los rubros que permitan ilustrar al Contralor en lo concerniente al contenido fundamental de dichos gastos, añadió.

La autoridad obligada a rendirlos, expresó, tendrá que acompañar una declaración jurada que acredite que no se ha incurrido en alguna de las hipótesis prohibidas por el artículo 6° de la ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados. Acotó que el mencionado precepto proscribe utilizar el dinero destinado a gastos reservados para pagar a funcionarios públicos y para financiar campañas políticas, partidos políticos o asociaciones gremiales.

A fin de ilustrar acerca de las distintas fórmulas que se han empleado en el tiempo para rendir cuenta de los gastos en comento, hizo referencia a las siguientes normas:

- Artículo 2°, inciso primero, del decreto ley N° 406, de 1932, del Ministerio del Interior: "(...) se considerará como suficiente rendición de cuentas de la inversión de dichos fondos, los recibos globales que se presenten por el contador del Ministerio del Interior, visados por el

Ministerio respectivo, o los que se presenten por el director de Investigaciones.”.

Relató que con anterioridad a la ley N° 19.863, era aplicable este decreto ley que hacía alusión a una rendición de cuentas mediante “recibos globales”, expresión que da a entender que había alguna documentación de respaldo.

- Artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.863, de 2003, sobre remuneraciones de autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados: “De los gastos reservados se rendirá cuenta anual, en forma genérica y secreta, a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General, considerando una desagregación por rubros que permita ilustrar a éste sobre el contenido fundamental de dichos gastos, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°.”.

Recalcó que esta es la normativa en vigor atinente a los gastos reservados, y estimó que representa un retroceso en comparación con el decreto ley antes citado. Advirtió que el artículo 106 de la iniciativa está redactado en términos muy similares.

- Artículo 28, numeral 1, de la ley N° 21.053, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2018: “Para el año 2018 los gastos que autoriza la ley N° 19.863 se sujetarán a las siguientes reglas complementarias:

1. Los Ministerios y entidades a que se refiere el artículo 3 de la ley N° 19.863 identificarán mediante decreto fundado de carácter reservado las unidades operativas que requerirán, para su operación, el uso de los gastos que en él se señalan. Los jefes de dichas unidades deberán rendir cuenta de manera reservada de la utilización de dichos recursos al ministro respectivo semestralmente y con carácter secreto.”.

La Ley de Presupuestos, reflexionó, contiene una norma que constituye un avance, toda vez que establece un control interno. Observó que este mecanismo consiste en que aquellos organismos que manejan gastos reservados -como ocurre con el Ministerio de Defensa Nacional- deben determinar anualmente las unidades operativas que para su funcionamiento necesitan estos gastos, agregando que el jefe de dichas unidades tiene que rendir una cuenta interna, semestral y secreta. Lamentó

que se trate de un cuerpo legislativo transitorio, que impide asegurar la subsistencia de esta regla a futuro.

En lo tocante al tema en discusión, hizo una serie de comentarios que enseguida se indican:

- Se elimina la toma de razón a propósito de los decretos que fijan los gastos reservados, alterando la regla establecida en la ley N° 10.336, orgánica constitucional de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República. Opinó que esta decisión importa un retroceso en la vigencia del principio de control, y especialmente del principio de legalidad.

- Se necesita control interno. Sostuvo que el artículo de la Ley de Presupuestos previamente revisado prescribe un medio de control interno que sería conveniente replicar en este proyecto de ley. Sería positivo fijar barreras anteriores al control externo, razonó. Consideró además que la CGR debería tener acceso al resultado de esta fiscalización al momento de ejercer sus facultades.

- Se mantienen las falencias del actual sistema, el cual no permite a la Contraloría efectuar el examen ni el juzgamiento de las cuentas. Reparó en que no hay documentación que respalde las operaciones, pese a que todo gasto podría ser acreditado mediante una boleta, factura o comprobante.

A mayor abundamiento, señaló que la rendición de gastos reservados se plasma en un oficio que indica el subtítulo y el monto invertido. Por ejemplo, el documento da cuenta de MM \$ 30 empleados en gasto en personal, y MM \$ 70 en bienes y servicios de consumo. Con este nivel de información, adujo, para el organismo fiscalizador es imposible ejercer sus funciones de examen y juzgamiento de cuentas.

- La rendición debería realizarse a nivel de asignación y de manera más detallada, incluyendo ingresos, giros, acciones y actividades, y saldos.

Afirmó que hoy la finalidad específica del gasto no se conoce y, por lo tanto, es imposible de controlar. Actualmente, resaltó, la legislación solo exige una desagregación por rubros, requisito que se cumple aludiendo a los subtítulos, los cuales no bastan para llevar a cabo una fiscalización adecuada. A modo ilustrativo, explicó que sería beneficioso saber si dentro de los gastos en personal una determinada suma se destinó a pagar la remuneración de una secretaria, o si cierta cifra se utilizó para

solventar el arriendo de una sede en el contexto de los gastos en bienes y servicios de consumo.

Entonces, juzgó que estos últimos dos elementos - la falta de documentación de respaldo y la deficiente información atinente a la finalidad específica del gasto- son los principales impedimentos para que la institución que representa pueda ejercer sus prerrogativas. Hoy en día no hay control en materia de gastos reservados, aseveró. Comentó que la Contraloría tiene el deber de informar al Presidente de la República acerca de las observaciones que se hayan formulado durante el examen de estos gastos y planteó que ello no ha ocurrido, puesto que simplemente no tiene nada que informar.

Si la redacción se mantiene sin introducir correcciones en la línea propuesta, recomendó eliminar el supuesto control que efectúa la CGR, ya que genera falsas expectativas en la ciudadanía. En caso que se decida que esta no es la oportunidad para perfeccionar la normativa, abogó por trasladar la discusión al proyecto de ley, que modifica la ley N°19.863, sobre remuneraciones de autoridades de gobierno y cargos críticos de la administración pública y da normas sobre gastos reservados, en relación al envío de información sobre los mismos (Boletín N° 10.822-05).

- La rendición no afecta el carácter reservado de los gastos, ya que el órgano contralor mantiene el deber de guardar secreto.

- Se exceptúan de esta forma de rendición los gastos relativos a la seguridad nacional; no obstante, se debería informar al ente fiscalizador cuáles son. Manifestó que la Contraloría General está consciente de la pertinencia de mantener ciertos gastos en carácter de reservados y de la necesidad de rendir cuenta también en la misma forma, debido a que están en juego antecedentes que pueden afectar la seguridad nacional. En consecuencia, remarcó, respecto de estos egresos se debe continuar con la modalidad de certificados de buena administración o una declaración jurada.

Terminada la exposición, los Honorables señores Senadores ahondaron en su contenido.

**El Honorable Senador señor Pugh** expresó su preocupación por una eventual dilución de la responsabilidad tratándose de compras de cierto monto, que no requieren visación de la Cartera de Defensa. Solicitó a la representante de la Contraloría General de la República profundizar en este punto.

Al efecto, **la señora Subcontralora** contestó que la responsabilidad puede ser de distintas clases, a saber, civil, penal, administrativa o política. Esta última, que se hace efectiva por medio de un

juicio constitucional, es la que no se podría exigir sin la visación o firma de la autoridad ministerial, apuntó.

En lo concerniente a este asunto, **el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli**, hizo presente que la iniciativa contempla tres medidas de control interno. El decreto supremo conjunto que aprueba los proyectos de inversión es uno de ellos, adujo. Relató que si bien ese acto establece la adquisición de un determinado sistema de armas, no especifica, por ejemplo, a quién se debe comprar el equipamiento o los repuestos de que se trata, porque esos son procesos que llevan adelante las propias instituciones castrenses.

Un segundo mecanismo, añadió, es la obligación que tienen las ramas armadas de rendir cuenta del gasto al Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la Unidad de Administración Financiera de Capacidades Estratégicas de Defensa de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Precisó que estas dos herramientas ya existen en la legislación vigente -a propósito de los egresos efectuados con cargo a la LRC-, y no sufrirán reformas sustantivas. Acotó que, sin embargo, actualmente la Cartera no tiene capacidad de fiscalización en el tiempo que media entre ambas etapas, situación que ha sido criticada por la CGR y por distintas Comisiones Investigadoras de la Cámara.

Destacó que producto de lo anterior se ha innovado incorporando una tercera barrera: la visación del Ministro en caso de transacciones que superen el valor que fijará el reglamento, en conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 99 propuesto. De este modo, el Secretario de Estado se hará responsable políticamente por esas adquisiciones, esclareció, no pudiendo argumentar que tomó conocimiento de ellas recién al momento de la rendición de cuentas. Aseguró que hoy en día, en cambio, ninguna autoridad responde políticamente por las decisiones en materia de capacidades estratégicas.

Por lo tanto, concluyó que esta modificación constituye un avance, a diferencia de lo esbozado por la señora Subcontralora.

Seguidamente, **el Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina**, recordó que sin tener una obligación legal la Cartera que lidera ha elevado los niveles de control, por medio de distintas fases internas de aprobación de los proyectos y del convenio suscrito con la Contraloría General de la República. Igualmente, recalcó que se ha eliminado a los intermediarios del esquema de compras, salvo contadas excepciones, como los casos de empresas que tienen un concesionario en Chile.

**El Honorable Senador señor Elizalde** reconoció que pese a las diferencias políticas que tiene con el señor Ministro, confía plenamente en la probidad de sus actuaciones. No obstante, estimó que es menester contar con un diseño institucional y un marco regulatorio que garanticen el buen uso de los recursos públicos, con independencia de las autoridades de turno. Argumentó que sería positivo aprovechar este debate para avanzar en esa dirección, y exhortó al Ejecutivo a acoger algunas de las sugerencias realizadas tanto por la CGR como por otros invitados en sesiones anteriores.

En la misma línea, **el Honorable Senador señor Bianchi** hizo un llamado a los representantes del Gobierno a patrocinar las modificaciones que contribuyan a incrementar las medidas de fiscalización.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Araya** aclaró no tener dudas sobre la intachable conducta del señor Ministro, mas previno que en épocas recientes han salido a la luz una serie de irregularidades que las cada vez más numerosas barreras no han podido evitar. Sostuvo que es imprescindible institucionalizar los métodos que resguarden la correcta inversión de los recursos fiscales, ya que a futuro otras autoridades podrían revertir las medidas que voluntariamente se han adoptado hasta ahora.

Consideró que la discusión del financiamiento de las organizaciones militares debe ir de la mano con una reflexión atingente a su control, debido a que sería inaceptable aprobar un sistema presupuestario, que luego sea cuestionado por sus deficiencias en ese ámbito.

Respaldó las observaciones de la señora Subcontralora en lo tocante a vacíos de redacción, e instó por recogerlas, toda vez que permitirán perfeccionar la proposición de ley.

Con todo, discrepó de lo señalado por la invitada en relación con los gastos reservados. Estos tienen un sentido y sería difícil acreditarlos a través de boletas, facturas u otro tipo de documentación sin exponer información sensible que ponga en riesgo la seguridad nacional, razonó. Comentó que más allá de las investigaciones que se están llevando a cabo, tiene la convicción de que estos fondos han sido utilizados, en su gran mayoría, para fines lícitos.

Compartió la intención de incrementar la fiscalización que hay detrás de las recomendaciones de la CGR, pero opinó que es imprescindible buscar otras vías para alcanzar esa finalidad. A modo ilustrativo, rememoró una decisión tendiente a asegurar el buen uso del dinero destinado a gastos reservados, que consistió en reducir a cuatro

instituciones -la Presidencia de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional- la facultad de recurrir a esta figura.

**El señor Ministro de Defensa Nacional** agradeció las palabras de confianza dirigidas en su favor.

Se mostró proclive a introducir enmiendas en el sentido aconsejado por la señora Subcontralora, adicionando que espera que las propuestas surjan de la propia Comisión, para que luego el Ejecutivo patrocine las indicaciones correspondientes, con el objeto de lograr un resultado que sea fruto del trabajo conjunto.

En lo atinente a los gastos reservados, puntualizó que ha sido acucioso en su examen y, en consecuencia, subrayó tener plena certeza en cuanto a que son necesarios y a que se emplean en materias de seguridad nacional. Puso de relieve que de ellos se rinde cuenta ante el Ministro de Defensa Nacional, quien, a su vez, debe informar posteriormente al Contralor General. Estos controles siempre se ejercen con cierto grado de reserva -para proteger la seguridad nacional-, al igual que en todos los países del mundo, comunicó. Sin perjuicio de lo anterior, no descartó implementar otras medidas que propendan a proteger su adecuada inversión, como la ampliación del listado de transacciones prohibidas.

Seguidamente, **la señora Subcontralora** valoró los mecanismos actuales de fiscalización vinculados con los gastos reservados. No obstante, reiteró sus dichos sobre la pertinencia de consagrar en la legislación permanente los controles internos, que hasta ahora solo se fijan año a año en la Ley de Presupuestos.

**El Honorable Senador señor Araya** indicó que llaman su atención los dispares criterios en el tratamiento de los dos Fondos destinados a solventar las capacidades estratégicas. Afirmó estar de acuerdo con la consagración de las dos fuentes de recursos; sin embargo, sentenció que no habría justificación para un distinto manejo.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Elizalde** también cuestionó el marco jurídico diferenciado de los Fondos, y preguntó a los representantes del Ejecutivo si hay algún elemento de su naturaleza que fundamente una distinta normativa.

**El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** clarificó que la remisión que el inciso tercero del artículo 102 de la indicación hace únicamente al inciso tercero del artículo 100 fue producto de un error, y declaró que la referencia debería haberse realizado a la regulación completa del Fondo Plurianual.

Explicó que el Fondo Plurianual está diseñado para costear gastos permanentes vinculados con las capacidades estratégicas, mientras que el Fondo de Contingencia es un mecanismo de reserva, que permite hacer frente a tres situaciones particulares, esto es, guerra o crisis internacional, material dañado como consecuencia de catástrofes, y oportunidades de compra. En este último supuesto, consignó, se prevé la posibilidad de llevar a cabo transferencias desde el Fondo Plurianual al de Contingencia, para la reposición de este último.

A su turno, **el Honorable Senador señor Pérez Varela** aseveró que todas las exposiciones ponen en evidencia el desafío que el Presidente de la República ha planteado a los parlamentarios, consistente en discutir por primera vez el financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa en el Congreso Nacional. Agregó que este reto debe enfrentarse intentando dejar los menores flancos abiertos.

Manifestó su inquietud ante una advertencia efectuada por la señora Subcontralora, referida a un posible conflicto normativo entre uno de los reglamentos a los que dará origen la iniciativa en estudio y una ley vigente.

Al respecto, **la señora Subcontralora** detalló que la ley 18.928, que fija normas sobre adquisiciones y enajenaciones de bienes corporales e incorporeales muebles y servicios de las Fuerzas Armadas, podría abarcar materias que el proyecto pretende encomendar al reglamento. Por tal motivo, sugirió revisar su contenido.

**El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** remarcó que el artículo 10 de la ley N° 18.928 excluye expresamente de su ámbito de aplicación la compra de material de guerra.

Esclareció que la normativa de las transacciones cubiertas con recursos provenientes de la LRC se encuentra en el reglamento complementario de dicho cuerpo normativo.

**La señora Subcontralora** insistió en que sería apropiado analizar con mayor profundidad la ley N° 18.928. Si bien exceptúa las compras de material bélico, expresó no tener certidumbre sobre la situación en que quedarían la infraestructura asociada y los gastos de sostenimiento.

Luego, **el Jefe de Gabinete del señor Ministro, señor Pablo Urquizar**, hizo una recapitulación de las herramientas de control contenidas en el proyecto. Por un lado, destacó que se contemplan tres medios que operan *ex ante*. Apuntó que uno de ellos es la obligación de

informar a las Comisiones de Defensa Nacional de ambas Cámaras acerca de la planificación del desarrollo de la fuerza y del plan cuatrienal de inversiones. Otro es la discusión anual de la Ley de Presupuestos por parte del Congreso Nacional. Un tercer mecanismo es la facultad que la Contraloría poseerá para formular observaciones a los decretos conjuntos que aprobarán los proyectos de inversión, recordó.

Por otro lado, recalcó que se regulan además tres figuras *ex post*. Adujo que el Ministro de Defensa Nacional tiene el deber de informar a la Comisión de Defensa de la Cámara sobre los decretos que hayan sido observados por el Contralor General, a fin de asumir la responsabilidad política por aquellas adquisiciones que se ejecuten pese a los reparos del órgano fiscalizador. Asimismo, señaló que la CGR tiene la facultad de revisar los gastos efectuados. Por último, adujo que el Ministro debe informar año a año a las Comisiones técnicas del Senado y de la Cámara la forma en que se están materializando las capacidades estratégicas, conforme a la planificación del desarrollo de la fuerza.

Arguyó que, entonces, hay un conjunto de medidas que significan un importante avance en comparación con la legislación vigente, que carece especialmente de controles democráticos más que de legalidad. Ello no impide que se puedan buscar nuevas fórmulas en ese sentido, reconoció.

- - -

## DISCUSIÓN EN PARTICULAR

**Concluidas las exposiciones de los invitados y de los representantes del Ejecutivo, la Comisión se abocó a la discusión en particular del proyecto en base a las indicaciones de S. E. el Presidente de la República antes mencionadas.**

**Se hace presente que en el transcurso del debate la Comisión realizó una serie de observaciones y de planteamientos para perfeccionar el articulado de la iniciativa, que luego fueron acogidos por el señor Ministro de Defensa Nacional, en sendas indicaciones. En el intertanto, Sus Señorías estimaron oportuno debatir y pronunciarse de manera preliminar sobre las indicaciones y las respectivas propuestas de enmienda que efectuaron, con excepción de las normas que no merecieron reparos, que fueron votadas de inmediato de modo definitivo. Posteriormente, S. E. el Presidente de la**

**República, el 5 de octubre de 2018, envió las nuevas indicaciones que formalizan las sugerencias de los integrantes de la Comisión.**

° ° °

**Cabe dejar constancia que el Honorable Senador señor Elizalde, en la última sesión, al momento de pronunciarse sobre el texto final de las indicaciones, anunció que se abstendría -salvo respecto del inciso segundo del artículo 102, contenido en el artículo 1° del proyecto de ley, que votaría en contra por las modificaciones que el Ejecutivo hizo después de los acuerdos adoptados ad referendum- por las siguientes consideraciones:**

Su Señoría manifestó su molestia por las declaraciones emitidas por la Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Cecilia Pérez, en una entrevista concedida al diario La Tercera el día 7 de octubre del presente año, oportunidad en que acusó al Partido Socialista de llevar adelante una acción concertada para perjudicar a la actual Administración, con un ánimo obstruccionista, bajo su liderazgo.

Afirmó que a lo largo de la tramitación de esta proposición de ley siempre mantuvo una buena disposición para avanzar en ella y perfeccionarla, pese a tener algunos reparos en cuanto a su contenido. Su principal objeción, sostuvo, dice relación con las asignaciones mínimas, figura que es sumamente excepcional en el ámbito presupuestario, especialmente en el contexto de una democracia consolidada como la chilena.

Lamentó el lenguaje empleado por el oficialismo y negó que la organización política que preside esté bloqueando el desarrollo de las propuestas legislativas, a diferencia de lo que habrían hecho partidos opositores en períodos legislativos anteriores. El rechazo de algunas iniciativas por parte de los integrantes del Partido Socialista ha respondido a sus convicciones y no a un afán obstruccionista, subrayó. Arguyó que la existencia de una oposición es algo propio de una democracia, que enriquece el debate público e impulsa a los Gobiernos a mejorar su gestión. Exhortó a las autoridades del Ejecutivo a adoptar una actitud que promueva el entendimiento.

Informó que debido a la situación aludida, se abstendría de votar las indicaciones que recogen las modificaciones acordadas en sesiones anteriores; y que lo haría en contra del inciso segundo del artículo 102, por contener una reforma no debatida previamente. Adujo que la aprobación ad referendum de varios preceptos fue producto del ambiente constructivo que surgió en esta instancia parlamentaria, para lograr una tramitación más ágil del proyecto. No obstante, a su entender, las razones políticas antes descritas atentan contra la buena fe con que se

desarrolló la discusión y justifican su abstención. Indicó que decidió no rechazar la propuesta del Ejecutivo por respeto a la voluntad de diálogo que siempre mantuvo el Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina, y para conservar el marco positivo de trabajo que se generó al interior de la Comisión.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Bianchi** comentó que durante el estudio de esta iniciativa se ha efectuado un trabajo conjunto entre los Senadores y los representantes del Gobierno, que permitió mejorarla sustancialmente.

Dijo comprender el malestar del Honorable Senador señor Elizalde ante los cuestionamientos de su labor parlamentaria y la conducción política del Partido en que milita. En su apoyo aclaró que no ha percibido en la Comisión ni en la Sala una intención de bloquear proposiciones de ley. Por el contrario, reconoció los esfuerzos realizados por Su Señoría para contribuir al perfeccionamiento de este y otros proyectos.

**El Honorable Senador señor Araya** compartió los planteamientos de Honorable Senador señor Elizalde, aseverando que los miembros de la actual oposición evidentemente han votado en contra de propuestas que no se ajustan a su línea de pensamiento o que son erróneas, a su entender. Con todo, puntualizó que al mismo tiempo han intentado colaborar a propósito de varias iniciativas, de manera que las palabras de la señora Ministra resultan desafortunadas y dan cuenta de la ausente intención de lograr acuerdos por parte del Gobierno.

Recordó que formuló diversas prevenciones en torno a este proyecto, pero fue posible llegar a un consenso gracias a la labor conjunta realizada con el Ministerio de Defensa, que se plasmó en un texto que establece un régimen de financiamiento de las Fuerzas Armadas más transparente, y con un mayor control político y ciudadano.

A continuación, **el Honorable Senador señor Pugh** valoró que el Honorable Senador Elizalde haya abordado este asunto como una política de Estado durante su tramitación. Sentenció que el financiamiento de la defensa es una materia compleja que requiere de un respaldo transversal.

Finalmente, **el señor Ministro de Defensa Nacional (S), señor Juan francisco Galli**, enunció que el mandato del Presidente Piñera es uno caracterizado por la búsqueda de acuerdos y es por ello que hubo una actividad prelegislativa muy intensa relativa a esta iniciativa. Rescató que la Comisión de Defensa Nacional justamente haya generado un clima propicio para lograr consensos y agradeció la aprobación ad referendum de diversas disposiciones que se dio en ese contexto. Tanto

los parlamentarios como el Ejecutivo realizaron grandes esfuerzos para perfeccionar la nueva legislación, remarcó.

Invitó a la Comisión a seguir avanzando en el ámbito de la defensa, que exige una visión de Estado, más allá de las diferencias ideológicas que legítimamente puedan existir. Asimismo, hizo un llamado a mantener un ánimo de diálogo y a evitar que la coyuntura de los últimos días destruya una dinámica de trabajo que ha resultado tan provechosa.

o o o

**Para una mejor comprensión de la materia, a continuación se transcribirá separadamente cada artículo de este Título y la indicación recaída en él, si la hubiere.**

- - -

### **Artículo 1°**

Reemplaza el Título VI de la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas

Su encabezamiento dispone lo siguiente:

“Artículo 1°.- Sustitúyese el Título VI de la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, por el siguiente:”.

### TÍTULO VI

Del Financiamiento”.

### **Artículo 93**

Establece lo siguiente:

“Artículo 93.- El presupuesto de las Fuerzas Armadas estará integrado por los recursos económicos que disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público como aporte fiscal e ingresos propios en moneda nacional o extranjera, y por los recursos que le entreguen otras leyes.

Los recursos económicos que disponga la Ley de Presupuestos se destinarán a financiar el desarrollo de las actividades generales de las Fuerzas Armadas y a satisfacer las capacidades estratégicas de la defensa. Para este último objetivo existirá, además, el Fondo de Contingencia Estratégico que establece esta ley.”.

**S.E. el Presidente de la República presentó las siguientes indicaciones a esta disposición:**

- En el inciso primero, para reemplazar el término “presupuesto” por “financiamiento”, y la expresión “le entreguen” por el vocablo “dispongan”.

- En el inciso segundo, para suplir la voz “disponga” por “se asignen en”, y para suprimir la expresión “a satisfacer”.

**- Estas indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Elizalde, Pérez Varela y Pugh.**

- Respecto del inciso segundo del artículo 93, el Ejecutivo también presentó una indicación para reemplazar la oración “Para este último objetivo existirá, además, el Fondo de Contingencia Estratégico que establece esta ley” por la siguiente: “Para este último objetivo existirá, además, el mecanismo dispuesto en el Párrafo 2°”.

**El señor Ministro de Defensa Nacional** sostuvo que la finalidad de esta reforma es aclarar que existe un mecanismo adicional a la fuente de financiamiento regular, constituida por la Ley de Presupuestos.

**- Esta indicación y el resto del artículo 93, fueron aprobados por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

“PÁRRAFO 1°:

## Financiamiento de las Actividades Generales de las Fuerzas Armadas

### Artículo 94

Prescribe lo que se señala a continuación:

“Artículo 94.- La Ley de Presupuestos deberá consultar anualmente los recursos para el desarrollo de las actividades generales de las Fuerzas Armadas. No son generales las actividades vinculadas a las capacidades estratégicas de la defensa que se describen en el Párrafo 2° de este Título.

Para el financiamiento de las actividades generales de las Fuerzas Armadas, los Comandantes en Jefe de las respectivas instituciones propondrán al Ministerio de Defensa Nacional sus necesidades presupuestarias, dentro del plazo y de acuerdo con las modalidades establecidas para el sector público. El Ministerio de Defensa Nacional oirá la opinión del Jefe del Estado Mayor Conjunto sobre las necesidades presupuestarias presentadas por los Comandantes en Jefe.

Con todo, el gasto que demande la ejecución de actividades provenientes de situaciones especiales, tales como actos electorales o catástrofes naturales u otras no contempladas en la Ley de Presupuestos, será íntegramente financiado con aportes fiscales adicionales.”.

**Acerca de la denominación de este Párrafo y su primer artículo -el 94- el Ejecutivo no presentó indicaciones.**

**El Honorable Senador señor Pérez Varela** recordó que el investigador Claudio Fuentes aconsejó revisar el contenido del artículo 94, ya que podría significar un retroceso en contraste con lo establecido en la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.

Al efecto, **el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** subrayó que la observación del profesor fue analizada, pero finalmente se concluyó que este precepto en nada cambia la manera habitual de tramitar el presupuesto.

Afirmó que así como todos los servicios presentan sus peticiones al ministerio correspondiente, las Fuerzas Armadas plantean sus necesidades a la Cartera de Defensa Nacional. La novedad, clarificó, es que se oirá al Estado Mayor Conjunto, a fin de lograr coherencia entre los

requerimientos de las instituciones y los de la defensa, donde debe haber una visión conjunta.

A su parecer no existe una contradicción con las facultades que hoy consagra la ley N° 20.424. Especificó que en conformidad con el inciso segundo letra c) del artículo 3° de dicho cuerpo normativo, al Ministerio le corresponde “Estudiar las necesidades financieras y presupuestarias del sector y proponer el anteproyecto de presupuesto anual”. Entonces, las FF. AA. realizan sus solicitudes, correspondientes a diversos Capítulos, y luego la Secretaría de Estado formula el presupuesto global de la Partida, comunicó.

**- Puesto en votación el artículo 94, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

#### **Artículo 95**

Su texto es el siguiente:

“Artículo 95.- El presupuesto, la contabilidad y la administración de fondos de cada una de las Instituciones que integran las Fuerzas Armadas, se ajustarán a las normas establecidas en el decreto ley N°1263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 2° de este Título.”.

**S.E. el Presidente de la República presentó las siguientes indicaciones a este precepto:**

- Para intercalar entre la palabra “fondos” y la preposición “de”, la frase “para el desarrollo de las actividades generales”.

- Para reemplazar la expresión “lo dispuesto en el Párrafo 2° de este Título” por “las excepciones legales vigentes”.

**El señor Ministro de Defensa Nacional** señaló que la primera modificación detalla que la norma se aplica a los recursos destinados a cubrir las actividades generales; y que la segunda amplía los supuestos de excepción, que no se encuentran únicamente en el Párrafo 2°, sino que además en otros cuerpos legislativos, como la Ley de Navegación.

Enseguida, **el Honorable Senador señor Araya** solicitó a los representantes del Ejecutivo hacer llegar a la Comisión un

listado de las disposiciones que regulen casos excluidos del alcance de este artículo 95, con el objeto de dejar constancia de ellas.

Con posterioridad, el Ejecutivo acompañó un documento para dar cumplimiento a esta petición, cuyo texto es el siguiente:

“Minuta proyecto de ley que “Establece un nuevo mecanismo de Financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional” Boletín N° 7.678-02.

Artículo 95.- “El presupuesto, la contabilidad y la administración de fondos de cada una de las Instituciones que integran las Fuerzas Armadas, se ajustarán a las normas establecidas en el decreto ley N° 1263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 2° de este Título y de las excepciones legales vigentes”.

Se refiere al conjunto de procesos administrativos que permiten la obtención de recursos y su aplicación para el logro de los objetivos de las políticas de gobierno. La administración financiera incluye, fundamentalmente, los procesos presupuestarios, de contabilidad y de administración de fondos públicos.

Las fuentes de financiamiento de las Fuerzas Armadas se pueden dividir en primarias y secundarias. Las primarias son el aporte fiscal a través de la ley de presupuesto y la ley del cobre, que conjuntamente financian sobre el 95% de los requerimientos en inversión, mantenimiento y operación del potencial bélico. Las secundarias son el resto de leyes que en menor medida, generan ingresos para las instituciones de las Fuerzas Armadas.

#### 1. Ley de presupuesto.

A través de la ley de presupuesto de cada año se asignan los recursos al mantenimiento de las actividades generales de las fuerzas armadas. Sobre el 70% de los recursos que se asignan vía Ley de Presupuestos están destinados al pago de remuneraciones de su personal.

#### 2. Ley del cobre.

Son los recursos provenientes del 10% de las ventas del cobre y sus subproductos que las instituciones de las fuerzas armadas destinan a la adquisición y mantención del potencial bélico.

#### 3. Ley N° 16.256. Fondo Rotativo de Abastecimiento.

Cada rama de las Fuerzas Armadas tiene su propio FORA, fondo que es abastecido por ingresos producto de la enajenación de materiales excedentes, obsoletos y fuera de uso; saldos de certificados negociables de depósitos a plazo; intereses percibidos en las cuentas de depósito y/o ahorro a plazo; los saldos presupuestarios no invertidos en el año; los saldos de leyes especiales, para adquisiciones programadas de las Fuerzas Armadas; las multas e intereses cobrados a los proveedores; los pagos de seguros correspondientes a pérdidas, mermas o daños de los materiales adquiridos; las fianzas hechas efectivas de acuerdo a la reglamentación vigente de cada Institución; las ventas de vestuarios y equipos al personal; los valores pagados por terceros por daños o pérdidas de material fiscal; los ingresos por trabajos y servicios a particulares y los valores pagados por las Unidades y Reparticiones de las Fuerzas Armadas, con cargo al presupuesto o a fondos propios de ellas, por los materiales que sus respectivas Instituciones les hubieren suministrado para el desarrollo de sus actividades programadas, como asimismo, cualquier otro ingreso proveniente de actos, servicios y/o actividades que realicen las Instituciones mencionadas precedentemente y los ingresos que perciban el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea por fletes y pasajes.

4. Ley N° 18.712. Patrimonio de Afectación Fiscal (PAF) para servicios de Bienestar de las Fuerzas Armadas y Ley N° 18.723 que otorga atribuciones al Comando de Industria Militar e Ingeniería (CIMI).

Los servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas tendrán un patrimonio de afectación fiscal que proviene del pago que reciben por servicios, ventas, donaciones, herencias, contratos, intereses u otros, que permiten adquirir bienes, productos o servicios para dar bienestar al personal institucional.

5. DL N° 2.222. Ley de Navegación

La ley de navegación integra todos aquellos ingresos provenientes del otorgamiento de títulos, matrículas, licencias, permisos y libretas de embarco en conformidad a la legislación y reglamentación vigente

En el artículo 169 se establece que la “Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar tarifas por los servicios que preste y derechos por las actuaciones que realice en el desempeño de sus funciones”.

Las tasas y derechos serán fijados por el Presidente de la República, mediante decreto supremo del Ministerio de Defensa Nacional, que deberá llevar, además, las firmas de los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Transportes y Telecomunicaciones.

6. Ley N° 19.465 Ley de Salud de las Fuerzas Armadas

Posibilitar el efectivo acceso del personal de las Fuerzas Armadas a las acciones de salud, en la forma y condiciones previstas en la Ley.

7. Ley N° 17.174 Fondo de Infraestructura, incorporado al presupuesto a partir de 2009.

Permite que los fondos obtenidos producto de las enajenaciones realizadas conforme a esta ley, puedan invertirse en la adquisición de bienes inmuebles. Todo lo relacionado con el planeamiento, estudio, proyección, construcción, demolición, ampliación, reparación, conservación y explotación para obras de exclusivo carácter militar en las Fuerzas Armadas podrá ser con cargo a los fondos que provengan de la Ley de Presupuesto o de leyes especiales, para cuyo efecto deberá dictarse el correspondiente decreto supremo.

8. Ingresos por recaudación de tasas y por ventas de bienes y servicios.

Corresponde a los recursos percibidos por concepto de la realización de un determinado servicio o actividades en régimen de derecho público, como, por ejemplo, las tasas, derechos y que percibe la Dirección General de Movilización nacional respecto de inscripciones de armas, entre otras.”.

**- El artículo 95 y las indicaciones recaídas en él resultaron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

#### **Artículo 96**

Dispone lo que se expresa a continuación:

“Artículo 96.- Sin perjuicio de los recursos que correspondan para los gastos en personal, los que se reajustarán periódicamente conforme a las normas que regulan estas materias, la Ley de Presupuestos deberá asignar como mínimo para los demás gastos en las actividades generales de las Fuerzas Armadas a que se refiere este Párrafo, un aporte en moneda nacional y extranjera no inferior al asignado en la Ley

de Presupuestos aprobada y ejecutada para el año 1989, corregido el aporte en moneda nacional por el factor que resulte de dividir el valor del índice promedio de precios al consumidor del año en que rija la Ley de Presupuestos y el promedio del año.”.

**La indicación de S.E. el Presidente de la República propone incorporar la cifra “1989” antes del punto final de este artículo**

**- El artículo y la indicación recaída en él fueron aprobados por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

### **Artículo 97**

Prescribe lo siguiente:

“Artículo 97.- La información del movimiento financiero y presupuestario referido en este Párrafo y que se proporcione a los organismos correspondientes, se ajustará a las normas establecidas en el decreto ley N°1263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.

La documentación respectiva será mantenida en cada Institución y será revisada por la Contraloría General de la República, conforme a las normas legales vigentes.”.

**Acerca de este artículo el Ejecutivo no formuló indicaciones.**

**- Puesto en votación el artículo 97, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

### **PÁRRAFO 2°:**

Financiamiento de las Capacidades Estratégicas de la Defensa

### **Artículo 98**

Su texto es el siguiente:

“Artículo 98.- Con el fin de lograr las capacidades estratégicas definidas en la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa a que se refiere el artículo siguiente, existirá un mecanismo de financiamiento para la inversión y desarrollo del material bélico e infraestructura asociada, y para los gastos de su operación y sostenimiento. Se considerará como gasto de su operación aquel directamente dependiente del estado de alistamiento básico de las fuerzas que decida la autoridad ministerial mediante decreto supremo.

El mecanismo de financiamiento constará de las siguientes partes:

- 1) Un presupuesto plurianual.
- 2) Un Fondo de Contingencia Estratégico.”.

**S.E. el Presidente de la República presentó una indicación para sustituir este artículo por el que se transcribe:**

“Artículo 98.- Con el fin de lograr las capacidades estratégicas definidas en la planificación del desarrollo de la fuerza, conforme a la política de defensa, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa a que se refiere el artículo 5°, letra a) de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, existirá un mecanismo de financiamiento de inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento el cual constará de lo siguiente:

1) Un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, y

2) Un Fondo de Contingencia Estratégico.”.

Acerca de la nueva redacción, **el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** constató que introduce tres modificaciones. Puntualizó que la primera es la eliminación de la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa y su reemplazo por los instrumentos de planificación del Ministerio, contemplados por la ley N° 20.424.

La segunda, explicó, es la supresión de la referencia a los gastos de operación de las capacidades. Resaltó que se estimó redundante hacer alusión a dicho elemento, toda vez que, en algunos casos, parte de él es abarcado por el sostenimiento. Asimismo, lo central en relación con las capacidades estratégicas es el material y la infraestructura asociada, y su sostenimiento, y no la operación en general de las instituciones castrenses, aseguró.

Agregó que el tercer y más importante cambio es el reemplazo de un presupuesto plurianual por el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa.

**- La indicación que reemplaza el artículo 98 fue aprobada con los votos conformes de los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh. Se abstuvo el Honorable Senador señor Elizalde.**

**El Honorable Senador señor Pugh** justificó su voto favorable señalando que la indicación refleja la lógica de la ley N° 20.424. Puso de relieve que la planificación del desarrollo de la fuerza es sustancial, puesto que brinda garantías al país de contar con un equipamiento adecuado, integrando las necesidades de cada una de las instituciones bajo la coordinación del Ministerio de Defensa Nacional. Sentenció que esta planificación, a su vez, precisa de una política de defensa y de una política militar que la orienten y le den sentido.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Elizalde** manifestó que se abstuvo de votar, debido a que pudo integrarse al debate una vez que el examen de la indicación ya había comenzado.

### **Artículo 99**

Dispone lo que se indica:

“Artículo 99.- La Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa será propuesta por el Ministerio de Defensa Nacional, previa opinión de la Junta de Comandantes en Jefe y de las comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados. Se aprobará por el Presidente de la República a través de decreto supremo suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional y de Hacienda.

La Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa se proyectará a doce años e incluirá una definición de las capacidades estratégicas de la defensa que sean indispensables para cumplirla adecuadamente. Durante el primer año de su mandato, el Presidente de la República la revisará y actualizará por el período que falta para completar los 12 años de su proyección continua en el tiempo. Asimismo, podrá hacerlo en cualquier momento si estima que los cambios en el contexto internacional así lo justifican, manteniendo siempre dicha proyección. En ambos casos deberá seguir el procedimiento descrito en el inciso anterior.

Asimismo, en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el Presidente de la República podrá proponer una modificación de la asignación mínima a que se refiere el inciso tercero del artículo 101.”.

**S. E. el Presidente de la República formuló una indicación para reemplazar el artículo 99 por el siguiente:**

“Artículo 99.- Créase el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, que financiará la inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento, en base a un programa de financiamiento de inversiones a cuatro años, que permita materializar la planificación del desarrollo de la fuerza establecida en el artículo anterior.

La administración del referido Fondo estará a cargo de un órgano técnico colegiado, en adelante, el Administrador, encargado de la administración financiera, cuidado y rendición de cuenta de los recursos, de la manera dispuesta en los incisos siguientes. Este órgano estará integrado por tres miembros, un representante del Ministerio de Defensa Nacional designado por el Ministro de Defensa Nacional, un representante del Ministerio de Hacienda designado por el Ministro de Hacienda, y un representante del Presidente de la República, designado por éste.

Un reglamento establecerá las normas de integración y funcionamiento del órgano de administración referido en el inciso anterior, los mecanismos, procedimientos, modalidades y demás normas necesarias para la aplicación, control y rendición de cuentas de sus recursos, así como la forma, detalle y periodicidad con que se informará sobre la ejecución de los mismos. El mismo reglamento definirá los procedimientos por los cuales los recursos aprobados en conformidad a lo dispuesto en este Título se aplicarán a la compra, desarrollo y sostenimiento del material bélico e infraestructura asociada, los tipos de convenios, contratos o acuerdos contractuales y los montos a partir de los cuales se deba obtener la visación de los mismos por el Ministerio de Defensa Nacional. Este reglamento será aprobado por decreto supremo que llevará la firma de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda. Con todo, la identificación específica de los gastos que se deriven del Fondo se hará conforme a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de los recursos del Fondo se contabilizará en forma extrapresupuestaria y el uso de sus recursos, ya sea en compras al contado o mediante operaciones a crédito, pago de cuotas al contado o servicio de los créditos, se dispondrá mediante decretos supremos reservados exentos del trámite de toma de razón.

El Fondo se mantendrá en una cuenta reservada especial del Servicio de Tesorerías. Sus recursos se invertirán en el mercado de capitales y sus inversiones se informarán conforme lo disponga el Ministro de Hacienda en Oficio Reservado.”.

Con posterioridad a la presentación de la indicación que reemplaza el texto de este artículo 99, el Ejecutivo -recogiendo sugerencias de miembros de la Comisión e invitados a exponer sobre el proyecto- formuló una propuesta de enmienda para incorporar, al final del inciso segundo del artículo 99, la regulación vinculada con la calidad que revestirán los integrantes del órgano técnico colegiado, por un lado, y los cuerpos legales a los que estos quedarán sujetos, por otro. Su redacción es la siguiente:

*“Los miembros de este órgano técnico colegiado deberán ser funcionarios públicos y les serán aplicables las normas establecidas en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; en la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; y especialmente las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.”.*

**El señor Ministro de Defensa Nacional** remarcó que el inciso segundo del artículo 99 dispone que la administración financiera, el cuidado y la rendición de cuentas del Fondo Plurianual estará a cargo de un ente técnico colegiado, conformado por un representante del Presidente de la República, uno del Ministerio de Defensa y otro del Ministerio de Hacienda.

Destacó que la propia Comisión recomendó imponer mayores exigencias a los miembros de este órgano. Apuntó que, producto de ello, se tomó la decisión de consagrar que los integrantes deberán ser funcionarios públicos.

Adujo que, además, les serán aplicables las normas contenidas en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y especialmente las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado.

Luego, **el Honorable Senador señor Araya** efectuó algunos reparos atinentes a la entidad administradora. Advirtió que el inciso en comento no fija su naturaleza jurídica; es decir, no prescribe si será autónoma o dependiente de algún ministerio. Argumentó que este es el principal tema a despejar, ya que será responsable de una cantidad significativa de recursos.

El texto además no deja claro si las personas que componen este órgano adquirirán el carácter de funcionarios públicos una vez que ingresen a él, o deben poseer esa calidad con anterioridad, previno.

Asimismo, criticó que el precepto no contemple un perfil del cargo, ni su duración, y que tampoco determine si los integrantes serán inamovibles o no respecto de las decisiones que tomen. En su opinión, estas definiciones no pueden quedar entregadas al reglamento.

**El Honorable Senador señor Elizalde** valoró la propuesta elaborada por el Gobierno para efectos de establecer requisitos adicionales a los fijados en la iniciativa original. Sin embargo, compartió las inquietudes esbozadas por el Honorable Senador señor Araya.

Seguidamente, hizo alusión al decreto supremo N° 19, de 2011, de los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional, que designa al Banco Central de Chile en carácter de agente fiscal para la inversión financiera de los recursos fiscales que indica. Recalcó que es este organismo autónomo el que decide actualmente acerca de las inversiones financieras del Fondo de Contingencia Estratégica de la LRC, y preguntó por qué se decidió innovar en relación con el Fondo Plurianual, creando un órgano para su administración.

Al efecto, **el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** clarificó que los recursos provenientes de la ley N° 13.196 tienen carácter extrapresupuestario, de manera que no componen el presupuesto del Ministerio de Defensa, de las Subsecretarías de Defensa o para las Fuerzas Armadas, de las ramas castrenses, ni del Estado Mayor Conjunto. En suma, el Fondo de Contingencia Estratégico de esta ley no forma parte de ningún servicio público, pero es administrado por el Banco Central.

Agregó que se optó por dar cierta continuidad al modo en que se están ejecutando hoy los recursos y, por tal motivo, se mantiene la calidad extrapresupuestaria del futuro Fondo Plurianual. La otra alternativa, dijo, era incorporarlo dentro del presupuesto de algún ente

público, como el Ministerio de Defensa Nacional, pero ello implicaría sujetar los ingresos y egresos a las normas y principios del presupuesto general de la Nación. Lo anterior habría significado, por ejemplo, aplicar la regla de la anualidad del gasto, subrayó.

La única posibilidad de conservar la naturaleza extrapresupuestaria, sostuvo, es no radicarlo en un servicio público existente ni establecer uno especialmente para su administración, puesto que pasaría a integrar sus respectivos presupuestos y quedaría regido por las normas generales. En consecuencia, de acuerdo a los lineamientos entregados por la DIPRES, se crea un órgano compuesto por funcionarios de otras entidades, que solamente concurren a la constitución del trío administrador para tomar decisiones relacionadas con el Fondo, afirmó. Especificó que se trata de un modelo similar al adoptado a propósito del Fondo de Estabilización Económica y Social, y al originalmente diseñado para el Fondo de Infraestructura, cuyo manejo quedó finalmente radicado en una empresa pública.

Planteó que se pueden introducir las modificaciones que la Comisión sugiera, mientras el Fondo y su ejecución conserven el carácter extrapresupuestario. Por ende, detalló que, en primer lugar, los recursos no pueden formar parte del presupuesto de ningún servicio. Comunicó que en algún momento se pensó en un ente compuesto por el Ministro y los dos Subsecretarios, pero la DIPRES observó que el Fondo, en ese caso, tendría que integrar la Partida 11 del Presupuesto, correspondiente a la Cartera de Defensa Nacional.

En segundo término, puntualizó que la administración del dinero no puede encomendarse a un servicio público y por ello se genera un grupo técnico que carece de orgánica, y que se constituye para el solo efecto de tomar decisiones sobre el Fondo. Añadió que se acogió la recomendación de la Comisión en orden a explicitar que sus miembros no pertenecerán al sector privado, sino que serán funcionarios públicos, evitando así eventuales conflictos de intereses.

**El Honorable Senador señor Elizalde** sostuvo que es de suma importancia despejar dudas en torno a la naturaleza dependiente o autónoma de la entidad administradora; su ámbito de competencia; perfil y duración del cargo; inamovilidad o no de sus integrantes; autoridad ante la cual estos responden, y mecanismo para dirimir las diferencias internas, entre otros aspectos. Atendida la gran cantidad de recursos que deberá manejar este órgano, los mencionados parámetros no pueden estar subordinados a la discrecionalidad de la autoridad administrativa, sino que deben estar consagrados legalmente, estimó.

Resaltó que las múltiples opciones de inversión que existen en el mercado pueden traducirse en diferencias de millones de dólares en comisiones; entonces, es preciso adoptar medidas que aseguren el empleo de criterios estrictamente técnicos en la toma de decisiones. Concluyó que, de lo contrario, en el futuro podría haber consecuencias de una mala gestión, recriminándose a los legisladores por no haber creado una institucionalidad sólida con los resguardos suficientes.

A su turno, **el Honorable Senador señor Pérez Varela** señaló que la propuesta del Ejecutivo es en extremo relevante, toda vez que transforma al Presidente de la República y a los Ministros de Hacienda y de Defensa Nacional en actores fundamentales de la administración de los recursos de las FF. AA. Consignó que serán responsables políticamente por la conducta de los representantes que designen, a diferencia de lo que ocurre actualmente. Sentenció que no hay mayor garantía que el hecho de ser los miembros del órgano técnico personas de confianza de las autoridades que los nombran.

A su parecer, si bien la regulación se puede perfeccionar, lo central es que por medio de esta fórmula se refuerza la injerencia civil en las adquisiciones de material bélico y las inversiones en capacidades operativas de las ramas armadas.

**El Honorable Senador señor Araya** afirmó estar de acuerdo con la calidad extrapresupuestaria de los recursos. No obstante, esclareció que sus prevenciones se refieren a un aspecto distinto, esto es, a la naturaleza del ente administrador, puesto que de ella dependerá la responsabilidad política. Expresó que solo en el supuesto de un órgano dependiente se podría hacer extensiva la responsabilidad a las autoridades que participaron en el nombramiento de los integrantes que incurren en alguna falta, debido a que existe cierto grado de control, a diferencia de lo que ocurre con los entes autónomos.

Hizo presente que, además, se deben definir los elementos básicos del marco regulatorio de esta entidad, como duración en el cargo, inamovilidad o no de sus miembros, entre otros.

Constató que esta institución tiene una condición híbrida, y advirtió que será una fuente inagotable de problemas si no se determinan prolijamente sus límites en la normativa. Recordó que la piedra de tope durante la tramitación del Fondo de Infraestructura fue justamente la propuesta de un administrador con similares características al que está en estudio, lo cual provocó que finalmente se optara por la creación de una empresa pública que cumpliera su función.

A continuación, **el señor Ministro de Defensa Nacional** admitió que se trata de un órgano atípico. Con todo, destacó que las distintas responsabilidades podrán exigirse a quien corresponda. Arguyó que los miembros del órgano administrador responderán administrativamente por las contravenciones en que incurran y penalmente por los delitos funcionarios que cometan. El Presidente de la República y los Ministros de Hacienda y de Defensa Nacional, por su parte, asumirán la responsabilidad política por las actuaciones de sus representantes, apuntó.

En lo tocante al perfil del cargo, remarcó que no se consideró menester identificar características especiales, como una profesión específica o años de experiencia, ya que probablemente cada autoridad elegirá a un funcionario público que forme parte del organismo que dirige. A modo ilustrativo, declaró que él, por ejemplo, pensaría que es idóneo nombrar, para el trío de administradores, al Subsecretario para las Fuerzas Armadas, autoridad política que no necesariamente cumplirá con requisitos de ese tipo.

Otro factor que se debe tomar en cuenta, aseveró, es que la única función de esta entidad será verificar si existen fondos disponibles ante una solicitud de las autoridades competentes. Enfatizó que no podrá girar dinero, ni oponerse a que ello se haga -salvo que no disponga de saldo -, ni decidir en qué ni cuánto se gasta. Adujo que serán los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda quienes podrán autorizar los egresos, siempre dentro de los límites de la planificación del desarrollo de la fuerza. Manifestó que la creación de esta figura simplemente responde a que no había otra forma de administrar extrapresupuestariamente el Fondo Plurianual.

Juzgó que, por estas razones, no sería imperioso introducir mayores requerimientos para acceder al cargo, mas no se opone a incorporarlos, si la Comisión así lo decide.

A partir de las palabras del señor Ministro, **el Honorable Senador señor Elizalde** coligió que este órgano no tomará decisiones de inversión financiera, sino que se limitará a confirmar si existen o no recursos para efectuar gastos. Preguntó por qué no se encomienda, entonces, esta labor al Banco Central, que es un ente técnico de excelencia, con autonomía constitucional, que ya administra una serie de fondos del

Estado, y cuya propia institucionalidad contempla herramientas de resguardo de los recursos.

En lo que atañe a las responsabilidades, recalcó que la penal y la administrativa se ajustan a parámetros objetivos. Sostuvo que, en cambio, la política está asociada a elementos de corte más subjetivo -definidos por el clima del momento-, en el que influyen la cobertura de los medios, las encuestas, la relación de fuerzas en el Congreso Nacional, etcétera. Añadió que en varias ocasiones en que se ha cometido un acto negligente o incluso doloso por algún representante de un Ministro, a este no se le ha atribuido la responsabilidad por el nombramiento, salvo que los hechos hayan sido notoriamente graves. Opinó que, por lo tanto, la posibilidad de hacerla efectiva es relativa.

**El Honorable Senador señor Araya** previno que de acuerdo al número 3) del artículo 100 contenido en las indicaciones del Ejecutivo, el Fondo Plurianual estará compuesto, entre otros recursos, por los intereses que devenguen las inversiones del Fondo. Razonó que ello importa que la tarea de administración incluirá la adopción de decisiones financieras, y que no se reducirá únicamente a la verificación de los recursos disponibles. Por tal motivo, afirmó que deben disiparse las dudas sobre la naturaleza del órgano colegiado -en cuanto a su dependencia o autonomía- además de exigirse su integración por personas técnicamente competentes. De otro modo, adscribiría a la propuesta del Honorable Senador señor Elizalde, en torno a encomendar al Banco Central la labor en análisis.

En la misma línea, **el Honorable Senador señor Pérez Varela** aludió al inciso final del artículo 99 propuesto en la indicación por el Gobierno, conforme al cual los recursos del Fondo Plurianual se invertirán en el mercado de capitales. Concordó con las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Araya sobre el grado de cualificación con que deben contar los miembros del ente administrador, especialmente en atención a la enorme cantidad de dinero que deberán manejar, que para el primer ciclo equivale a MM US\$650 anuales.

Sobre este punto, **el señor Ministro de Defensa Nacional** se mostró llano a consagrar requisitos profesionales y de experiencia en el texto legal.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Elizalde** consultó por la postura del Ejecutivo frente a la posibilidad de someter la administración del Fondo al Banco Central.

A fin de dar una solución a las inquietudes planteadas por los integrantes de la Comisión, **el señor Subsecretario para**

**las Fuerzas Armadas** accedió a replicar, dentro de la regulación del Fondo Plurianual, la norma del inciso cuarto del artículo 102, relativa al Fondo de Contingencia Estratégico. Informó que el mencionado párrafo prescribe que los recursos se invertirán conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, los cuales resultan aplicables también a otros fondos fiscales, como el Fondo de Reserva de Pensiones o el Fondo de Estabilización Económica y Social.

Explicó que la LRC no establece cómo se debe invertir el dinero, y que el año 2011, cuando se creó el Fondo de Contingencia Estratégico, se entregó su administración al Banco Central. A su juicio, no se generarían problemas si este organismo autónomo continúa tomando las decisiones de corte financiero.

Sin perjuicio de lo anterior, indicó que debe mantenerse un órgano administrador distinto al Banco Central, para el solo efecto de permitir la existencia de un Fondo de índole extrapresupuestaria. Subrayó que si la totalidad de la administración se radicara en la institución bancaria, el Fondo pasaría a integrar su Partida presupuestaria y se sujetaría a las reglas generales.

**El Honorable Senador señor Elizalde** reiteró su preocupación por la falta de idoneidad técnica de la entidad que se está creando, la cual elegirá a qué instrumentos financieros recurrir, dentro del marco que señalan los artículos 12 y 13 de la ley N° 20.128.

Insistió en que debería ser el Banco Central el que directamente administre los recursos y adopte ese tipo de resoluciones, puesto que se trata de una organización altamente especializada, que aseguraría una correcta inversión de montos significativos y prevendría la comisión de irregularidades. Agregó que este ente autónomo tiene bajo su cargo otros fondos que no se rigen por la Ley de Presupuestos.

Observó que el decreto supremo N° 19, de 2011, de los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional, ya citado, establece un criterio que garantizaría una buena administración del Fondo Plurianual.

En lo atinente a la primera idea desarrollada por el Honorable Senador señor Elizalde, **el señor Subsecretario** clarificó que, de acuerdo a los artículos 12 y 13 de la ley N° 20.128, la inversión de los recursos será dispuesta por el Ministro de Hacienda mediante la contratación de servicios de administración de cartera o encargada directamente al Servicio de Tesorerías o al Banco Central.

Luego, profundizó nuevamente en el rol que corresponderá jugar al órgano técnico, detallando que su función no abarca la rentabilidad de los recursos, sino su disponibilidad. Resaltó que la

inversión de los fondos debe ser coherente con la programación de las adquisiciones, y por eso esta entidad es fundamental: debe asegurar que el dinero pueda emplearse cuando lo requiera la defensa. Precisó que distinta es la misión de la mesa de dinero, que toma decisiones financieras, de acuerdo a las instrucciones que el Ministro de Hacienda elabora con la asesoría del Comité Financiero.

Complementando la intervención anterior, **el señor Ministro** expresó que con este esquema se evitará que, ante un requerimiento de recursos para adquirir determinado material, se postergue su transferencia como consecuencia de alguna inversión en desarrollo. Hizo hincapié en que los procesos de compra de medios bélicos ya son bastante prolongados como para extender aún más sus tiempos.

**El Honorable Senador señor Pugh** apoyó plenamente la idea de separar las funciones, tal como está previsto en la redacción propuesta.

En relación con el ente técnico, argumentó que debería estar liderado por el representante del Presidente de la República, emulando lo que actualmente sucede en la práctica, esto es, que la máxima autoridad dirime las diferencias suscitadas entre los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional acerca de las inversiones militares. Asimismo, juzgó que el cargo de integrante de este órgano debería ser de exclusiva confianza de las autoridades respectivas; y que sería aconsejable someterlo a exigencias de aptitudes mínimas, toda vez que estará a cargo de una función compleja de tesorería.

Puso de relieve algunos lineamientos básicos que deben ser respetados al momento de adoptar resoluciones financieras. En primer lugar, remarcó que deben privilegiarse inversiones en el país en que se ha contraído una deuda, evitando sufrir el impacto de las fluctuaciones del valor de la moneda respectiva, de acuerdo a la teoría económica del serpenteo. Este método beneficia además al proveedor, quien ve protegido su crédito, permitiendo mejores tratativas con el comprador, constató. En segundo término, adujo que deben evitarse los instrumentos de renta variable y preferirse los de renta fija. Consideró que se trata de dos simples medidas que contribuirían a resguardar los recursos de todos los chilenos.

A fin de despejar las inquietudes planteadas por los integrantes de la Comisión, en una sesión posterior el Ejecutivo reformuló la redacción sugerida para el artículo 99.

Por un lado, propone modificar el inciso segundo de la referida norma. Así, en lo atinente a los miembros del órgano técnico colegiado, el nuevo texto dispone que estos deberán ser funcionarios públicos o agentes públicos civiles; que serán de exclusiva confianza de las

autoridades que los designan, y que deberán cumplir con las exigencias contenidas en el numeral 1 de la letra A del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2011, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la planta de personal de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Por otro, el inciso final del citado precepto sujeta la inversión de los recursos del Fondo Plurianual en el mercado de capitales a las reglas del artículo 12 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.

**El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas, señor Juan Francisco Galli**, anunció que de esta forma se aclara la duda en cuanto a la calidad que deben poseer los integrantes al momento de ser nombrados. En caso que ya sean funcionarios públicos, continuarán teniendo ese carácter, y si no lo son, pasarán a ser agentes públicos, puntualizó. Aseveró que respecto de ambos se puede hacer efectiva la responsabilidad administrativa por sus actuaciones.

Declaró que también se recogió la sugerencia de algunos invitados, en el sentido de especificar que tanto los funcionarios como los agentes públicos deberán ser civiles, excluyendo la posibilidad de incorporar militares a esta entidad.

En cuanto al perfil de los administradores, consignó que se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos para los directivos de exclusiva confianza de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, es decir, una carrera profesional de 10 semestres de duración y 3 años de experiencia, o una carrera de 8 semestres y 5 años de experiencia.

Relató que la idea fue fijar requerimientos estándares, iguales a los impuestos al Jefe de la División de Presupuesto y Finanzas de la Subsecretaría, quien hoy cumple parcialmente las funciones que deberá desarrollar el órgano técnico. Así, mencionó, se resguarda que sus miembros tengan las competencias adecuadas para desempeñar el cargo.

En lo tocante a la inversión financiera de los recursos del Fondo en el mercado de capitales, comentó que se hace aplicable el artículo 12 de la ley N° 20.128, permitiendo la intervención del Banco Central. De esta manera se incorpora otra de las recomendaciones de la Comisión, aseguró. Destacó que con esta enmienda se igualan las condiciones de otros fondos con similares características existentes en nuestro ordenamiento jurídico y, en consecuencia, se ofrecen las mismas garantías.

Esclareció que finalmente no se hizo una remisión al artículo 13 del mismo cuerpo normativo, toda vez que no regula el modo de invertir, sino que crea el Comité Financiero, órgano que asesora al

Ministerio de Hacienda en relación con los fondos soberanos, con vistas a conservar el equilibrio macroeconómico del país. Concluyó que la alusión a la referida disposición sería, entonces, innecesaria.

Complementando lo anterior, **el Jefe de la División de Finanzas Públicas de la Dirección de Presupuestos, señor José Pablo Gómez**, confirmó que el artículo 13 de la ley N° 20.128 únicamente opera a propósito de los fondos soberanos. Añadió que hay otros fondos creados por el legislador que se manejan solamente de acuerdo al artículo 12, como el Fondo de Estabilización del Precio del Cobre para la Pequeña Minería, instaurado por la ley N° 21.055.

Luego, **el señor Subsecretario** efectuó una breve presentación comparando los procesos de adquisición actual y futuro, a fin de aportar mayores antecedentes al debate.

#### 1. Ingreso de los recursos.

##### a) Sistema actual.

Sostuvo que el 10% proveniente de las ventas del cobre de CODELCO es enterado por el Banco Central a la Tesorería General de la República, la que, a su vez, ingresa esos recursos en las cuentas de cada una de las ramas castrenses. Recalcó que a las cuentas N<sup>os</sup> 9.151; 9.152 y 9.153 se incorpora el mínimo legal y el exceso se destina a la cuenta N° 9.154, que es distribuida entre las instituciones, dependiendo de sus requerimientos y necesidades.

Debido al alto precio que alcanzó el mineral, esta última cuenta comenzó a ser la de mayor rendimiento, enunció. Añadió que a partir del año 2011 se determinó que ya no sería administrada por el Ministerio de Defensa Nacional, sino que se crearía un Fondo de Contingencia Estratégica, cuya inversión en el mercado de capitales se realizaría por el Banco Central, en calidad de agente fiscal, de forma semejante a la regulada por la ley N° 20.128.

##### b) Sistema propuesto.

Reiteró que con este proyecto se elimina el financiamiento a través de las ventas del cobre y se reemplaza por una asignación que cada año se hará vía Ley de Presupuestos a un Fondo Plurianual, asegurándose un piso mínimo equivalente al 70% de lo otorgado en promedio en el período 2010-2017. Recordó que habrá un aporte inicial correspondiente al 55% del saldo de la cuenta N° 9.154 para el primer ciclo cuatrienal.

El régimen de transacciones en el mercado de capitales, apuntó, se mantendrá prácticamente idéntico al que hoy rige para la cuenta N° 9.154 de la LRC, o sea, quedará en manos del Banco Central.

2. Asignación de recursos–aprobación de proyectos de inversión.

a) Sistema actual.

Manifestó que las FF. AA. y el EMCO diseñan iniciativas de inversión o de mantenimiento del potencial bélico (MPB), que son evaluadas técnicamente por la División de Evaluación de Proyectos de la Subsecretaría de Defensa. Si existe conformidad con la planificación del desarrollo de la fuerza, el Ministro de Defensa Nacional dicta una resolución que aprueba el proyecto, quedando este a la espera de financiamiento.

Explicó que después corresponde a la Unidad de Administración Financiera de Capacidades Estratégicas de Defensa de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas ponderar, junto a la DIPRES, los siguientes elementos:

- Financiamiento: se estudia cómo se solventará la adquisición; con o sin cuotas; dentro de qué plazo, etcétera.

- Disponibilidad de recursos: se revisa cuánto dinero hay en el Fondo, y se verifica la posibilidad de gasto.

- Prioridades de la defensa: se examina qué proyectos tienen preferencia -en comparación con otros- para el Ministro de Defensa Nacional y el Presidente de la República.

- Plan de flujo financiero: se programa el pago de obligaciones contraídas en Administraciones anteriores, que también deben cumplirse.

Indicó que las iniciativas de inversión finalmente se concretan -en el ámbito jurídico- en un decreto matriz y decretos de pago diferido, y las de MPB en un decreto marco; un decreto matriz para cada institución y decretos de pago diferido.

b) Sistema propuesto.

Resaltó que los pasos antes descritos -y hasta la dictación de la resolución del Ministerio que aprueba el proyecto- se conservan en los mismos términos.

La diferencia, informó, está en la etapa de evaluación financiera de la iniciativa, que hoy se encuentra en manos de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Agregó que el órgano colegiado deberá interactuar con la mencionada Subsecretaría y supervigilar que esta realice adecuadamente sus tareas, a fin de permitir la disponibilidad de recursos para materializar los proyectos por medio de los decretos conjuntos pertinentes. Clarificó que el ente técnico tendrá a su cargo la administración, el cuidado y la rendición de cuentas del Fondo.

### 3. Inversiones y adquisiciones.

#### a) Sistema actual.

Detalló que una vez transferidos los montos para cubrir una iniciativa, cada rama la ejecuta, es decir, celebra las convenciones pertinentes, paga las cuotas del precio y fija fases de construcción, entre otros aspectos. Señaló que el decreto supremo (R) N° 124, de 2005, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el reglamento complementario de la ley N° 7.144 que creó el Consejo Superior de Defensa Nacional; deroga el decreto supremo N° 13, Defensa, de 15 de marzo de 1958, regula cómo llevar a cabo las contrataciones -en virtud de propuesta pública, propuesta privada o trato directo, según el monto de la adquisición- y exige que la contraparte siempre esté inscrita en el Registro especial de Proveedores del Sector Defensa.

#### b) Sistema propuesto.

Subrayó que el contenido del citado reglamento N° 124 -también denominado reglamento de la Ley Reservada del Cobre-, no sufrirá variaciones importantes, sino que será perfeccionado en el nuevo reglamento.

### 4. Control de gastos.

#### a) Sistema actual.

Expresó que son tres los niveles de control que se pueden identificar:

i. Nivel institucional: el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea tienen sus propias contralorías internas, las cuales comprueban que las unidades estén ejecutando correctamente los recursos.

ii. Nivel ministerial: un auditor ministerial realiza auditorías a cada uno de los decretos mediante los cuales se ordenan las compras con cargo a los ingresos de la LRC.

iii. Nivel de CGR: siempre la Contraloría efectúa auditorías reservadas a proyectos financiados con fondos de la ley N° 13.196.

b) Sistema propuesto.

i. Nivel institucional: se conservan las herramientas vigentes.

ii. Nivel ministerial: también se mantienen los mecanismos actuales. El ente técnico deberá rendir cuenta y el auditor deberá comprobar que la transferencia de dinero que efectuó el primero haya respetado la autorización entregada.

Aseguró que la Unidad de Administración Financiera de Capacidades Estratégicas de Defensa de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas apoyará al órgano administrador en el examen de las cuentas rendidas por las ramas armadas.

iii. Nivel de CGR: la institución fiscalizadora continuará con su labor respecto de los proyectos cubiertos por el Fondo Plurianual.

Arguyó que la proposición de ley introduce además otros procedimientos -ya examinados durante el debate-, que elevan considerablemente el grado de control de los gastos de la defensa.

Finalizada la presentación, la Comisión abordó la nueva redacción del artículo 99.

**El Honorable Senador señor Araya** reconoció que parte importante de las observaciones de la Comisión fueron recogidas en el texto elaborado por el Ejecutivo.

Puso de relieve que, en relación con el ente colegiado, se optó por integrantes que tuvieran la calidad de funcionarios o agentes públicos civiles, cuyos cargos son de exclusiva confianza de sus mandantes. Estimó que queda en evidencia que se trata de un órgano dependiente y no autónomo. Con todo, aún falta definir su dependencia administrativa, opinó.

A su turno, **el Honorable Senador señor Letelier** compartió la inquietud del Honorable Senador señor Araya.

Manifestó su disconformidad con la parte de la propuesta que entrega demasiados elementos a la potestad reglamentaria, particularmente tratándose de una entidad con atribuciones trascendentes, y opinó que la ley debería recoger algunas de ellas.

**El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** remarcó que cada uno de los miembros dependerá de la autoridad que los designa. Sin embargo, insistió, el órgano técnico no puede tener subordinación administrativa, toda vez que eso conllevaría la incorporación del Fondo Plurianual al presupuesto del servicio del cual depende. Adujo que para conservar el carácter extrapresupuestario del Fondo, y eximirlo así de la regla de la anualidad del gasto -que resulta incompatible con los procesos de adquisición de la defensa-, se crea esta figura para el solo efecto de administrar sus recursos. De esta forma, puntualizó, las decisiones relativas a los flujos financieros y la disponibilidad de dinero serán tomadas de modo tripartito por el Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional y el Ministro de Hacienda, por medio de sus representantes.

Advirtió que de no respetarse esta estructura se produciría una situación similar a la del Fondo Nacional de Salud, que es un servicio público dependiente del Ministerio de Salud, cuyo presupuesto queda sujeto íntegramente al decreto ley N° 1.263, orgánico de administración financiera del Estado.

En lo atinente a la preocupación del Honorable Senador señor Letelier, aseveró que las materias analizadas durante su exposición están contenidas en el reglamento complementario de la ley N° 7.144, que crea el Consejo Superior de Defensa Nacional. Consideró que no es posible plasmar todos esos procesos en el texto legal y declaró que, por tal motivo, se adoptó la decisión de perfeccionar la normativa actual en el nuevo cuerpo reglamentario.

Sostuvo que la regulación vigente es fruto de más de 20 años de experiencia y aprendizaje de distintos Gobiernos en torno a la aplicación de la LRC. Destacó que el objetivo de la iniciativa es renovar el mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas, incrementando su control por parte de las autoridades democráticas, pero no alterar procesos que han logrado madurez después de largo tiempo.

A su parecer, es menester otorgar facultades al Ejecutivo para reglamentar las adquisiciones, puesto que la seguridad nacional está en juego. Comentó que, por ejemplo, se debe fijar en qué hipótesis se recurrirá a una propuesta pública para efectuar alguna

transacción. Al efecto, recalcó que ello no sería pertinente tratándose de la compra de sistemas de armas, porque las empresas que postulan reciben información altamente clasificada de las capacidades bélicas. En estos supuestos, afirmó, se debería recurrir a la propuesta privada.

No obstante, comunicó que es posible introducir nuevos requisitos y restricciones -si la Comisión así lo determina-, cuidando de no caer en el detalle de cada una de las etapas explicadas en su presentación.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Letelier** instó a tener en cuenta que más allá de la jerarquía formal administrativa, el órgano técnico estará subordinado al Presidente de la República, ya que los Ministros dependen de la máxima autoridad del país.

Su Señoría aclaró que no ha planteado que se haga una exposición pública de las definiciones políticas de la defensa nacional, ni pretende entorpecer los procedimientos. Admitió los avances en el sentido de incrementar el nivel de control democrático; sin embargo, en atención a que la finalidad del proyecto es precisamente esa, sería positivo explicitarlo a propósito del reglamento, reflexionó.

Al respecto, apuntó que el inciso tercero del artículo 99 dispone que el reglamento establecerá la forma, detalle y periodicidad con que se informará sobre la ejecución de los recursos. Razonó que si bien las nuevas herramientas de fiscalización que se implementarán están reguladas en otros preceptos, debería reflejarse su existencia en la redacción de la disposición en estudio, para alcanzar mayor coherencia entre la ley y su reglamento.

En lo que atañe a esta sugerencia, **el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** manifestó que la forma, detalle y periodicidad de la información acerca de la ejecución a que se refiere el inciso tercero están vinculados con una obligación intra Ejecutivo, esto es, el deber de las Fuerzas Armadas de rendir cuentas al órgano administrador y a la Cartera de Defensa. Observó que los antecedentes que entregará el sector defensa a otras instituciones, como el Congreso Nacional y la Contraloría General de la República, están consagrados en normas posteriores.

Para recoger la idea del Honorable Senador señor Letelier, la Comisión, en concordancia con el Ejecutivo, acordaron agregar, en el inciso tercero mencionado la frase “sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes” después de la expresión “ejecución de los mismos”.

**La máxima autoridad del Ministerio de Defensa Nacional** hizo hincapié en que las medidas de control que comenzarán a

operar con la entrada en vigencia de la nueva legislación serán las más exigentes que han existido en torno a las capacidades estratégicas.

A continuación, **el Honorable Senador señor Araya** recordó que pese a los múltiples mecanismos de fiscalización, cada cierto tiempo se detectan irregularidades. Indicó que por ello es imprescindible la rigurosidad al momento de diseñar la nueva regulación.

A mayor abundamiento, expresó que entiende que para mantener el carácter extrapresupuestario del Fondo Plurianual no puede haber una dependencia jerárquica de la entidad técnica. En suma, su insistencia por despejar este asunto se vincula con la necesidad de deslindar con exactitud las responsabilidades.

Argumentó que hará aplicable el artículo 12 de la ley N° 20.128, mas este precepto no establece de manera imperativa que deba ser el Banco Central el que realice las inversiones, sino que permite que la tarea sea encomendada a privados. La cuenta N° 9.154, razonó, tiene una cantidad significativa de dinero, de manera que los resultados de las decisiones que se tomen en el mercado de capitales podrán variar sustancialmente, dependiendo del organismo al cual se encarguen. De ahí que resulte indispensable que los integrantes del órgano administrador sean personas calificadas para adoptar ese tipo de resoluciones, resaltó.

Los miembros del mencionado ente, detalló, no sólo verificarán si hay recursos disponibles, sino que deben velar por generar ganancias, puesto que dentro de los componentes del Fondo se consideran los intereses provenientes de las inversiones. Enfatizó que la obtención de rentabilidad importa ejecutar operaciones financieras, que de acuerdo al artículo 12 de la ley N° 20.128, podrán estar a cargo del Banco Central o de otras instituciones.

**El señor Subsecretario** confirmó que efectivamente existe la posibilidad de encargar la administración financiera a organizaciones diferentes del Banco Central, pero clarificó que esa determinación corresponde al Ministro de Hacienda, y no al órgano técnico ni al Ministro de Defensa Nacional. Informó que el artículo 12 de la ley N° 20.128 rige desde el año 2008 respecto de muchos otros fondos, incluidos los soberanos, y que hasta ahora no han surgido inconvenientes derivados de su aplicación. La idea fue justamente estandarizar la regulación y sujetar el Fondo Plurianual al mismo marco que otras bolsas de recursos estatales, concluyó.

En cuanto a los intereses originados por las inversiones, remarcó que estos sí pasarán a integrar el Fondo. Preciso que lo anterior no implica que la función de la entidad colegiada sea producir intereses. Su cometido, puntualizó, es analizar el financiamiento, la

disponibilidad de recursos, las prioridades de la defensa y el plan de flujo financiero, con el objeto de comprobar si un proyecto aprobado por una resolución del Ministerio de Defensa Nacional puede ser solventado.

Adujo que las decisiones de inversión en el mercado de capitales quedarán sujetas a un mecanismo en el que Ministro de Hacienda dictará las instrucciones para concretarlas, no siendo este un ámbito de responsabilidad del órgano administrador.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Pérez Varela** estimó adecuadas las reformas que el Ejecutivo propuso a la redacción del artículo 99. Respaldó la determinación de prescribir que el ente técnico estará conformado por funcionarios o agentes públicos, toda vez que serán responsables administrativamente por sus actuaciones.

Asimismo, concordó con la idea de someter las inversiones al mismo procedimiento que otros fondos de similares características -aseverando que han funcionado eficazmente-, puesto que no tiene alguna información que demuestre lo contrario.

Opinó que las normas más relevantes se encuentran en los preceptos siguientes del proyecto en estudio, atinentes al control de las adquisiciones militares. Puso de relieve que por primera vez los decretos que aprueben las transacciones vinculadas a las capacidades estratégicas, si bien tendrán carácter reservado, serán conocidos por la CGR, organismo que deberá registrarlos, y podrá formular observaciones y realizar auditorías. Recordó que la Contraloría podrá enviar los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado y al Ministerio Público; además, el Ministro de Defensa Nacional, en caso de observaciones de la Contraloría, deberá informar a la Comisión técnica de la Cámara de Diputados.

Declaró que se trata de un esquema que hoy no existe, porque que el abanico de controles es mucho más reducido y se concentra principalmente en las ramas armadas y en la Cartera de Defensa. Lograr un sistema impoluto, en que no se cometan errores o ilícitos, es imposible y, por ende, los esfuerzos deben estar dirigidos a fortalecer una institucionalidad que sea capaz de prevenir y detectar irregularidades, profundizó.

Reconoció que las inversiones extraordinariamente altas que las FF. AA. efectuaron en algún momento permitieron alcanzar capacidades estratégicas considerables; sin embargo, no estuvieron sometidas a una fiscalización apropiada y eso es lo que esta ley viene a corregir.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Pugh** manifestó que el texto elaborado por el Ejecutivo norma

apropiadamente a la entidad administradora. Valoró su composición, recalcando que los integrantes reflejan lo que sucede actualmente en la práctica: mientras el Ministerio de Defensa Nacional siempre insta por obtener mayores recursos, la Cartera de Hacienda tiende a rebajar los montos solicitados, y quien finalmente dirime las diferencias es el Presidente de la República. Juzgó que la misma dinámica se presentará en el funcionamiento del órgano técnico, logrando una solución idónea para un problema complejo.

Después, ahondó en un tema que, a su juicio, no ha sido abordado vastamente, esto es, el gasto en investigación y en desarrollo. Sostuvo que las capacidades estratégicas no solo consisten en medios materiales, sino que también en conocimiento que surge desde las propias ramas de la defensa. Destacó que en países desarrollados la legislación impone a las FF. AA. el deber de invertir en este campo. Afirmó que las innovaciones militares no solo tienen un uso bélico, sino que, en muchos casos, derivan en productos de utilización cotidiana.

**Su Señoría** solicitó que la nueva legislación no se limite a cubrir los gastos de compra, desarrollo y sostenimiento del material de guerra y su infraestructura asociada, sino que también permita solventar investigación y desarrollo. Así, comentó, se crearían además oportunidades para colaborar con otros Gobiernos.

**El Honorable Senador señor Bianchi** recordó que la petición del Honorable Senador señor Pugh fue sugerida por algunos invitados, como los señores Óscar Landerretche y Adolfo Vera. Sería conveniente incorporar regulación en esa dirección, reflexionó.

**- Concluido el debate de este artículo, incluidas las propuestas de enmienda formuladas por Sus Señorías, la Comisión lo aprobó, ad referendum, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Letelier, Pérez Varela y Pugh.**

**Con posterioridad, el Ejecutivo retiró la indicación original recaída en esta disposición y presentó una nueva, que recoge los acuerdos adoptados por la Comisión, cuyo texto es el siguiente:**

“Artículo 99.- Créase el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, que financiará la inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento, en base a un programa de financiamiento de inversiones a cuatro años, que

permita materializar la planificación del desarrollo de la fuerza establecida en el artículo anterior.

La administración del referido Fondo estará a cargo de un órgano técnico colegiado, en adelante, el Administrador, encargado de la administración financiera, cuidado y rendición de cuenta de los recursos, de la manera dispuesta en los incisos siguientes. Este órgano estará integrado por tres miembros: un representante del Ministerio de Defensa Nacional designado por el Ministro de Defensa Nacional, un representante del Ministerio de Hacienda designado por el Ministro de Hacienda, y un representante del Presidente de la República, designado por éste. Los miembros de este órgano técnico colegiado deberán ser funcionarios o agentes públicos civiles, los que serán de exclusiva confianza de la autoridad que los nombra y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 del literal A del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2011, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la planta de personal de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. A los miembros de este órgano técnico colegiado les serán aplicables las normas establecidas en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; en la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; y especialmente las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Un reglamento establecerá las normas de integración y funcionamiento del órgano de administración referido en el inciso anterior. El señalado reglamento determinará, además, los mecanismos, procedimientos, modalidades y demás normas necesarias para la aplicación, control y rendición de cuentas de sus recursos, así como la forma, detalle y periodicidad con que se informará sobre la ejecución de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes. De igual manera, el mismo reglamento definirá los procedimientos por los cuales los recursos aprobados en conformidad a lo dispuesto en este Título se aplicarán a la compra, desarrollo y sostenimiento del material bélico e infraestructura asociada, los tipos de convenios, contratos o acuerdos contractuales y los montos a partir de los cuales se deba obtener la visación de los mismos por el Ministerio de Defensa Nacional. Este reglamento será aprobado por decreto supremo que llevará la firma de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda. Con todo, la identificación específica de los gastos que se deriven del Fondo se hará conforme a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de los recursos del Fondo se contabilizará en forma extrapresupuestaria y el uso de sus recursos, ya sea en compras al contado o mediante operaciones a crédito, pago de cuotas al contado o servicio de los créditos, se dispondrá

mediante decretos supremos reservados conjuntos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exentos del trámite de toma de razón.

El Fondo se mantendrá en una cuenta reservada especial del Servicio de Tesorerías. Sus recursos se invertirán en el mercado de capitales en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, y sus inversiones se informarán conforme lo disponga el Ministro de Hacienda en Oficio Reservado.”.

**- Puesto en votación el artículo 99, en base a la indicación del Ejecutivo, fue aprobado con enmiendas meramente formales por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Araya y Bianchi, señora Ebensperger y señor Pugh. Se abstuvo el Honorable Senador señor Elizalde.**

#### **Artículo 100**

Prescribe lo siguiente:

“Artículo 100.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 9° del decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, para satisfacer la planificación de las capacidades estratégicas de la defensa establecidas en el artículo anterior, se aprobará un presupuesto de cuatro años que financiará la inversión y desarrollo en material bélico e infraestructura asociada, y los gastos de operación y sostenimiento, que permitan materializar dicha planificación.

El presupuesto se integrará al Presupuesto del Sector Público, en cada una de las instituciones de las Fuerzas Armadas, como el programa presupuestario “Capacidades Estratégicas de la Defensa” del Ministerio de Defensa Nacional, y se dividirá en los siguientes dos subtítulos:

1) Necesidades de inversión y desarrollo en material bélico e infraestructura asociada.

2) Gastos de operación y sostenimiento del material bélico e infraestructura asociada.

Cada uno de estos dos conceptos deberá subdividirse en gastos de personal, bienes y servicios y otros que sean necesarios.

En el proceso de aprobación presupuestaria de cada año, y teniendo siempre a la vista la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa y las capacidades estratégicas que de allí se deriven, se aprobará, sucesivamente, el presupuesto correspondiente al año quinto, con el objeto de mantener de un modo continuo en el tiempo un presupuesto de cuatro años.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, en el caso de las necesidades de inversión y desarrollo del material bélico e infraestructura asociada se podrá contemplar la celebración de contratos cuyas obligaciones deban ser cumplidas en un período superior a cuatro años. La suscripción de dicho contrato deberá ser autorizada previamente por decreto conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda. Asimismo, en el caso de que haya recursos contractualmente comprometidos en la adquisición de material bélico y que no estén devengados al 31 de diciembre de cada año por razones no atribuibles al adquirente, dichos recursos se incorporarán a los presupuestos de los años siguientes.

Las inversiones y gastos de los que trata este artículo se concretarán en proyectos debidamente evaluados y priorizados, los que serán identificados en el ejercicio presupuestario compatible con la planificación señalada y se aprobarán por decreto conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda. Por razones de seguridad de la Nación estos decretos tendrán un carácter reservado, serán ejecutados desde la fecha que en ellos se señale, estarán exentos del trámite de toma de razón y serán registrados reservadamente en la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de ello, dicho órgano contralor podrá formular observaciones al referido decreto y, en caso de estimarlo procedente, ordenará la auditoría al efecto, remitiendo los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado, si correspondiere. Asimismo, el Ministro de Defensa Nacional deberá informar a la Cámara de Diputados, con ocasión del cumplimiento de la obligación a que se refiere la letra f) del artículo 3° de la ley N°20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, de las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República a estos decretos.

Un reglamento, con la firma de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda, definirá los procedimientos por los cuales los recursos aprobados en conformidad a lo dispuesto en este Título se aplicarán a la compra, desarrollo, operación y sostenimiento del material bélico e infraestructura asociada.”.

**S.E. el Presidente de la República presentó una indicación para reemplazar este artículo por el siguiente:**

“Artículo 100.- El Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, estará constituido con los siguientes recursos:

1) Un monto equivalente al 55% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, Reservada del Cobre, en la Tesorería General de la República, al 31 de diciembre del año 2017, que le sean traspasados en conformidad a la ley. Estos recursos serán enterados en una o más transferencias en moneda nacional o extranjera en un periodo de hasta 48 meses;

2) Los que contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público para cada año, considerando el programa cuatrienal de inversiones al que se refiere el inciso siguiente;

3) Los intereses que devenguen las inversiones del Fondo; y

4) Los demás aportes que establezca la ley.

Habrá un programa cuatrienal de inversiones en material bélico, infraestructura asociada y gasto de sostenimiento correspondiente, aprobado por el Ministerio de Defensa Nacional e informado a la Dirección de Presupuestos previo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 101.

Las inversiones que trata este artículo se concretarán en proyectos evaluados y priorizados, que serán identificados de manera compatible con la planificación señalada y se aprobarán por decreto conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

Por razones de seguridad de la Nación estos decretos tendrán un carácter reservado, serán ejecutados desde la fecha que en ellos se señale, estarán exentos del trámite de toma de razón y serán registrados reservadamente en la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de ello, dicho órgano contralor podrá formular observaciones al referido decreto y, en caso de estimarlo procedente, ordenará la auditoría al efecto, remitiendo los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado, si correspondiere. Asimismo, el Ministro de Defensa Nacional deberá informar a la Cámara de Diputados, con ocasión del cumplimiento de la obligación a que se refiere la letra f) del artículo 3° de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, de las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República a estos decretos.”.

La Comisión propuso algunas enmiendas a este artículo para perfeccionar su redacción, que fueron acogidas por los representantes del Ejecutivo.

**- Puesta en votación ad referéndum esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

**Con posterioridad, el Ejecutivo retiró la indicación original recaída en esta disposición y formuló una nueva, que recoge las sugerencias de la Comisión, cuyo texto es el siguiente:**

“Artículo 100.- El Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, estará constituido con los siguientes recursos:

i. Un monto equivalente al 55% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, Reservada del Cobre, en la Tesorería General de la República, al 31 de diciembre del año 2017, que le sean traspasados en conformidad a la ley. Estos recursos serán enterados en una o más transferencias en moneda nacional o extranjera en un periodo de hasta 48 meses;

ii. Los que contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público para cada año, considerando el programa cuatrienal de inversiones al que se refiere el inciso siguiente;

iii. Los intereses que devenguen las inversiones del Fondo; y

iv. Los demás aportes que establezca la ley.

Se derivará de la planificación del desarrollo de la fuerza un programa cuatrienal de inversiones en material bélico, infraestructura asociada y gasto de sostenimiento correspondiente, aprobado por el Ministerio de Defensa Nacional e informado a la Dirección de Presupuestos previo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 101.

Las inversiones que trata este artículo se concretarán en proyectos evaluados y priorizados, que serán identificados de manera compatible con el programa de inversiones señalado en el inciso precedente, las que se aprobarán mediante los decretos supremos establecidos en el inciso cuarto del artículo 99 del presente cuerpo legal.

Por razones de seguridad de la Nación estos decretos tendrán un carácter reservado, serán ejecutados desde la fecha que

en ellos se señale, estarán exentos del trámite de toma de razón y serán registrados reservadamente en el plazo establecido por la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de ello, dicho órgano contralor podrá formular observaciones al referido decreto y, en caso de estimarlo procedente, ordenará la auditoría al efecto, remitiendo los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado o al Ministerio Público, si correspondiere. Asimismo, el Ministro de Defensa Nacional deberá informar a la Cámara de Diputados, con ocasión del cumplimiento de la obligación a que se refiere la letra f) del artículo 3° de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, de las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República a estos decretos.”.

**- Puesto en votación el artículo 100, en los términos transcritos, fue aprobado por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Araya y Bianchi, señora Ebensperger y señor Pugh. Se abstuvo el Honorable Senador señor Elizalde.**

#### **Artículo 101**

Su texto es el que se señala a continuación:

“Artículo 101.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la asignación de recursos para financiar las capacidades estratégicas de la defensa no podrá ser inferior al monto que permita financiar un nivel de operaciones que, de acuerdo a la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa, sea compatible con el estado de alistamiento básico de las Fuerzas Armadas, definido según lo indicado en el artículo 98.

Dicha asignación será determinada mediante una metodología definida en un reglamento que llevará la firma de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

Sin perjuicio de lo anterior, dicha asignación no podrá ser inferior al 70% del monto promedio de los gastos en operación y sostenimiento e inversiones en material bélico, entre los años 2006 y 2010, incorporados por Chile al Registro de Gastos de Defensa, en cumplimiento de la obligación establecida por el Consejo de Defensa Suramericano de UNASUR con fecha 11 de noviembre de 2011.

El monto señalado en el inciso anterior será establecido mediante decreto supremo por orden del Presidente de la República, que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.”.

**S.E. el Presidente de la República presentó una indicación para sustituir este precepto por el siguiente:**

“Artículo 101.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el aporte que la Ley de Presupuestos del Sector Público para cada año efectúe al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, no podrá ser inferior al 70% del monto promedio de los gastos efectuados en operación y sostenimiento e inversiones en material bélico, en el período comprendido entre los años 2010 y 2017, reajustado año a año según la variación que haya experimentado el índice de precios al por mayor de los Estados Unidos de América, el año anterior.

La asignación mínima señalada en el inciso anterior será establecida mediante decreto supremo, por orden del Presidente de la República, que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

Previo al proceso de discusión presupuestaria de cada año, el Ministerio de Defensa Nacional deberá presentar, ante las comisiones técnicas de cada Cámara, la actualización del programa de inversiones a que se refiere el inciso segundo del artículo precedente. Con el objeto de mantener de un modo continuo en el tiempo una programación de financiamiento para un período de cuatro años, dicha presentación deberá explicitar los ajustes correspondientes al cuarto año. Por razones de seguridad de la Nación, la publicidad de las sesiones y de los antecedentes considerados por las comisiones respectivas para los efectos señalados en los incisos anteriores, será restringida conforme al inciso noveno del artículo 5° A de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

La Ley de Presupuestos de cada año deberá contener la proyección del aporte anual que se deba efectuar conforme al número 2 del artículo 100 correspondiente al cuarto año del programa cuatrienal de inversiones, para su aprobación por el Congreso Nacional.”.

La Comisión aconsejó introducir algunas modificaciones a este artículo para perfeccionar su redacción, que fueron acogidas por los representantes del Ejecutivo.

**- Puesta en votación ad referendum esta indicación, fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Pérez Varela y Pugh, y se abstuvo el Honorable Senador señor Elizalde.**

En justificación de su voto, **el Honorable Senador señor Araya** postuló que los pisos siempre son expresión de una suerte de desconfianza hacia el mundo político, y apuntó que este es el único sector que tiene garantizado un mínimo presupuestario. Con todo, explicó que comprende que este factor es una de las bases de la iniciativa y, por lo tanto, un requisito para avanzar en la tramitación del proyecto. Consignó que votó favorablemente confiando en los argumentos de las autoridades de la defensa, en orden a que la asignación mínima resulta imprescindible para un adecuado desarrollo de las capacidades estratégicas.

**Con posterioridad, el Ejecutivo retiró la indicación original recaída en esta disposición y presentó una nueva, que acoge las sugerencias de la Comisión, cuyo texto es el siguiente:**

“Artículo 101.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el aporte que la Ley de Presupuestos del Sector Público para cada año efectúe al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, no podrá ser inferior al 70% del monto promedio de los gastos efectuados en operación y sostenimiento e inversiones en material bélico, en el período comprendido entre los años 2010 y 2017. El monto de dicho aporte se reajustará año a año según la variación que haya experimentado, el año anterior, el índice de precios al por mayor de los Estados Unidos de América, sobre el monto del aporte reajustado del año precedente.

La asignación mínima señalada en el inciso anterior será establecida mediante decreto supremo, por orden del Presidente de la República, que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

Previo al proceso de discusión presupuestaria de cada año, el Ministerio de Defensa Nacional deberá presentar, ante las comisiones técnicas de cada Cámara, la actualización del programa de inversiones a que se refiere el inciso segundo del artículo precedente. Con el objeto de mantener de un modo continuo en el tiempo una programación de financiamiento para un período de cuatro años, dicha presentación deberá explicitar los ajustes correspondientes al cuarto año. Por razones de seguridad de la Nación, la publicidad de las sesiones y de los antecedentes considerados por las comisiones respectivas para los efectos señalados en los incisos anteriores, será restringida conforme al inciso noveno del artículo 5° A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

La Ley de Presupuestos de cada año deberá contener la proyección del aporte anual que se deba efectuar conforme al número 2 del artículo 100 correspondiente al cuarto año del programa cuatrienal de inversiones, para su aprobación por el Congreso Nacional.”.

- Puesto en votación el artículo 101, en base a la indicación del Ejecutivo recién transcrita, fue aprobado por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Araya y Bianchi, señora Ebensperger y señor Pugh. Se abstuvo el Honorable Senador señor Elizalde.

## Artículo 102

Prescribe lo siguiente:

“Artículo 102.- Créase un Fondo de Contingencia Estratégico, en adelante el “Fondo”, destinado a financiar el material bélico e infraestructura asociada y sus gastos de operación y sostenimiento para enfrentar situaciones de guerra externa o de crisis internacional que afecte gravemente la seguridad exterior de la República. El Fondo también podrá ser usado para financiar el material bélico e infraestructura asociada destruidos o severamente dañados a consecuencia de situaciones de catástrofe natural. Todas las situaciones que menciona este inciso serán declaradas por el Presidente de la República mediante decreto supremo fundado, que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

Asimismo, cuando surja una oportunidad para anticipar la compra en el mercado de material bélico capaz de lograr las capacidades estratégicas de defensa definidas en la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa, y planificadas y evaluadas conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de esta ley, el Fondo podrá destinarse a adelantar los recursos correspondientes. Esta inversión será autorizada por decreto supremo fundado que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda. En estos casos, el Fondo se repondrá con los flujos contemplados para la compra de dicho material en la planificación presupuestaria de los años siguientes y, si corresponde, con los que provengan de la reducción proporcional de la asignación mínima anual establecida en el artículo precedente.

El reglamento del Fondo establecerá los mecanismos, procedimientos, modalidades y demás normas necesarias para la aplicación de sus recursos. Este reglamento será aprobado por decreto supremo que llevará la firma de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda. Con todo, la identificación específica de los gastos que se deriven del Fondo se hará conforme a lo dispuesto en el último inciso del artículo 100 de esta ley.

El Fondo se mantendrá en una cuenta especial del Servicio de Tesorerías y sus recursos se invertirán conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.”.

**S.E. el Presidente de la República presentó una indicación para reemplazar este artículo por el siguiente:**

“Artículo 102.- Créase un Fondo de Contingencia Estratégico, destinado a financiar el material bélico e infraestructura asociada y sus gastos de sostenimiento para enfrentar situaciones de guerra externa o de crisis internacional que afecte gravemente la seguridad exterior de la República, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 N° 20 de la Constitución Política de la República. El Fondo también podrá ser usado para financiar el material bélico e infraestructura asociada destruidos o severamente dañados a consecuencia de situaciones de catástrofe. Todas las situaciones que menciona este inciso serán declaradas por el Presidente de la República mediante decreto supremo fundado, que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

Asimismo, cuando surja una oportunidad para anticipar la compra en el mercado de material bélico capaz de lograr las capacidades estratégicas de defensa definidas en la planificación del desarrollo de la fuerza, y evaluadas conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de esta ley, el Fondo podrá destinarse a adelantar los recursos correspondientes. Esta inversión será autorizada por decreto supremo fundado que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda. En estos casos, el Fondo se repondrá con los flujos contemplados para la compra de dicho material en la planificación financiera de los años siguientes y, si corresponde, con los que provengan de la reducción proporcional de la asignación mínima anual establecida en el artículo precedente.

Un reglamento establecerá los mecanismos, procedimientos, modalidades y demás normas necesarias para la aplicación de los recursos de este Fondo, los que podrán contemplar aportes especiales al Fondo Plurianual señalado en el artículo 99. Este reglamento será aprobado por decreto supremo que llevará la firma de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda. Con todo, la identificación específica de los gastos que se deriven del Fondo se hará conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 100 de esta ley.

El Fondo se mantendrá en una cuenta especial del Servicio de Tesorerías y sus recursos se invertirán conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.”.

**El Honorable Senador señor Araya** señaló que desde el comienzo ha planteado sus reparos en torno a la hipótesis constituida por las “oportunidades de compra”, la cual, a su entender, es demasiado amplia y deja abierta la puerta a una discrecionalidad excesiva.

Con el objeto de fundamentar la inclusión del supuesto del inciso segundo, **el señor Ministro** explicó que muchas veces las instituciones militares compran material usado, cuya venta es discontinúa en el mercado. Agregó que, además, en ocasiones ocurre que un país desiste de concretar una adquisición y las empresas aceptan un precio menor al fijado originalmente. En esos casos, indicó, se produce la oportunidad de llevar a cabo una transacción en condiciones convenientes.

Clarificó que el Fondo de Contingencia permitirá adelantar una adquisición que no estaba proyectada para el año en que se realiza, sino que programada para el futuro. Resaltó que el límite de gasto está dado por el marco financiero cuatrienal; las instituciones, dijo, no podrían, por ejemplo, gastar en un año los recursos asignados para los tres siguientes, puesto que existen otros egresos planificados para ese período.

Complementando lo anterior, **el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** informó que en hipótesis de anticipación de compras, el dinero proveniente del Fondo de Contingencia deberá reponerse con cargo a los flujos contemplados para la compra del material en la planificación de los años siguientes del Fondo Plurianual.

**El Honorable Senador señor Araya** solicitó votar separadamente el inciso segundo, a fin de debatir más latamente su contenido. Estimó prudente delimitar de manera más exacta qué se entiende por compra de oportunidad.

**El Honorable Senador señor Pérez Varela** expresó que la redacción del inciso primero es precisa, ya que establece muy concretamente en qué se puede utilizar el Fondo. Hay que dar cierta flexibilidad a la autoridad, porque en caso contrario, se dificultará bastante recurrir a este Fondo de Contingencia cuando se requiera, opinó.

La Comisión tuvo presente que el inciso tercero del artículo 102 solo establece que los decretos conjuntos que identificarán los gastos derivados de Fondo de Contingencia estarán exentos del trámite de toma de razón, mas no impone el deber de registrarlos reservadamente en la CGR, ni establece la prerrogativa de esta entidad fiscalizadora para realizar observaciones y auditorías, ni para remitir antecedentes al Consejo de Defensa del Estado o al Ministerio Público, a diferencia de lo que sucede con el Fondo Plurianual. Es decir, no están sujetos al mismo control. En consecuencia, el Ejecutivo se comprometió a equiparar la regulación de los

decretos que autorizan gastos cubiertos por ambos Fondos presentando la indicación respectiva en el segundo informe.

**- Puesta en votación ad referéndum esta indicación, con excepción del inciso segundo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, Bianchi, Elizalde, Pérez Varela y Pugh.**

En una sesión posterior, representantes del Ejecutivo propusieron una nueva redacción para el inciso segundo, con el objeto dar solución a las inquietudes planteadas por la Comisión. Su texto es el que se transcribe a continuación:

“Asimismo, cuando surja una oportunidad, por razones de precio, características y disponibilidad, para anticipar la compra del material necesario para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas definidas en la planificación del desarrollo de la fuerza, el Fondo podrá destinarse a adelantar los recursos correspondientes. Esta iniciativa de inversión deberá ser evaluada previamente conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de esta ley, y será autorizada por decreto supremo fundado y reservado conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exento del trámite de toma de razón. Dicha compra deberá informarse en sesión secreta a las comisiones técnicas de cada Cámara del Congreso Nacional. En estos casos, el Fondo se repondrá con los flujos contemplados para la compra de dicho material en la planificación financiera de los años siguientes.”.

**El señor Ministro de Defensa Nacional** afirmó que la norma cumple cabalmente con los requerimientos formulados por los integrantes de la Comisión, en especial por el Honorable Senador señor Araya, en orden a precisar los criterios que justifican la anticipación de una compra. El Fondo de Contingencia, remarcó, posibilitará adelantar una adquisición cuando surja una situación conveniente, relativa al precio, a las características y a la disponibilidad del material. Comunicó que se incorporó una nueva herramienta de control, que consiste en el deber de informar sobre estas transacciones a las Comisiones de Defensa Nacional de ambas Cámaras.

En relación con las innovaciones incorporadas al inciso en estudio, **el Honorable Senador señor Pérez Varela** juzgó que especifican adecuadamente cuándo existe una oportunidad para efectuar una adquisición, al mencionar los factores que deberán considerarse.

Añadió que el precepto alude a anticipar compras, ya que se trata de operaciones que estarán contempladas en el programa de inversiones, el cual deberá ajustarse a la planificación del desarrollo de la

fuerza. Por tal motivo, la reposición de los recursos se concretará de acuerdo a la proyección financiera, aseveró.

**El Honorable Senador señor Bianchi** celebró la buena disposición del Ejecutivo para recoger las recomendaciones de los miembros de esta instancia, y manifestó su conformidad con el contenido del inciso segundo, que delimita apropiadamente este supuesto de aplicación del Fondo de Contingencia.

A su turno, **el Honorable Senador señor Navarro** preguntó en qué momento se informará al Senado acerca de la adquisición de medios. Expresó su interés en que los parlamentarios conozcan los antecedentes de manera previa a su materialización, a fin de evitar que continúe siendo una decisión que adopten únicamente el Gobierno y las FF. AA.

Dio cuenta de un proyecto de reforma constitucional, de su autoría, que confiere la atribución exclusiva al Senado para autorizar la compra o venta de material bélico, correspondiente al Boletín N° 4.451-07. Adelantó que durante la discusión de la iniciativa en Sala instará por integrar esta propuesta.

En cuanto a la consulta de Su Señoría, **el señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** puso de relieve que uno de los grandes avances del proyecto en debate es el incremento del control democrático, que se refleja en el deber de poner en conocimiento del Congreso Nacional información atinente al programa cuatrienal de inversiones y a la planificación del desarrollo de la fuerza.

**El Honorable Senador señor Bianchi** señaló que la parte final del inciso ordena que, una vez ejecutada una adquisición, el Fondo de Contingencia se reponga “con los flujos contemplados para la compra de dicho material en la planificación financiera de los años siguientes”. Solicitó mayores antecedentes en lo tocante al término dentro del cual debe cumplirse con la restitución.

**El señor Subsecretario** subrayó que el Fondo de Contingencia Estratégico es un fondo de reserva, al que se recurrirá ante la eventualidad de un conflicto bélico, crisis internacional o material dañado como consecuencia de una catástrofe. Como estas circunstancias no pueden enfrentarse con cargo al flujo normal -que está destinado a mantener o mejorar las capacidades estratégicas del país-, se utilizará el dinero proveniente de esta fuente, enunció.

Además, se podrá emplear para adelantar transacciones cuando las condiciones sean provechosas, acotó. En lo que atañe a la duda del Honorable Senador señor Bianchi, adujo que la

devolución, en estos casos, se realizará en la fecha en que originalmente se iba a efectuar la adquisición. A modo de ejemplo, sostuvo que al anticipar una compra inicialmente programada para los próximos dos años, corresponde que la reposición al Fondo de Contingencia se lleve a cabo también en ese período. Recordó que los flujos de la planificación financiera futura serán conocidos por los parlamentarios, como consecuencia de los deberes de información que impone la nueva regulación.

En cuanto a la restitución de los recursos del Fondo, **el Honorable Senador señor Pugh** opinó que es fundamental tener en cuenta las particularidades de los diferentes supuestos contenidos en el artículo 102. Consignó que, por un lado, contempla situaciones de guerra externa, de crisis internacional o de medios dañados producto de una catástrofe. Aseveró que los costos que generen estos hechos no planificados serán devueltos cuando el Presidente de la República así lo decida. Postuló que debería mantenerse la normativa propuesta, en el sentido de no fijar un plazo para la reposición, toda vez que los montos que podrían gastarse en esas ocasiones extraordinarias podrían ser muy elevados.

Indicó que, por otro lado, se crean las compras de oportunidad, respecto de las cuales sí se comprende un momento de restitución de los recursos, que fue explicado previamente.

En lo atinente a los aportes especiales que el Fondo Plurianual podrá recibir del Fondo de Contingencia, establecidos en el inciso tercero de artículo 102, **el Honorable Senador señor Pérez Varela** preguntó si aquellos se vinculan con la devolución de dinero o con el financiamiento de las adquisiciones.

**El señor Subsecretario** aclaró que dichos aportes dicen relación con la ejecución de los gastos y no con los flujos entre ambos Fondos. Los traspasos se efectuarán para concretar las compras desde el Fondo Plurianual, aseveró.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Navarro** razonó que las determinaciones sobre la compra de material de guerra no solo son económicas, sino también políticas. Comentó que, por ejemplo, Estados Unidos ha impuesto restricciones a la venta de repuestos de los aviones F-16 a Venezuela, afectando significativamente el funcionamiento de las aeronaves. En consecuencia, argumentó, la resolución adoptada en torno a las transacciones de este tipo puede atentar contra la seguridad nacional.

En atención a lo anterior, consultó si la información pertinente se proporcionará a las comisiones parlamentarias una vez que la decisión sobre las adquisiciones ya esté tomada o si los Senadores y Diputados tendrán algún grado de injerencia en ella.

En lo que atañe a este punto, **el señor Ministro** respondió que él deberá entregar antecedentes vinculados con el programa de inversiones y la planificación del desarrollo de la fuerza de manera previa a la concreción de las operaciones de compra. Agregó que, por razones de seguridad nacional, las sesiones que se celebren al efecto deberán ser secretas.

La Comisión tuvo presente que distintos incisos del artículo 102 refieren a decretos supremos conjuntos de gastos que se efectuarán con cargo al Fondo de Contingencia, lo que podría llevar a confusión. Además, se prescribe la exención del trámite de toma de razón únicamente a propósito de algunos de ellos. Los representantes del Ejecutivo afirmaron que estos aspectos pueden ser corregidos en el segundo informe.

**- Puesto en votación el inciso segundo del artículo 102, de conformidad a la proposición del Ejecutivo, fue aprobado ad referendum por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

**Cabe destacar que la indicación finalmente presentada por el Ejecutivo para sustituir el artículo 102, junto con introducir las recomendaciones efectuadas por los Honorables señores Senadores durante el debate, contiene una modificación adicional en su inciso segundo, que no fue considerada previamente por la Comisión.**

La innovación incorporada en la redacción tiene por objeto establecer que la información relativa a las compras de oportunidad, que se deberá proporcionar en sesiones secretas a las Comisiones de Defensa Nacional de ambas Cámaras, se entregue “en términos generales, en la oportunidad que corresponda, sin afectar la seguridad nacional ni la capacidad disuasiva de las Fuerzas Armadas”.

**El texto del artículo 102, de conformidad a la nueva indicación del Ejecutivo, es el siguiente:**

“Artículo 102.- Créase un Fondo de Contingencia Estratégico, destinado a financiar el material bélico e infraestructura asociada y sus gastos de sostenimiento para enfrentar situaciones de guerra externa o de crisis internacional que afecte gravemente la seguridad exterior de la República, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 N° 20 de la Constitución Política de la República. El Fondo también podrá ser usado para financiar el material bélico e infraestructura asociada destruidos o severamente dañados a consecuencia de situaciones de catástrofe. Todas las situaciones que menciona este inciso serán declaradas por el Presidente

de la República mediante decreto supremo fundado, que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

Asimismo, cuando surja una oportunidad, por razones de precio, características y disponibilidad, para anticipar la compra del material necesario para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas definidas en la planificación del desarrollo de la fuerza, el Fondo podrá destinarse a adelantar los recursos correspondientes. Esta iniciativa de inversión deberá ser evaluada previamente conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de esta ley, y será autorizada por decreto supremo fundado y reservado conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exento del trámite de toma de razón. Dicha compra deberá informarse en sesión secreta a las comisiones técnicas de cada Cámara del Congreso Nacional, en términos generales, en la oportunidad que corresponda, sin afectar la seguridad nacional ni la capacidad disuasiva de las Fuerzas Armadas. En estos casos, el Fondo se repondrá con los flujos contemplados para la compra de dicho material en la planificación financiera de los años siguientes.

Un reglamento establecerá los mecanismos, procedimientos, modalidades y demás normas necesarias para la aplicación de los recursos de este Fondo, los que podrán contemplar aportes especiales al Fondo Plurianual señalado en el artículo 99. Este reglamento será aprobado por decreto supremo que llevará la firma de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda. Con todo, los gastos que se deriven del Fondo, se identificarán en decretos supremos reservados conjuntos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exentos del trámite de toma de razón.

El Fondo se mantendrá en una cuenta especial del Servicio de Tesorerías y sus recursos se invertirán conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.”.

**El Ministro de Defensa Nacional (S), señor Juan Francisco Galli**, explicó que a raíz de las sugerencias del Honorable Senador señor Araya respecto de esta disposición, se reformaron dos aspectos: por una parte, se especificaron los elementos que definen las oportunidades de compra, esto es, el precio, las características y la disponibilidad; y por otra, se añadió una herramienta de control, consistente en poner estas transacciones en conocimiento de las comisiones técnicas del Congreso Nacional. Estos cambios fueron aprobados ad referendum por la Comisión, recalcó.

Relató que los nuevos requisitos impuestos al deber de informar fueron fruto del análisis realizado en conjunto con la Secretaría General de la Presidencia. Advirtió que en caso que el Estado decidiera anticipar una adquisición - a modo de precaución en el escenario

de un probable conflicto-, la entrega de antecedentes podría evidenciar un aumento del nivel de preparación del país. Planteó que, por tal motivo, se decidió exigir que la comunicación se practicara en términos generales, sin poner en riesgo la seguridad de la Nación, ni el poder de disuasión de las ramas castrenses.

En torno al inciso en estudio, **el Honorable Senador señor Pugh** hizo hincapié en que las compras de oportunidad contribuyen a aumentar la capacidad disuasiva de Chile, toda vez que la sola posibilidad de adelantar adquisiciones de material bélico desincentiva el uso de la fuerza por parte de eventuales enemigos. Celebró que se otorgue al Ejecutivo autonomía para recurrir a este mecanismo, que podrá ser aprovechado estratégicamente con el fin descrito.

Posteriormente, **el Honorable Senador señor Araya** estimó que el tenor de la propuesta del Gobierno resuelve el conflicto atingente a la excesiva amplitud del concepto de las compras de oportunidad, al delimitar qué factores deben concurrir para que opere esta figura, previniendo de esta manera futuros problemas de interpretación.

Declaró que al aconsejar enmiendas al artículo no estaba considerando que debería incluirse un método de control, ya que igualmente habría operado el imperativo del artículo 104. Clarificó que no se opone a la mención expresa de la obligación de notificar estas transacciones a las instancias técnicas del Senado y de la Cámara de Diputados, mas previno que la frase “en la oportunidad que corresponda” podría dar pie a confusiones, porque permitiría inferir que debe celebrarse una sesión adicional a la ya regulada. Abogó por establecer nítidamente que se trata de la misma oportunidad regulada en el artículo 104, salvo que la Comisión decida que debe celebrarse una sesión especial.

Sobre el particular, **el señor Ministro (S)** estuvo conteste en eliminar la expresión citada para disipar las dudas respecto del momento en que se deben proporcionar los antecedentes. De esta forma, se entenderá que es aplicable el artículo 104, razonó.

**La Comisión acordó eliminar la frase “en la oportunidad que corresponda”, por los fundamentos descritos.**

- **En votación el artículo 102 en base a la indicación del Ejecutivo, con excepción de su inciso segundo, fue aprobado por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Araya y Bianchi, señora Ebensperger y señor Pugh. Se abstuvo el Honorable Senador señor Elizalde.**

- Puesto en votación el inciso segundo, fue aprobado, con la enmienda referida, por cuatro votos a favor y uno en contra. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Araya y Bianchi, señora Ebensperger y señor Pugh. En contra lo hizo el Honorable Senador señor Elizalde.

### **Artículo 103**

Dispone lo siguiente:

“Artículo 103.- El Fondo estará constituido y se incrementará con los siguientes recursos:

1) Con los saldos de libre disposición existentes en la cuenta N° 9.154 - ley N° 13.196, Reservada del Cobre, en la Tesorería General de la República que le sean traspasados en conformidad a la ley.

2) Con el integro, de cargo fiscal, de un monto equivalente al utilizado en los casos previstos en el inciso primero del artículo anterior y, en el caso previsto en su inciso segundo, con los reembolsos correspondientes, en la forma que disponga el reglamento del Fondo.

3) Con los intereses que devenguen las inversiones del Fondo.

4) Con los demás aportes que establezca la ley.”.

**S.E. el Presidente de la República presentó una indicación para sustituir este artículo por el siguiente:**

“Artículo 103.- El Fondo de Contingencia Estratégico estará constituido y se incrementará con los siguientes recursos:

1) Un aporte único y especial equivalente al doble de lo señalado en el inciso primero del artículo 101,

2) Los intereses que devenguen las inversiones del Fondo, y

3) Los demás aportes que establezca la ley.”.

**El señor Ministro de Defensa Nacional** detalló que el actual Fondo de Contingencia Estratégica contiene aproximadamente

US MM\$4.000, cifra que se reducirá a US MM\$1.000 una vez que esta ley entre en vigencia.

**- Puesta en votación la indicación para sustituir el artículo 103, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

#### **Artículo 104**

Su texto es el que se transcribe:

“Artículo 104.- El Ministro de Defensa Nacional deberá informar una vez al año, en sesión conjunta y secreta de las comisiones de Defensa Nacional del Congreso Nacional, sobre la forma en que se están materializando las capacidades estratégicas de la defensa definidas en la Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa y financiadas conforme a lo dispuesto en este Párrafo.”.

**S.E. el Presidente de la República presentó una indicación para reemplazar** expresión “Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa” por “planificación del desarrollo de la fuerza”.

**- Puesta en votación la indicación de S. E. el Presidente de la República y el resto del artículo 104, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

#### **Artículo 105**

Prescribe lo que se indica a continuación:

“Artículo 105.- Por razones de seguridad de la Nación, la fiscalización y control que corresponda a la Contraloría General de la República sobre la inversión y gastos a que se refiere este Párrafo, se harán en forma reservada. El Contralor General de la República establecerá el procedimiento para llevar a cabo dichas tareas. A dicho procedimiento estarán afectos todos los servicios, instituciones y unidades de las Fuerzas Armadas, así como cualquier otro órgano o servicio público de la Administración del Estado que intervenga en dicha inversión y gastos.”.

**Acerca de este artículo, el Ejecutivo no formuló indicaciones.**

**El Honorable Senador señor Pérez Varela** resaltó la importancia de la prerrogativa que tendrá el Contralor para fijar los procedimientos de fiscalización y control, a los cuales quedarán sujetos todos los órganos que intervengan en la inversión y en el gasto de los Fondos.

**- Puesto en votación el artículo 105, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

PÁRRAFO 3°:

Otras Disposiciones

### **Artículo 106**

Prescribe lo siguiente:

“Artículo 106.- Los gastos reservados serán fijados anualmente para cada Institución de las Fuerzas Armadas por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda. Estos decretos supremos serán reservados, estarán exentos del trámite de toma de razón, y dichos gastos tendrán la sola obligación de rendir cuenta en forma global y reservada mediante Certificados de Buena Inversión.

De los gastos reservados se rendirá cuenta anual, secreta y desagregada, a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General. La desagregación debe considerar los rubros que permitan ilustrar al Contralor General sobre el contenido fundamental de dichos gastos.

Además, la autoridad obligada a rendirlos deberá acompañar una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 19.863.

La autoridad fiscalizadora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.

El examen y juzgamiento de las cuentas de gastos reservados se efectuará de manera secreta en los términos de la ley N°19.863.”.

**Respecto de este artículo, el Ejecutivo no presentó indicaciones.**

**- Puesto en votación el artículo 106, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

#### **Artículo 107**

Establece lo que se indica a continuación:

“Artículo 107.- Los actos, contratos o convenciones relativos a la adquisición, administración y enajenación de los bienes o servicios correspondientes a los fondos rotativos de abastecimiento de las Fuerzas Armadas, estarán exentos de todo impuesto, tributo o derecho, ya sean fiscales, aduaneros o municipales.”.

**S. E. el Presidente de la República no formuló indicaciones sobre este precepto.**

En relación con esta disposición y la siguiente, **el señor Ministro de Defensa Nacional** informó que ambas replican las normas de cierre de la ley 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, que se ubican al final del Título VI vigente.

**- Puesto en votación el artículo 107, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

#### **Artículo 108**

Dispone lo siguiente:

“Artículo 108.- En lo no previsto en esta ley y en cuanto no fuere contrario a ella, regirán las disposiciones del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, como asimismo las demás normas legales y reglamentarias que le son aplicables.”.

**El Ejecutivo no formuló indicaciones en relación a esta disposición.**

**- Puesto en votación el artículo 108, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

### **Artículo 2°**

Su texto es el que se transcribe a continuación:

“Artículo 2°.- Derógase la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, la que, sin embargo, mantendrá su vigencia para el solo efecto de lo dispuesto en los artículos transitorios 2° y 3° de esta ley. Las referencias que otras normas hagan a dicha ley se entenderán hechas, en lo que sea aplicable, a la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.”.

**S.E. el Presidente de la República presentó una indicación para reemplazar este artículo por el siguiente:**

“Artículo 2°.- Las modificaciones realizadas en el artículo 1° de la presente ley, regirán a contar del 1° de enero del año siguiente al de su publicación.”.

La Comisión sugirió algunas enmiendas a este artículo para perfeccionar su redacción, las que el Ejecutivo se comprometió a recoger en una futura indicación.

**- Puesta en votación ad referéndum esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

**Con posterioridad, el Ejecutivo retiró la indicación original recaída en esta disposición y presentó una nueva, que recoge las recomendaciones de la Comisión, cuyo texto es el siguiente:**

“Artículo 2°.- La presente ley regirá a contar del 1° de enero del año siguiente al de su publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.”.

**- Puesto en votación el artículo 2°, en base a la nueva indicación del Ejecutivo, fue aprobado por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Araya y Bianchi, señora Ebensperger y señor Pugh. Se abstuvo el Honorable Senador señor Elizalde.**

### **Artículo 3°**

Su texto es el que se transcribe:

“Artículo 3°.- La presente ley regirá a contar del 1 de enero del año siguiente al de su publicación.”.

**S.E. el Presidente de la República presentó una indicación para sustituir este artículo por el que se señala:**

“Artículo 3°.- Derógase la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, a contar del día siguiente al último depósito realizado, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.”.

La Comisión propuso algunas modificaciones respecto de este artículo para perfeccionar su redacción, las que el Ejecutivo se comprometió a recoger en una futura indicación.

**- Puesta en votación ad referendum esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

**Con posterioridad, el Ejecutivo retiró la indicación original recaída en esta disposición y presentó una nueva, que acoge las propuestas de la Comisión, cuyo texto es el siguiente:**

“Artículo 3°.- Derógase la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.”.

**- Puesto en votación el artículo 3°, en base a la nueva indicación del Ejecutivo, fue aprobado por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Araya y Bianchi, señora Ebensperger y señor Pugh. Se abstuvo el Honorable Senador señor Elizalde.**

o o o

**S. E. el Presidente de la República formuló una indicación para incorporar un artículo 4°, nuevo, cuyo tenor es el que se señala a continuación:**

### Artículo 4°

“Artículo 4°.- Sustitúyase en el artículo 1°, de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, la frase “con el objeto de que el Consejo Superior de Defensa Nacional cumpla con las finalidades de la ley N° 7.144” , por la expresión “a beneficio fiscal”, cuya vigencia será hasta el último día hábil del duodécimo año posterior al de su publicación. En los tres años anteriores al cumplimiento de dicho plazo, redúcese el porcentaje indicado en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, consecutivamente en dos coma cinco puntos porcentuales por cada año. Deróganse sus artículos 2° y siguientes, a contar de la fecha de vigencia de la presente ley.

Autorízase a disponer el traspaso de los recursos provenientes de la aplicación de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, al Tesoro Público, desde donde se dará cumplimiento a lo dispuesto en este cuerpo legal.

Las referencias que otras normas hagan a la ley N° 13.196 se entenderán hechas, en lo que sea aplicable, a la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas y la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.”.

La Comisión propuso algunas enmiendas respecto de este artículo para perfeccionar su redacción, las que el Ejecutivo se comprometió a recoger en una futura indicación.

**- Puesta en votación ad referéndum la indicación que introduce un artículo 4°, nuevo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

**Con posterioridad, el Ejecutivo retiró la indicación original recaída en esta disposición y presentó una nueva, que recoge las propuestas de la Comisión, cuyo texto es el siguiente:**

“Artículo 4°.- Sustitúyase en el inciso primero del artículo 1°, de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, la frase “con el objeto de que el Consejo Superior de Defensa Nacional cumpla con las finalidades de la ley N° 7.144”, por la expresión “a beneficio fiscal”. El inciso así modificado tendrá vigencia hasta el último día hábil del duodécimo año posterior al 1° de enero del año siguiente al de su publicación. En los tres años anteriores al cumplimiento de dicho plazo, redúcese el porcentaje

indicado en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, consecutivamente en dos comas cinco puntos porcentuales por cada año. Deróganse los incisos segundo y tercero del artículo 1° y los artículos 2° y siguientes, a contar de la fecha de vigencia de la presente ley.

Autorízase a disponer el traspaso de los recursos provenientes de la aplicación de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, al Tesoro Público, desde donde se dará cumplimiento a lo dispuesto en este cuerpo legal.

Las referencias que otras normas hagan a la ley N° 13.196 se entenderán hechas, en lo que sea aplicable, a la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas y la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.”.

**- Puesto en votación el artículo 4°, en base a la nueva indicación del Ejecutivo, fue aprobado por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Araya y Bianchi, señora Ebensperger y señor Pugh. Se abstuvo el Honorable Senador señor Elizalde.**

o o o

**Luego, la Comisión se abocó al estudio de propuestas de enmienda para incorporar los siguientes artículos 5°, 6°, y 7°, nuevos. Los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh estuvieron por acogerlas ad referendum.**

Sus textos respectivos son los siguientes:

“Artículo 5°.- Modifícase la Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, en orden a agregar al artículo 4° el siguiente numeral 13:

“13. Los miembros del órgano técnico colegiado encargado de la administración del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, establecido en el Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.”.

Artículo 6°.- Modifícase la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, en orden a agregar en el inciso primero del artículo 4°, en su numeral 7), luego del punto aparte (.), que se cambia por una coma (,), la siguiente oración: “así como también los integrantes del órgano técnico colegiado que administra el Fondo Plurianual para las

Capacidades Estratégicas de la Defensa, sólo en lo concerniente al ejercicio de sus funciones.”.

Artículo 7°.- Modifícase el decreto ley N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería, de la siguiente forma:

a) En el inciso primero del artículo 4°, para reemplazar la letra b) por la siguiente: “b) El Ministro de Hacienda.”.

b) En el inciso primero del artículo 4°, para derogar la letra c).”.

**El señor Ministro de Defensa Nacional** aseveró, respecto de la redacción del artículo 7°, que al eliminarse el financiamiento de las ramas armadas por parte de CODELCO, deja de tener sentido que el Ministro de la Cartera y el Jefe del Estado Mayor Conjunto continúen formando parte del Consejo que administra la Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO).

**Posteriormente, S. E. el Presidente de la República** envió las indicaciones correspondientes.

- Puestos en votación los artículos 5°, 6° y 7° en base a sendas indicaciones de S. E. el Presidente de la República, fueron aprobados, con enmiendas meramente formales, por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Araya y Bianchi, señora Ebensperger y señor Pugh. Se abstuvo el Honorable Senador señor Elizalde.

o o o

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### Artículo 1°

Prescribe lo siguiente:

“Artículo 1°.- Una vez vigente esta ley, el primer presupuesto que se apruebe en conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 2°

del Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, se aprobará por cuatro años, en la forma dispuesta en el artículo 100 de esa ley.”.

**La indicación de S. E. el Presidente de la República es para reemplazarlo por el siguiente:**

“Artículo primero.- El primer programa de financiamiento cuatrienal de inversiones y su funcionamiento en conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 2° del Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, corresponderá al que debe ejecutarse a partir del año siguiente al de la publicación de esta ley.”.

**- Puesta en votación la indicación que propone reemplazar este artículo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

#### **Artículo 2°**

Establece lo siguiente:

“Artículo 2°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2° de esta ley, los saldos existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley en la cuenta N° 9.154 - ley N° 13.196, Reservada del Cobre, a que se refiere el número 1) del artículo 103 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, modificado por la presente ley, deberán ser traspasados al Fondo de Contingencia Estratégico que se establece en el artículo 102 de la misma ley dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha en que entre en vigencia esta ley, conforme a las instrucciones que impartan conjuntamente los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.”.

**La indicación de S. E. el Presidente de la República es para sustituirlo por el siguiente:**

“Artículo segundo.- Hasta el 31 de diciembre del año de la publicación en el Diario Oficial de esta ley, se continuarán aprobando proyectos de inversión y mantenimiento de potencial bélico. La asignación, distribución y control de los recursos asociados a los mismos,

continuará observando lo establecido en la ley N° 13.196 y en la normativa administrativa dictada para la ejecución de la misma, en especial, en los decretos N° 124, de 2004; N° 134, de 2009, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; y N° 19, de 2011, conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional.”.

**El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** apuntó que la ley entrará en vigor el día 1 de enero del año siguiente al de su publicación. En el tiempo intermedio se continuarán aprobando proyectos de inversión y de mantenimiento del potencial bélico, los cuales quedarán sujetos a la normativa actualmente vigente, añadió.

**- Puesta en votación la indicación para reemplazar este artículo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.**

### **Artículo 3°**

Dispone lo que se señala a continuación:

“Artículo 3°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2° de esta ley, los compromisos adquiridos con cargo a la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, que se encuentren incluidos en decretos totalmente tramitados a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se financiarán con los recursos provenientes de dicha ley.”.

**La indicación de S. E. el Presidente de la República es para reemplazarlo por el siguiente:**

“Artículo tercero.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, el traspaso de los saldos que corresponda efectuar al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico, deberá materializarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho y de seis meses, respectivamente, contados desde la fecha de entrada en vigencia del artículo 4° de esta ley, conforme a las instrucciones que impartan conjuntamente los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.”.

- Puesta en votación la indicación para sustituir este artículo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Pérez Varela y Pugh.

#### **Artículo 4°**

Establece lo siguiente:

“Artículo 4°.- Los gastos de operación y sostenimiento del material bélico e infraestructura asociada que existan a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se incorporarán al primer presupuesto de cuatro años, y a los sucesivos cuando corresponda, y serán devengados en conformidad al flujo de gastos autorizado en los mismos e identificados en la forma prevista en el artículo 100 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.”.

**La indicación de S. E. el Presidente de la República es para reemplazarlo por otro del tenor que se transcribe a continuación:**

“Artículo cuarto.- Autorízase al Ministro de Hacienda a disponer el traspaso de recursos provenientes de la aplicación de la ley N°13.196, Reservada del Cobre, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, disponibles en el Tesoro Público, al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, en un monto equivalente a los compromisos adquiridos con cargo a dicha ley y que se encuentren incluidos en decretos totalmente tramitados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.”.

Acerca de este precepto, **el señor Subsecretario** hizo presente que contempla el financiamiento de compromisos adquiridos en el marco de proyectos anteriores a la entrada en vigencia de la ley.

**El Honorable Senador señor Pugh** destacó que este artículo permite cerrar el sistema anterior, cubriendo las obligaciones contraídas.

**- Puesta en votación la indicación del Ejecutivo para sustituir este artículo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Elizalde, Pérez Varela y Pugh.**

#### **Artículo 5°**

Prescribe lo siguiente:

“Artículo 5°.- Facúltase al Ministro de Hacienda para que efectúe las adecuaciones del presupuesto vigente que sean necesarias para la aplicación de esta ley, mediante uno o más decretos expedidos conforme a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Sobre Administración Financiera del Estado, suscritos, además, por el Ministro de Defensa Nacional.”.

**La indicación de S. E. el Presidente de la República es para sustituirlo por el que se transcribe a continuación:**

“Artículo quinto.- Efectuados los aportes iniciales a que se refiere esta ley y cumplidos los compromisos a que se refiere el artículo segundo transitorio, los recursos remanentes en las cuentas indicadas en el artículo 3° de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, serán incorporados al Fondo de Estabilización Económica y Social, establecido en la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal.

Los montos, plazos y demás normas necesarias para la implementación de este artículo, serán determinados por un decreto dictado por el Ministerio de Hacienda.”.

**El señor Subsecretario para las Fuerzas Armadas** comunicó que una vez traspasados los recursos de las cuentas de la LRC para solventar los decretos tramitados conforme a dicho cuerpo normativo, y para efectuar los aportes iniciales a los Fondos Plurianual y de Contingencia, el saldo será transferido al Fondo de Estabilización Económica y Social.

**- Puesta en votación esta disposición transitoria, en base a la indicación de S. E. el Presidente de la República, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Elizalde, Pérez Varela y Pugh.**

### **Artículo 6°**

Su texto es el siguiente:

“Artículo 6°.- Mientras no se dicte por el Presidente de la República el Reglamento a que se hace referencia en el último inciso del artículo 100 de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, mantendrá su vigencia el Reglamento Complementario de la ley N° 7.144, contenido en el decreto supremo N° 124, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, en todo lo que no se contraponga a lo dispuesto en esta ley.”.

**La indicación de S. E. el Presidente de la República es para sustituirlo por el que se señala:**

“Artículo sexto.- El reglamento a que se refiere el artículo 99 de la ley, establecerá la fecha de derogación del Reglamento Complementario de la ley N° 7.144, contenido en el decreto supremo N° 124, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, y del Decreto N° 19, de 2011, conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional.”.

**El Honorable Senador señor Elizalde** preguntó si la redacción refleja la coexistencia de dos regímenes paralelos durante un período de transición.

En relación con lo planteado, **el señor Subsecretario** confirmó que efectivamente habrá un lapso en que los dos reglamentos serán aplicables, puesto que la LRC seguirá en vigencia de manera superpuesta a la nueva legislación, por algún tiempo.

**El Honorable Senador señor Navarro** solicitó esclarecer cuál es la duración de esta transición.

Al respecto, **el señor Subsecretario** expresó que ello dependerá del proyecto que tenga la fase de pago más tardía. Entonces, si la última cuota de los proyectos aprobados con cargo a la ley N° 13.196 vence en seis años más, en esa fecha cesará la vigencia del antiguo reglamento, respondió.

**- Puesta en votación la indicación del Ejecutivo respecto de este artículo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Elizalde, Pérez Varela y Pugh.**

o o o

**S. E. el Presidente de la República presentó una indicación para introducir un artículo séptimo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:**

“Artículo séptimo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 100, el numeral 2 del referido artículo entrará en vigencia a partir del quinto año de la publicación de esta ley.”.

La Comisión sugirió algunas enmiendas a este artículo para perfeccionar su redacción.

**- Puesta en votación ad referéndum esta indicación, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Elizalde, Pérez Varela y Pugh.**

**Con posterioridad, el Ejecutivo retiró la indicación original recaída en esta disposición y presentó una nueva, que recoge las recomendaciones de la Comisión, cuyo texto es el siguiente:**

“Artículo séptimo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 100, el ordinal ii del referido artículo entrará en vigencia a partir del quinto año desde la entrada en vigencia de esta ley.”.

**- Puesta en votación esta disposición transitoria, en base a la nueva indicación del Ejecutivo, fue aprobada por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Araya y Bianchi, señora Ebensperger y señor Pugh. Se abstuvo el Honorable Senador señor Elizalde.**

o o o

#### **MODIFICACIONES**

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de proponeros la aprobación

del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

### **Artículo 1°**

Modificar los artículos que integran el Título VI de la ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas -que el proyecto propone sustituir en su totalidad- de la siguiente manera:

### **Artículo 93**

#### Inciso primero

Reemplazar el vocablo “presupuesto” por “financiamiento”, y la expresión “le entreguen” por “dispongan”.

#### Inciso segundo

- Sustituir la voz “disponga” por “se asignen en”.
- Suprimir la expresión “a satisfacer”.
- Reemplazar la frase final “el Fondo de Contingencia Estratégico que establece esta ley”, por la siguiente: “el mecanismo dispuesto en el Párrafo 2°”.

### **Artículo 95**

- Incorporar, a continuación de la expresión “administración de fondos”, la frase “para el desarrollo de las actividades generales”.
- Sustituir la expresión “lo dispuesto en el Párrafo 2° de este Título” por “las excepciones legales vigentes”.

**Artículo 96**

Agregar, luego de la expresión final “del año”, el guarismo “1989”.

**Artículo 98**

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 98.- Con el fin de lograr las capacidades estratégicas definidas en la planificación del desarrollo de la fuerza, conforme a la política de defensa, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa a que se refiere el artículo 5°, letra a), de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, existirá un mecanismo de financiamiento de inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento, el cual constará de lo siguiente:

- 1) Un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, y
- 2) Un Fondo de Contingencia Estratégico.”.

**Artículo 99**

Sustituirlo por el que se indica:

“Artículo 99.- Créase el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, que financiará la inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento, en base a un programa de financiamiento de inversiones a cuatro años, que permita materializar la planificación del desarrollo de la fuerza establecida en el artículo anterior.

La administración del referido Fondo estará a cargo de un órgano técnico colegiado, en adelante, el Administrador, encargado de la administración financiera, cuidado y rendición de cuenta de los recursos, de la manera dispuesta en los incisos siguientes. Este órgano estará integrado por tres miembros: un representante del Ministerio de Defensa Nacional designado por el Ministro de Defensa Nacional, un representante del Ministerio de Hacienda designado por el Ministro de

Hacienda, y un representante del Presidente de la República, designado por éste. Los miembros de este órgano técnico colegiado deberán ser funcionarios o agentes públicos civiles, los que serán de exclusiva confianza de la autoridad que los nombra y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 del literal A del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2011, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la planta de personal de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. A los miembros de este órgano técnico colegiado les serán aplicables las normas establecidas en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; en la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y especialmente las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Un reglamento establecerá las normas de integración y funcionamiento del órgano de administración referido en el inciso anterior. Además, determinará los mecanismos, procedimientos, modalidades y normas necesarias para la aplicación, control y rendición de cuentas de sus recursos, así como la forma, detalle y periodicidad con que se informará sobre su ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes. El mismo reglamento definirá los procedimientos por los cuales los recursos aprobados en conformidad a lo prescrito en este Título se aplicarán a la compra, desarrollo y sostenimiento del material bélico e infraestructura asociada, los tipos de convenios, contratos o acuerdos contractuales y los montos a partir de los cuales se deba obtener la visación del Ministerio de Defensa Nacional. Este reglamento será aprobado por decreto supremo que llevará la firma de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda. Con todo, la identificación específica de los gastos que se deriven del Fondo se hará conforme a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de los recursos del Fondo se contabilizará en forma extrapresupuestaria y el uso de sus recursos, ya sea en compras al contado o mediante operaciones a crédito, pago de cuotas al contado o servicio de los créditos, se dispondrá mediante decretos supremos reservados conjuntos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exentos del trámite de toma de razón.

El Fondo se mantendrá en una cuenta reservada especial del Servicio de Tesorerías. Sus recursos se invertirán en el mercado de capitales en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, y sus inversiones se informarán conforme lo disponga el Ministro de Hacienda en oficio reservado.”.

### Artículo 100

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 100.- El Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa estará constituido con los siguientes recursos:

i. Un monto equivalente al 55% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, Reservada del Cobre, en la Tesorería General de la República, al 31 de diciembre del año 2017, que le sean traspasados en conformidad a la ley. Estos recursos serán enterados en una o más transferencias en moneda nacional o extranjera en un período de hasta 48 meses;

ii. Los que contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público para cada año, considerando el programa cuatrienal de inversiones al que se refiere el inciso siguiente;

iii. Los intereses que devenguen las inversiones del Fondo, y

iv. Los demás aportes que establezca la ley.

Se derivará de la planificación del desarrollo de la fuerza un programa cuatrienal de inversiones en material bélico, infraestructura asociada y gasto de sostenimiento correspondiente, aprobado por el Ministerio de Defensa Nacional e informado a la Dirección de Presupuestos previo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 101.

Las inversiones que trata este artículo se concretarán en proyectos evaluados y priorizados, que serán identificados de manera compatible con el programa de inversiones señalado en el inciso precedente, las que se aprobarán mediante los decretos supremos establecidos en el inciso cuarto del artículo 99 del presente cuerpo legal.

Por razones de seguridad de la Nación estos decretos tendrán carácter reservado, serán ejecutados desde la fecha que en ellos se señale, estarán exentos del trámite de toma de razón y serán registrados reservadamente en el plazo establecido por la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de ello, dicho órgano contralor podrá formular observaciones al referido decreto y, en caso de estimarlo procedente, ordenará la auditoría al efecto, remitiendo los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado o al Ministerio Público, si correspondiere. Asimismo, el Ministro de Defensa Nacional deberá informar a la Cámara de Diputados, con ocasión del cumplimiento de la obligación a que se refiere la letra f) del artículo 3° de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de

Defensa Nacional, de las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República a estos decretos.”.

### **Artículo 101**

Sustituirlo por el que se indica:

“Artículo 101.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el aporte que la Ley de Presupuestos del Sector Público para cada año efectúe al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, no podrá ser inferior al 70% del monto promedio de los gastos efectuados en operación y sostenimiento e inversiones en material bélico, en el período comprendido entre los años 2010 y 2017. El monto de dicho aporte se reajustará año a año según la variación que haya experimentado, el año anterior, el índice de precios al por mayor de los Estados Unidos de América, sobre el monto del aporte reajustado del año precedente.

La asignación mínima señalada en el inciso anterior será establecida mediante decreto supremo, por orden del Presidente de la República, que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

Previo al proceso de discusión presupuestaria de cada año, el Ministerio de Defensa Nacional deberá presentar, ante las comisiones técnicas de cada Cámara, la actualización del programa de inversiones a que se refiere el inciso segundo del artículo precedente. Con el objeto de mantener de un modo continuo en el tiempo una programación de financiamiento para un período de cuatro años, dicha presentación deberá explicitar los ajustes correspondientes al cuarto año. Por razones de seguridad de la Nación, la publicidad de las sesiones y de los antecedentes considerados por las comisiones respectivas para los efectos señalados en los incisos anteriores, será restringida conforme al inciso noveno del artículo 5° A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

La Ley de Presupuestos de cada año deberá contener la proyección del aporte anual que se deba efectuar conforme al ordinal ii del artículo 100 correspondiente al cuarto año del programa cuatrienal de inversiones, para su aprobación por el Congreso Nacional.”.

### **Artículo 102**

Reemplazarlo por el que se señala a continuación:

“Artículo 102.- Créase un Fondo de Contingencia Estratégico, destinado a financiar el material bélico e infraestructura asociada y sus gastos de sostenimiento para enfrentar situaciones de guerra externa o de crisis internacional que afecte gravemente la seguridad exterior de la República, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 N° 20 de la Constitución Política de la República. El Fondo también podrá ser usado para financiar el material bélico e infraestructura asociada destruidos o severamente dañados a consecuencia de situaciones de catástrofe. Todas las situaciones que menciona este inciso serán declaradas por el Presidente de la República mediante decreto supremo fundado, que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

Asimismo, cuando surja una oportunidad, por razones de precio, características y disponibilidad, para anticipar la compra del material necesario para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas definidas en la planificación del desarrollo de la fuerza, el Fondo podrá destinarse a adelantar los recursos correspondientes. Esta iniciativa de inversión deberá ser evaluada previamente conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de esta ley, y será autorizada por decreto supremo fundado y reservado conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exento del trámite de toma de razón. Dicha compra deberá informarse en sesión secreta a las comisiones técnicas de cada Cámara del Congreso Nacional, en términos generales, sin afectar la seguridad nacional ni la capacidad disuasiva de las Fuerzas Armadas. En estos casos, el Fondo se repondrá con los flujos contemplados para la compra de dicho material en la planificación financiera de los años siguientes.

Un reglamento establecerá los mecanismos, procedimientos, modalidades y demás normas necesarias para la aplicación de los recursos de este Fondo, los que podrán contemplar aportes especiales al Fondo Plurianual señalado en el artículo 99. Este reglamento será aprobado por decreto supremo que llevará la firma de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda. Con todo, los gastos que se deriven del Fondo, se identificarán en decretos supremos reservados conjuntos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exentos del trámite de toma de razón.

El Fondo se mantendrá en una cuenta especial del Servicio de Tesorerías y sus recursos se invertirán conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.”.

### **Artículo 103**

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 103.- El Fondo de Contingencia Estratégico estará constituido y se incrementará con los siguientes recursos:

- 1) Un aporte único y especial equivalente al doble de lo señalado en el inciso primero del artículo 101;
- 2) Los intereses que devenguen las inversiones del Fondo, y
- 3) Los demás aportes que establezca la ley.”.

### **Artículo 104**

Reemplazar la referencia a la “Estrategia Nacional de Seguridad y Defensa” por “planificación del desarrollo de la fuerza”.

### **Artículo 2°**

Sustituirlo por el que se transcribe:

“Artículo 2°.- La presente ley regirá a contar del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.”.

### **Artículo 3°**

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3°.- Derógase la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.”.

° ° °

Incorporar los siguientes artículos **4°, 5°, 6° y 7°, nuevos.**

“Artículo 4°.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, la frase final “con el objeto de que el Consejo Superior de Defensa Nacional cumpla con las finalidades de la ley N° 7.144”, por la expresión “a beneficio fiscal”. El inciso así modificado tendrá vigencia hasta el último día hábil del duodécimo año posterior al 1 de enero del año siguiente al de su publicación. En los tres años anteriores al cumplimiento de dicho plazo, redúcese el porcentaje indicado en el mencionado inciso primero consecutivamente en dos comas cinco puntos porcentuales por cada año. Deróganse los incisos segundo y tercero del referido artículo 1°, y los artículos 2° y siguientes, a contar de la fecha de vigencia de la presente ley.

Autorízase a disponer el traspaso de los recursos provenientes de la aplicación de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, al Tesoro Público, desde donde se dará cumplimiento a lo dispuesto en este cuerpo legal.

Las referencias que otras normas hagan a la ley N° 13.196 se entenderán hechas, en lo que sea aplicable, a la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas y la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 5°.- Agrégase al artículo 4° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, el siguiente numeral 13, nuevo:

“13. Los miembros del órgano técnico colegiado encargado de la administración del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, establecido en el Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.”.

Artículo 6°.- Agrégase al numeral 7) del inciso primero del artículo 4° de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, luego del vocablo final “Comisiones” la oración “, así como también los integrantes del órgano técnico colegiado que administra el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, sólo en lo concerniente al ejercicio de sus funciones”.

Artículo 7°.- Introdúcense las siguientes enmiendas al inciso primero del artículo 4° del decreto ley N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería:

a) Sustitúyese la letra b) por la siguiente:

“b) El Ministro de Hacienda;”.

b) Suprímese la letra c).”.

o o o

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Artículo 1°**

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo primero.- El primer programa de financiamiento cuatrienal de inversiones y su funcionamiento en conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 2° del Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, corresponderá al que debe ejecutarse a partir del año siguiente al de la publicación de esta ley.”.

### **Artículo 2°**

Sustituirlo por el que se señala:

“Artículo segundo.- Hasta el 31 de diciembre del año de la publicación en el Diario Oficial de esta ley, se continuarán aprobando proyectos de inversión y mantenimiento de potencial bélico. La asignación, distribución y control de los recursos asociados a los mismos, continuará observando lo establecido en la ley N° 13.196 y en la normativa administrativa dictada para la ejecución de la misma, en especial, en los decretos N° 124, de 2004; N° 134, de 2009, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, y N° 19, de 2011, conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional.”.

### **Artículo 3°**

Reemplazarlo por el que se indica a continuación:

“Artículo tercero.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, el traspaso de los saldos que corresponda efectuar al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico, deberá materializarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho y de seis meses, respectivamente, contados desde la fecha de entrada en vigencia del artículo 4° de esta ley, conforme a las instrucciones que impartan conjuntamente los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.”.

#### **Artículo 4°**

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo cuarto.- Autorízase al Ministro de Hacienda a disponer el traspaso de recursos provenientes de la aplicación de la ley N°13.196, Reservada del Cobre, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, disponibles en el Tesoro Público, al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, en un monto equivalente a los compromisos adquiridos con cargo a dicha ley y que se encuentren incluidos en decretos totalmente tramitados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.”.

#### **Artículo 5°**

Reemplazarlo por el que se transcribe:

“Artículo quinto.- Efectuados los aportes iniciales a que se refiere esta ley y cumplidos los compromisos a que se refiere el artículo segundo transitorio, los recursos remanentes en las cuentas indicadas en el artículo 3° de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, serán incorporados al Fondo de Estabilización Económica y Social, establecido en la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal.

Los montos, plazos y demás normas necesarias para la implementación de este artículo, serán determinados por un decreto dictado por el Ministerio de Hacienda.”.

#### **Artículo 6°**

Sustituirlo por el que se señala:

“Artículo sexto.- El reglamento a que se refiere el artículo 99 de la ley, establecerá la fecha de derogación del Reglamento Complementario de la ley N° 7.144, contenido en el decreto supremo N° 124, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, y del Decreto N° 19, de 2011, conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional.”.

o o o

Incorporar la siguiente disposición transitoria, nueva:

“Artículo séptimo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 100, el ordinal ii del referido artículo entrará en vigencia a partir del quinto año desde la entrada en vigencia de esta ley.”.

o o o

#### **TEXTO DEL PROYECTO**

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1°.- Sustitúyese el Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, por el siguiente:

#### **“TÍTULO VI**

#### **Del Financiamiento**

Artículo 93.- El **financiamiento** de las Fuerzas Armadas estará integrado por los recursos económicos que disponga la Ley de Presupuestos del Sector Público como aporte fiscal e ingresos propios en moneda nacional o extranjera, y por los recursos que **dispongan** otras leyes.

Los recursos económicos que **se asignen en la Ley de Presupuestos** se destinarán a financiar el desarrollo de las actividades generales de las Fuerzas Armadas y las capacidades estratégicas de la defensa. Para este último objetivo existirá, además, **el mecanismo dispuesto en el Párrafo 2°**.

#### PÁRRAFO 1°:

##### Financiamiento de las Actividades Generales de las Fuerzas Armadas

Artículo 94.- La Ley de Presupuestos deberá consultar anualmente los recursos para el desarrollo de las actividades generales de las Fuerzas Armadas. No son generales las actividades vinculadas a las capacidades estratégicas de la defensa que se describen en el Párrafo 2° de este Título.

Para el financiamiento de las actividades generales de las Fuerzas Armadas, los Comandantes en Jefe de las respectivas instituciones propondrán al Ministerio de Defensa Nacional sus necesidades presupuestarias, dentro del plazo y de acuerdo con las modalidades establecidas para el sector público. El Ministerio de Defensa Nacional oirá la opinión del Jefe del Estado Mayor Conjunto sobre las necesidades presupuestarias presentadas por los Comandantes en Jefe.

Con todo, el gasto que demande la ejecución de actividades provenientes de situaciones especiales, tales como actos electorales o catástrofes naturales u otras no contempladas en la Ley de Presupuestos, será íntegramente financiado con aportes fiscales adicionales.

Artículo 95.- El presupuesto, la contabilidad y la administración de fondos **para el desarrollo de las actividades generales** de cada una de las Instituciones que integran las Fuerzas Armadas, se ajustarán a las normas establecidas en el decreto ley N°1263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, sin perjuicio de **las excepciones legales vigentes**.

Artículo 96.- Sin perjuicio de los recursos que correspondan para los gastos en personal, los que se reajustarán periódicamente conforme a las normas que regulan estas materias, la Ley de Presupuestos deberá asignar como mínimo para los demás gastos en las actividades generales de las Fuerzas Armadas a que se refiere este Párrafo, un aporte en moneda nacional y extranjera no inferior al asignado en la Ley de Presupuestos aprobada y ejecutada para el año 1989, corregido el aporte en moneda nacional por el factor que resulte de dividir el valor del índice promedio de precios al consumidor del año en que rija la Ley de Presupuestos y el promedio del año **1989**.

Artículo 97.- La información del movimiento financiero y presupuestario referido en este Párrafo y que se proporcione a los organismos correspondientes, se ajustará a las normas establecidas en el decreto ley N° 1263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.

La documentación respectiva será mantenida en cada Institución y será revisada por la Contraloría General de la República, conforme a las normas legales vigentes.

#### PÁRRAFO 2°:

##### Financiamiento de las Capacidades Estratégicas de la Defensa

**Artículo 98.- Con el fin de lograr las capacidades estratégicas definidas en la planificación del desarrollo de la fuerza, conforme a la política de defensa, la política militar y las restantes políticas públicas del sector defensa a que se refiere el artículo 5°, letra a), de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, existirá un mecanismo de financiamiento de inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento, el cual constará de lo siguiente:**

**1) Un Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, y**

**2) Un Fondo de Contingencia Estratégico.**

**Artículo 99.- Créase el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, que financiará la inversión en material bélico e infraestructura asociada, y sus gastos de sostenimiento, en base a un programa de financiamiento de inversiones a cuatro años, que permita materializar la planificación del desarrollo de la fuerza establecida en el artículo anterior.**

**La administración del referido Fondo estará a cargo de un órgano técnico colegiado, en adelante, el Administrador, encargado de la administración financiera, cuidado y rendición de cuenta de los recursos, de la manera dispuesta en los incisos siguientes. Este órgano estará integrado por tres miembros: un representante del Ministerio de Defensa Nacional designado por el Ministro de Defensa Nacional, un representante del Ministerio de Hacienda designado por el Ministro de Hacienda, y un representante del Presidente de la República, designado por éste. Los miembros de este órgano técnico colegiado deberán ser funcionarios o agentes públicos civiles, los que serán de exclusiva confianza de la autoridad que los**

nombra y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 del literal A del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2011, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la planta de personal de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. A los miembros de este órgano técnico colegiado les serán aplicables las normas establecidas en la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses; en la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y especialmente las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Un reglamento establecerá las normas de integración y funcionamiento del órgano de administración referido en el inciso anterior. Además, determinará los mecanismos, procedimientos, modalidades y normas necesarias para la aplicación, control y rendición de cuentas de sus recursos, así como la forma, detalle y periodicidad con que se informará sobre su ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes. El mismo reglamento definirá los procedimientos por los cuales los recursos aprobados en conformidad a lo prescrito en este Título se aplicarán a la compra, desarrollo y sostenimiento del material bélico e infraestructura asociada, los tipos de convenios, contratos o acuerdos contractuales y los montos a partir de los cuales se deba obtener la visación del Ministerio de Defensa Nacional. Este reglamento será aprobado por decreto supremo que llevará la firma de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda. Con todo, la identificación específica de los gastos que se deriven del Fondo se hará conforme a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de los recursos del Fondo se contabilizará en forma extrapresupuestaria y el uso de sus recursos, ya sea en compras al contado o mediante operaciones a crédito, pago de cuotas al contado o servicio de los créditos, se dispondrá mediante decretos supremos reservados conjuntos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exentos del trámite de toma de razón.

El Fondo se mantendrá en una cuenta reservada especial del Servicio de Tesorerías. Sus recursos se invertirán en el mercado de capitales en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, y sus inversiones se informarán conforme lo disponga el Ministro de Hacienda en oficio reservado.

**Artículo 100.- El Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa estará constituido con los siguientes recursos:**

**i. Un monto equivalente al 55% del total de los recursos de la cuenta N° 9.154 – Ley N° 13.196, Reservada del Cobre, en la Tesorería General de la República, al 31 de diciembre del año 2017, que le sean traspasados en conformidad a la ley. Estos recursos serán enterados en una o más transferencias en moneda nacional o extranjera en un período de hasta 48 meses;**

**ii. Los que contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público para cada año, considerando el programa cuatrienal de inversiones al que se refiere el inciso siguiente;**

**iii. Los intereses que devenguen las inversiones del Fondo, y**

**iv. Los demás aportes que establezca la ley.**

**Se derivará de la planificación del desarrollo de la fuerza un programa cuatrienal de inversiones en material bélico, infraestructura asociada y gasto de sostenimiento correspondiente, aprobado por el Ministerio de Defensa Nacional e informado a la Dirección de Presupuestos previo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 101.**

**Las inversiones que trata este artículo se concretarán en proyectos evaluados y priorizados, que serán identificados de manera compatible con el programa de inversiones señalado en el inciso precedente, las que se aprobarán mediante los decretos supremos establecidos en el inciso cuarto del artículo 99 del presente cuerpo legal.**

**Por razones de seguridad de la Nación estos decretos tendrán carácter reservado, serán ejecutados desde la fecha que en ellos se señale, estarán exentos del trámite de toma de razón y serán registrados reservadamente en el plazo establecido por la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de ello, dicho órgano contralor podrá formular observaciones al referido decreto y, en caso de estimarlo procedente, ordenará la auditoría al efecto, remitiendo los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado o al Ministerio Público, si correspondiere. Asimismo, el Ministro de Defensa Nacional deberá informar a la Cámara de Diputados, con ocasión del cumplimiento de la obligación a que se refiere la letra f) del artículo 3° de la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, de las**

observaciones formuladas por la Contraloría General de la República a estos decretos.

**Artículo 101.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el aporte que la Ley de Presupuestos del Sector Público para cada año efectúe al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, no podrá ser inferior al 70% del monto promedio de los gastos efectuados en operación y sostenimiento e inversiones en material bélico, en el período comprendido entre los años 2010 y 2017. El monto de dicho aporte se reajustará año a año según la variación que haya experimentado, el año anterior, el índice de precios al por mayor de los Estados Unidos de América, sobre el monto del aporte reajustado del año precedente.

La asignación mínima señalada en el inciso anterior será establecida mediante decreto supremo, por orden del Presidente de la República, que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

Previo al proceso de discusión presupuestaria de cada año, el Ministerio de Defensa Nacional deberá presentar, ante las comisiones técnicas de cada Cámara, la actualización del programa de inversiones a que se refiere el inciso segundo del artículo precedente. Con el objeto de mantener de un modo continuo en el tiempo una programación de financiamiento para un período de cuatro años, dicha presentación deberá explicitar los ajustes correspondientes al cuarto año. Por razones de seguridad de la Nación, la publicidad de las sesiones y de los antecedentes considerados por las comisiones respectivas para los efectos señalados en los incisos anteriores, será restringida conforme al inciso noveno del artículo 5° A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

La Ley de Presupuestos de cada año deberá contener la proyección del aporte anual que se deba efectuar conforme al ordinal ii del artículo 100 correspondiente al cuarto año del programa cuatrienal de inversiones, para su aprobación por el Congreso Nacional.

**Artículo 102.-** Créase un Fondo de Contingencia Estratégico, destinado a financiar el material bélico e infraestructura asociada y sus gastos de sostenimiento para enfrentar situaciones de guerra externa o de crisis internacional que afecte gravemente la seguridad exterior de la República, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 N° 20 de la Constitución Política de la República. El Fondo también podrá ser usado para financiar el material bélico e infraestructura asociada destruidos o severamente dañados a consecuencia de situaciones de catástrofe. Todas las situaciones que menciona este inciso serán declaradas por el Presidente de la

**República mediante decreto supremo fundado, que llevará las firmas de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.**

**Asimismo, cuando surja una oportunidad, por razones de precio, características y disponibilidad, para anticipar la compra del material necesario para mantener o desarrollar las capacidades estratégicas definidas en la planificación del desarrollo de la fuerza, el Fondo podrá destinarse a adelantar los recursos correspondientes. Esta iniciativa de inversión deberá ser evaluada previamente conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de esta ley, y será autorizada por decreto supremo fundado y reservado conjunto de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exento del trámite de toma de razón. Dicha compra deberá informarse en sesión secreta a las comisiones técnicas de cada Cámara del Congreso Nacional, en términos generales, sin afectar la seguridad nacional ni la capacidad disuasiva de las Fuerzas Armadas. En estos casos, el Fondo se repondrá con los flujos contemplados para la compra de dicho material en la planificación financiera de los años siguientes.**

**Un reglamento establecerá los mecanismos, procedimientos, modalidades y demás normas necesarias para la aplicación de los recursos de este Fondo, los que podrán contemplar aportes especiales al Fondo Plurianual señalado en el artículo 99. Este reglamento será aprobado por decreto supremo que llevará la firma de los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda. Con todo, los gastos que se deriven del Fondo, se identificarán en decretos supremos reservados conjuntos de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda, exentos del trámite de toma de razón.**

**El Fondo se mantendrá en una cuenta especial del Servicio de Tesorerías y sus recursos se invertirán conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.**

**Artículo 103.- El Fondo de Contingencia Estratégico estará constituido y se incrementará con los siguientes recursos:**

- 1) Un aporte único y especial equivalente al doble de lo señalado en el inciso primero del artículo 101;**
- 2) Los intereses que devenguen las inversiones del Fondo, y**
- 3) Los demás aportes que establezca la ley.**

Artículo 104.- El Ministro de Defensa Nacional deberá informar una vez al año, en sesión conjunta y secreta de las comisiones de Defensa Nacional del Congreso Nacional, sobre la forma en que se están materializando las capacidades estratégicas de la defensa definidas en la **planificación del desarrollo de la fuerza** y financiadas conforme a lo dispuesto en este Párrafo.

Artículo 105.- Por razones de seguridad de la Nación, la fiscalización y control que corresponda a la Contraloría General de la República sobre la inversión y gastos a que se refiere este Párrafo, se harán en forma reservada. El Contralor General de la República establecerá el procedimiento para llevar a cabo dichas tareas. A dicho procedimiento estarán afectos todos los servicios, instituciones y unidades de las Fuerzas Armadas, así como cualquier otro órgano o servicio público de la Administración del Estado que intervenga en dicha inversión y gastos.

#### PÁRRAFO 3°:

##### Otras Disposiciones

Artículo 106.- Los gastos reservados serán fijados anualmente para cada Institución de las Fuerzas Armadas por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda. Estos decretos supremos serán reservados, estarán exentos del trámite de toma de razón, y dichos gastos tendrán la sola obligación de rendir cuenta en forma global y reservada mediante Certificados de Buena Inversión.

De los gastos reservados se rendirá cuenta anual, secreta y desagregada, a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General. La desagregación debe considerar los rubros que permitan ilustrar al Contralor General sobre el contenido fundamental de dichos gastos.

Además, la autoridad obligada a rendirlos deberá acompañar una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 19.863.

La autoridad fiscalizadora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.

El examen y juzgamiento de las cuentas de gastos reservados se efectuará de manera secreta en los términos de la ley N°19.863.

Artículo 107.- Los actos, contratos o convenciones relativos a la adquisición, administración y enajenación de los bienes o servicios correspondientes a los fondos rotativos de abastecimiento de las Fuerzas Armadas, estarán exentos de todo impuesto, tributo o derecho, ya sean fiscales, aduaneros o municipales.

Artículo 108.- En lo no previsto en esta ley y en cuanto no fuere contrario a ella, regirán las disposiciones del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, como asimismo las demás normas legales y reglamentarias que le son aplicables.”.

**Artículo 2°.- La presente ley regirá a contar del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.**

**Artículo 3°.- Derógase la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.**

**Artículo 4°.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, la frase final “con el objeto de que el Consejo Superior de Defensa Nacional cumpla con las finalidades de la ley N° 7.144”, por la expresión “a beneficio fiscal”. El inciso así modificado tendrá vigencia hasta el último día hábil del duodécimo año posterior al 1 de enero del año siguiente al de su publicación. En los tres años anteriores al cumplimiento de dicho plazo, redúcese el porcentaje indicado en el mencionado inciso primero consecutivamente en dos comas cinco puntos porcentuales por cada año. Deróganse los incisos segundo y tercero del referido artículo 1°, y los artículos 2° y siguientes, a contar de la fecha de vigencia de la presente ley.**

**Autorízase a disponer el traspaso de los recursos provenientes de la aplicación de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, al Tesoro Público, desde donde se dará cumplimiento a lo dispuesto en este cuerpo legal.**

**Las referencias que otras normas hagan a la ley N° 13.196 se entenderán hechas, en lo que sea aplicable, a la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas y la ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.**

**Artículo 5°.- Agrégase al artículo 4° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, el siguiente numeral 13, nuevo:**

**“13. Los miembros del órgano técnico colegiado encargado de la administración del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, establecido en el Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas.”.**

**Artículo 6°.- Agrégase al numeral 7) del inciso primero del artículo 4° de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, luego del vocablo final “Comisiones” la oración “, así como también los integrantes del órgano técnico colegiado que administra el Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, sólo en lo concerniente al ejercicio de sus funciones”.**

**Artículo 7°.- Introdúcense las siguientes enmiendas al inciso primero del artículo 4° del decreto ley N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería:**

**a) Sustitúyese la letra b) por la siguiente:**

**“b) El Ministro de Hacienda;”.**

**b) Suprímese la letra c).**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo primero.- El primer programa de financiamiento cuatrienal de inversiones y su funcionamiento en conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 2° del Título VI de la ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, corresponderá al que debe ejecutarse a partir del año siguiente al de la publicación de esta ley.**

**Artículo segundo.- Hasta el 31 de diciembre del año de la publicación en el Diario Oficial de esta ley, se continuarán aprobando proyectos de inversión y mantenimiento de potencial bélico. La asignación, distribución y control de los recursos asociados a los mismos, continuará observando lo establecido en la ley N° 13.196 y en la normativa administrativa dictada para la ejecución de la misma, en especial, en los decretos N° 124, de 2004; N° 134, de 2009, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, y N° 19, de 2011, conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional.**

**Artículo tercero.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, el traspaso de los saldos que corresponda efectuar al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa y al Fondo de Contingencia Estratégico, deberá materializarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho y de seis meses, respectivamente, contados desde la fecha de entrada en vigencia del artículo 4° de esta ley, conforme a las instrucciones que impartan conjuntamente los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.

**Artículo cuarto.-** Autorízase al Ministro de Hacienda a disponer el traspaso de recursos provenientes de la aplicación de la ley N°13.196, Reservada del Cobre, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, disponibles en el Tesoro Público, al Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa, en un monto equivalente a los compromisos adquiridos con cargo a dicha ley y que se encuentren incluidos en decretos totalmente tramitados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo quinto.-** Efectuados los aportes iniciales a que se refiere esta ley y cumplidos los compromisos a que se refiere el artículo segundo transitorio, los recursos remanentes en las cuentas indicadas en el artículo 3° de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, serán incorporados al Fondo de Estabilización Económica y Social, establecido en la ley N° 20.128, sobre responsabilidad fiscal.

Los montos, plazos y demás normas necesarias para la implementación de este artículo, serán determinados por un decreto dictado por el Ministerio de Hacienda.”.

**Artículo sexto.-** El reglamento a que se refiere el artículo 99 de la ley, establecerá la fecha de derogación del Reglamento Complementario de la ley N° 7.144, contenido en el decreto supremo N° 124, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, y del Decreto N° 19, de 2011, conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional.

**Artículo séptimo.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 100, el ordinal ii del referido artículo entrará en vigencia a partir del quinto año desde la entrada en vigencia de esta ley.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 7, 14, 16, 21 y 23 de agosto; 4, 11 y 25 de septiembre, y 2 y 9 de octubre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Bianchi Chelech (Presidente); Álvaro Elizalde Soto (Juan Pablo Letelier Morel); Víctor Pérez Varela (Luz Ebensperger Orrego), y Kenneth Pugh Olavarría.

Sala de la Comisión, a 16 de octubre de 2018.

Milena Karelovic Ríos  
Secretaria de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

### **NUEVO INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVO MECANISMO DE FINANCIAMIENTO DE LAS CAPACIDADES ESTRATÉGICAS DE LA DEFENSA NACIONAL (BOLETÍN N° 7.678-02).**

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** regular un mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la defensa nacional de carácter transparente, eficiente, estable y sometido al control democrático, mediante la creación del Fondo Plurianual para las Capacidades Estratégicas de la Defensa -que tendrá garantizado una asignación mínima permanente- y del Fondo de Contingencia Estratégico. Para tal efecto, se deroga la ley N° 13.196, denominada Reservada del Cobre, aun cuando el gravamen del diez por ciento que afecta determinadas ventas de CODELCO, que actualmente beneficia a las Fuerzas Armadas, subsiste a beneficio fiscal por un período, disminuyendo paulatinamente hasta completar doce años.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general **(3x0)**.

**Artículo 1°**

- Artículo 93:

    Inciso primero: aprobado 5x0

    Inciso segundo: aprobado 5x0 una parte y 4x0, la otra.

- Artículo 94: aprobado 4x0

- Artículo 95: aprobado 4x0

- Artículo 96: aprobado 4x0

- Artículo 97: aprobado 4x0

- Artículo 98: aprobado 4x1 abstención

- Artículo 99: aprobado 4x1 abstención

- Artículo 100: aprobado 4x1 abstención

- Artículo 101: aprobado 4x1 abstención

- Artículo 102:

    Inciso segundo: aprobado 4x1 en contra

    Resto del artículo: aprobado 4x1 abstención

- Artículo 103: aprobado 3x0

- Artículo 104: aprobado 3x0

- Artículo 105: aprobado 3x0

- Artículo 106: aprobado 3x0

- Artículo 107: aprobado 3x0

- Artículo 108: aprobado 3x0

**Artículo 2°:** aprobado 4x1 abstención

**Artículo 3°:** aprobado 4x1 abstención

**Artículo 4°:** aprobado 4x1 abstención

**Artículo 5°:** aprobado 4x1 abstención

**Artículo 6°:** aprobado 4x1 abstención

**Artículo 7°:** aprobado 4x1 abstención

**Artículos transitorios**

**Artículo primero:** aprobado 3x0

**Artículo segundo:** aprobado 3x0

**Artículo tercero:** aprobado 3x0

**Artículo cuarto:** aprobado 4x0

**Artículo quinto:** aprobado 4x0

**Artículo sexto:** aprobado 4x0

**Artículo séptimo:** aprobado 4x1 abstención

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**

consta de 7 artículos permanentes y 7 disposiciones transitorias.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** los artículos 1°, 2°, 3° y 4° permanentes, y todos los artículos transitorios de la iniciativa tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, en virtud de lo prescrito en el artículo 105 de la Constitución Política de la República.

Asimismo, los artículos 99, inciso cuarto; 100 inciso final; 102, incisos segundo y tercero, y 106 -contenidos en el artículo 1° del proyecto-, tienen idéntica calidad, de conformidad al inciso final del artículo 99 de la Carta Fundamental. En ambos casos, según lo establecido en el artículo 66, inciso segundo, del Texto Supremo.

Por su parte, el artículo 5° permanente posee rango orgánico constitucional, en consonancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° y el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Finalmente, los artículos 99, incisos cuarto y quinto; 100, inciso final; 101, inciso tercero; 102, incisos segundo y tercero; 104; 105, y 106 -incluidos en el artículo 1° de la proposición de ley-, deben ser aprobados con quórum calificado, de acuerdo al inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

**V. URGENCIA:** suma.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 107 votos a favor.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 19 de junio de 2012.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** nuevo informe, en general y en particular.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- 1.- Ley N° 18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas.
- 2.- Ley N° 13.196, Reservada del Cobre.
- 3.- Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.
- 4.- Decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado.
- 5.- Ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal.
- 6.- Ley N° 19.863, sobre remuneraciones de autoridades de Gobierno y cargos críticos de la Administración Pública y da normas sobre gastos reservados.
- 7.- Ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.
- 8.- Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.
- 9.- Ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 10.- Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.
- 11.- Decreto ley N° 1.349, de 1976, que crea Comisión Chilena del Cobre y modifica ley N° 16.624, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería.

Valparaíso, a 16 de octubre de 2018.

Milena Karelovic Ríos  
Secretaria de la Comisión

## ÍNDICE

OBJETIVO DEL PROYECTO.....	5
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL.....	5
ANTECEDENTES.....	6
<b>I. ANTECEDENTES JURÍDICOS.....</b>	<b>6</b>
<b>II. ANTECEDENTES DE HECHO.....</b>	<b>7</b>
DISCUSIÓN EN GENERAL.....	14
EXPOSICIONES DE REPRESENTANTES DEL EJECUTIVO E INVITADOS ANTES DE COMENZAR LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR.....	15
DISCUSIÓN EN PARTICULAR.....	117
ARTÍCULO 1°.....	120
<b>Artículo 93.....</b>	<b>120</b>
<b>Artículo 94.....</b>	<b>122</b>
<b>Artículo 95.....</b>	<b>123</b>
<b>Artículo 96.....</b>	<b>126</b>
<b>Artículo 97.....</b>	<b>127</b>
<b>Artículo 98.....</b>	<b>127</b>
<b>Artículo 99.....</b>	<b>129</b>
<b>Artículo 100.....</b>	<b>150</b>
<b>Artículo 101.....</b>	<b>154</b>
<b>Artículo 102.....</b>	<b>157</b>
<b>Artículo 103.....</b>	<b>166</b>

<b>Artículo 104</b> .....	167
<b>Artículo 105</b> .....	167
<b>Artículo 106</b> .....	168
<b>Artículo 107</b> .....	169
<b>Artículo 108</b> .....	169
ARTÍCULO 2°.....	170
ARTÍCULO 3°.....	171
ARTÍCULO 4°.....	172
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	174
ARTÍCULO 1°.....	174
ARTÍCULO 2°.....	175
ARTÍCULO 3°.....	176
ARTÍCULO 4°.....	177
ARTÍCULO 5°.....	178
ARTÍCULO 6°.....	178
MODIFICACIONES.....	180
ARTÍCULO 1°.....	180
<b>Artículo 93</b> .....	181
<b>Artículo 95</b> .....	181
<b>Artículo 96</b> .....	181
<b>Artículo 98</b> .....	181
<b>Artículo 99</b> .....	182

<b>Artículo 100</b> .....	183
<b>Artículo 101</b> .....	184
<b>Artículo 102</b> .....	185
<b>Artículo 103</b> .....	186
<b>Artículo 104</b> .....	187
ARTÍCULO 2°.....	187
ARTÍCULO 3°.....	187
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	189
ARTÍCULO 1°.....	189
ARTÍCULO 2°.....	189
ARTÍCULO 3°.....	189
ARTÍCULO 4°.....	190
ARTÍCULO 5°.....	190
ARTÍCULO 6°.....	190
TEXTO DEL PROYECTO.....	191
PROYECTO DE LEY.....	191
RESUMEN EJECUTIVO.....	203